TOMO LIX. Montevideo, Lunes 5 de Abril de 1920 Núm. 4235

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Encomiéndase al Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores la verificación y estudio de los documentos existentes en el archivo de la Legación de la República en Río de Janeiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Empeñado el Ministerio de Relaciones Exteriores en la más completa ordenación de los documentos que se refieren a la gestión diplomática de las Legaciones de la República en el extranjero, y siendo necesario, en lo que se refiere a la actuación de las misiones que han sido acreditadas ante los Gobiernos brasileños, un estudio amplio que debe llevarse a cabo en los archivos de la Legación en Río de Janeiro,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase al Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores la verificación y estudio, a los efectos de lo expresado en el preámbulo de esta resolución, de los documentos existentes en el Archivo de la Legación de la República en Río de Janeiro.

Art. 2.o Mientras dure el desempeño de esa comisión, permanecerá adscripto a la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil el doctor José María Fernández Saldaña, el que ejercerá además, mientras tanto, las funciones de Secretario de dicha Legación.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Dispone que el señor Louis Lorthiois vuelva al desempeño del cargo de Cónsul en Tourcoing (Francia).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Visto el decreto de 23 de Febrero de 1915 y la nota del Consulado General de la República en Francia de 10 de Febrero último,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva el señor Louis Lorthiois al desempeño del cargo de Vicecónsul honorario en Tourcoing (Francia), para el que fué nombrado por decreto de 31 de Marzo de 1900.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Se nombra Vicecónsul honorario en Quarahy al señor Eufronio Ramos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Quarahy (Estado de Río Grande del Sur, (Brasil) al señor Eufronio Ramos.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Acéptase la oferta de los señores González y Sioli para el fletamento del vapor «Rivera».

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Vistos y resultando:

Que por decreto de fecha 20 de Marzo del corriente se aceptó la propuesta presentada por los señores Oscar Pintos y Cía. para fletamento del vapor "Rivera", por un viaje redondo de Buenos Aires a Amberes, por la suma de doscientos veinticinco mil pesos;

Resultando: Que al ser notificada dicha firma de la fecha acordada para llevar a efecto la escrituración correspondiente, presentaron un escrito, que lleva fecha 25 del corriente, manifestando que "renuncian a finiquitar ese negocio";

Resultando: Que cumpliendo instrucciones impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión asesora que intervino en la licitación antes referida consultó a los otros proponentes que se presentaron, los señores González y Sioli, sobre si mantenían la oferta que por aquella resolución se desechó, por haber considerado más ventajosa la de los señores Pintos y Cía., y dichos señores González y Sioli han hecho saber por escrito que mantienen en un todo su oferta, sobre la que, además, queda la aclaración por escrito, también, que, de los tres puertos indicados por ellos, eligen para destino del buque los de Barcelona y Génova;

Considerando: A) Que en cuanto a la manifestación de los señores Pintos y Cía., corresponde hacer efectiva, sin más trámite, la incautación de la suma de diez

mil pesos que depositaron oportunamente, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones, como garantía de la seriedad de su propuesta; y B) Que la propuesta de los señores González y Sioli es conveniente, y el hecho de ser mantenida por los interesados permite que con su aceptación inmediata sean amplia y favorablemente consultados los intereses del Estado, ya que, estando el buque en condiciones de ser puesto cuanto antes en movimiento, se evitan las pérdidas que traería aparejada una mayor estadía en el puerto de Montevideo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Tómese nota y hágase saber a quienes corresponda del desistimiento que por escrito han hecho los señores Oscar Pintos y Compañía de su oferta para fletamento del vapor "Rivera", y cuya aceptación fué resuelta por decreto de 20 de Marzo corriente, quedando a favor del Estado la suma de diez mil pesos que depositaron oportunamente como garantía de la seriedad de su propuesta.

Art. 2.o Acéptase la oferta de los señores González y Sioli para fletamento del vapor "Rivera" para un viaje redondo a los puertos de Barcelona y Génova, por la suma de doscientos treinta mil pesos, que han mantenido con aceptación expresa del pliego de condiciones que rigió en la referida licitación que se mandó efectuar por decreto de 13 de Marzo corriente, debiendo dichos señores González y Sioli, al notificarse de este decreto, hacer el depósito de la garantía de diez mil pesos que oportunamente les fué devuelta.

Art. 3.o Dispóngase lo conveniente para que por la Escribanía de Gobierno se extienda la escritura correspondiente, en cuyo acto se exigirá a los fletadores mencionados la garantía bancaria que se determinó en el ya referido pliego de condiciones.

Art. 4.o Publíquese y comuníquese.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.
General BUQUET.

Decreto. Dispone se proceda a un nuevo llamado a licitación para el fletamento del vapor nacional «Artigas».

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Vistos: El acta levantada por el Escribano de Gobierno con motivo del llamado a licitación para fletamento del vapor "Artigas", por la que consta que no se presentó en tiempo ningún interesado;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Procédase a un nuevo llamado a licitación pública para el fletamento del vapor nacional "Artigas", que se regirá por el mismo pliego de condiciones aprobado por decreto de 15 de Marzo, con el agregado de que en este segundo llamado serán consideradas las propuestas, cualquiera que sea el número que se presenten.

Art. 2.o Señálase como plazo para esta nueva licitación el martes 6 de Abril próximo.

Art. 3.o Publíquese y comuníquese.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.
General BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Acuerda la cantidad de cuatro mil pesos para sufragar los gastos que demande la celebración de la Segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo a celebrarse en Chile.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la cantidad de cuatro mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, con el objeto de contribuir a los gastos que la Federación Atlética del Uruguay debe realizar con motivo de la Segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo, que tendrá lugar próximamente en Chile.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 23 de Marzo de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ARECO.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Amplía hasta la suma de ciento treinta mil pesos la autorización acordada al Poder Ejecutivo para convenir con una institución de crédito un préstamo con destino al establecimiento de la fábrica de ácido sulfúrico.

Poder Legislativo.

(Carpeta número 178|1920).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00) la autorización acordada al Poder Ejecutivo, por la ley de 12 de Julio de 1918, para convenir con una institución de crédito un préstamo con destino al establecimiento de la fábrica de ácido sulfúrico y sus productos derivados.

Artículo 2.o El servicio de intereses y amortización correspondiente se cubrirá con los proventos que resulten de la explotación de las fábricas dependientes del Instituto de Química Industrial, y con Rentas Generales si aquéllas no fueran suficientes.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 23 de Marzo de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

ARECO.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General acompañado de un proyecto de ley que eleva la partida global asignada al sostenimiento del Asilo del Buen Pastor.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 629|1915).

Honorable Asamblea General:

La ley de Presupuesto General de Gastos vigente asigna al Asilo del Buen Pastor la cantidad de treinta y dos mil quinientos noventa y dos pesos ($ 32.592.00) anuales por concepto de subvención para un máximum de doscientos ochenta menores.

Esa asignación, fijada ya en el Presupuesto para el ejercicio 1914-1915, fué calculada entonces a razón de nueve pesos setenta centésimos mensuales por cada asilada.

La Dirección del establecimiento ha hecho notar varias veces que con esa partida le es imposible atender debidamente las exigencias de alimentación, vestido, asistencia y educación de las menores, y por esas circunstancias solicitó aumento en la partida individual, que el Poder Ejecutivo estimó de equidad elevarla a doce pesos mensuales por resolución del 15 de Febrero de 1918, y a quince pesos, también mensuales, el 10 de Marzo en curso.

La diferencia que resulta de la partida asignada en el Presupuesto y la autorizada administrativamente, se ha venido atendiendo hasta ahora con el rubro "Eventuales" de Instrucción Pública, pero en adelante será imposible continuar haciéndolo así por encontrarse comprometido dicho rubro.

Por otra parte, el número de asiladas en ese establecimiento no varía; siempre se conserva en un promedio de doscientas setenta a trescientas menores, de lo que resulta que, no obstante liquidarse individualmente la subvención, o sea por el número de asiladas en el respectivo mes, no ofrece la partida asignada por ley saldo alguno para atender, siquiera en parte, el aumento acordado.

En esas circunstancias, el Consejo Nacional de Administración se ve obligado a recurrir a Vuestra Honorabilidad solicitando se acuerde el aumento del rubro destinado a ese servicio, en la proporción que lo ha estimado en la citada resolución del 10 del actual; esto es, a razón de quince pesos mensuales por cada menor, lo que equivaldría a elevar la partida global a cincuenta mil cuatrocientos pesos anuales, y al efecto formula el adjunto proyecto de ley que somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad, recomendándole su preferente atención.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las protestas de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a cincuenta mil cuatrocientos pesos ($ 50.400.00) anuales la partida global que asigna la ley de Presupuesto General de Gastos al Asilo del Buen Pastor, por concepto de subvención para un máximum de doscientas ochenta menores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Convócase nuevamente a los ciudadanos electos miembros de la Junta Electoral de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 1.o de 1920.

Vistos y atento a que la Junta Electoral de Montevideo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley de 29 de Abril de 1898,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Convócase nuevamente, por tercera vez, a todos los ciudadanos electos miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de Montevideo para reunirse el próximo domingo 4 del mes en curso a las 14 horas, a fin de que procedan a la constitución de la Junta.

2.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda doctor Ricardo Vecino.

3.o Publíquese, etc.

ARECO.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE MARZO DE 1920.

1—Decreto por el que se encomienda al doctor José M. Fernández Saldaña, Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la verificación y estudio de los documentos existentes en el Archivo de la Legación de la República en Río de Janeiro, permaneciendo adscripto a esa Legación, y ejerciendo, mientras tanto, las funciones de Secretario de la misma.

2—Decreto por el que se nombra al señor Eufronio Ramos, Vicecónsul honorario en Quarahy.

3—Decreto por el que se dispone que el señor Louis Lorthiois vuelva al desempeño del cargo de Vicecónsul honorario en Tourcoing (Francia).

4—Decreto por el que se dispone se llame a nueva licitación pública para el fletamento del vapor nacional "Artigas".

5—Decreto disponiendo se tome nota y se haga saber a quienes corresponda el desistimiento que de su oferta para el fletamento del vapor "Rivera" han hecho los señores Oscar Pintos y Compañía, y aceptándose la oferta de los señores González y Sioli para el fletamento de dicho vapor.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación. Expediente sobre mejoras en el edificio de la escuela de 1.er grado número 1 de Minas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de San José. Nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro solicitando se dé principio a las obras de ampliación en el edificio de la escuela rural número 17.

—A la Contaduría General — Relación de pasajes del Ferrocarril Uruguayo del Norte por Diciembre próximo pasado. Idem del Ferrocarril Central del Uruguay por Octubre próximo pasado. Pago de haberes a la señorita Aurora Fonrodona, devengados por la casa habitación durante Mayo próximo pasado. Jubilación de doña Carmen Zarza. Relación de pasajes del Ferrocarril Norte del Uruguay por Enero de 1920. Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela rural número 14 de Colonia. Oficio modificando los decretos sobre "Premios del Ministerio de Instrucción Pública del Uruguay" a la "Carrera de postas". Nombramiento de director y sobrestante de las obras de construcción del edificio en el "Solar de Artigas" (Paraguay). Adquisión de 600 ejemplares de la obra de Víctor Pérez Petit "Biografía de Rodó". Nombramiento de Rafael Romero (hijo) para Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro.

—A la Comisión Nacional de Educación Física—Modificaciones a los decretos de 26 de Abril y 3 de Mayo de 1918 sobre "Premios del Ministerio de Instrucción Pública del Uruguay" a la "Carrera de postas".

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nombramiento de director y sobrestante para las obras en el edificio a construirse en el "Solar de Artigas" (Paraguay).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de jubilación de Carmen Bernat.

—Al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal—Nombramiento de Rafael Romero (hijo) para Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro. Jubilación escolar de doña Carmen Zarza. Adquisición de la obra de Víctor P. Petit "Biografía de Rodó".

—A la Asamblea General—Mensaje y proyecto de ley sobre distribución de Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Nota del Consejo Nacional de Administración solicitando la pronta reglamentación de las relaciones legales que deben existir entre las Comisiones de Instrucción Primaria y los Inspectores Departamentales.

—A la Contaduría General — Oficio sobre pago al señor Héctor M. Clara de pesos 45.22, por el cargo de sobrestante en la obra de la escuela número 12 del Rincón de la Torre. Nombramiento del señor Blas S. Genovese para el cargo de Subdirector del Instituto Normal de Varones, con carácter interino. Renuncia del señor Francisco L. Monterrubio, nombrándose en su reemplazo a don Domingo Zamarripa. Expediente sobre reclamación de haberes de los señores Antonio F. Repetto, Juan Ortiz y Castillos y Juan E. de Carlos, en su carácter de Inspectores, Secretario y Tesorero de Instrucción Primaria de Rivera. Nota del Inspector José Plá y Mafé, solicitando mayor cantidad para gastos de traslado. Expediente del Instituto Meteorológico Nacional, solicitando se le asigne un rubro para gastos de publicación. Nota del señor Inspector Lisimago Braida, solicitando mayor cantidad para gastos de traslado. Expediente sobre pasajes expedidos por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expedientes de jubilación de doña Valentina de Bialade, doña María Friedrich y doña Concepción P. de Muñoz:

—A la Dirección de Avaluaciones—Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela de 1.er grado número 11 de Carmelo (Colonia). Idem sobre arreglo del algibe de la escuela de 1.er grado número 45 de esta Capital.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Oficio sobre pago a don Héctor M. Clara de la suma de $ 45.22, como sobrestante en la escuela rural número 12 del Rincón de la Torre (San José). — Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo, relativa al empleado Julio C. Reyes.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Expediente sobre pedido de este Consejo de la suma de

$ 200.00 para pago de servicios extraordinarios de los empleados en los exámenes de aspirantes a maestro en Enero próximo pasado. Cuentas de la Empresa Constructora de Pavimentos de S. Malnatti y M. Barreiro, sobre adoquinado en la Villa de San Carlos. Nota del Juzgado Letrado Departamental de Minas, pidiendo los antecedentes sobre autorización al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para enagenar a don Antonio Franco una propiedad del Estado. Oficio sobre pago a la señorita Aurora Fonrodona de la suma de $ 15.00 devengados por la casa habitación durante el mes de Mayo próximo pasado. Oficio sobre nombramiento interino del señor Blas S. Genovese para subdirector del Instituto Normal de Varones.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCIÓN. LEVANTA EL AISLAMIENTO DECRETADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO GANADERO DE LA SUCESIÓN DE VICTORIANO DEL RÍO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

(Carpeta número 482|920).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que se ha comprobado la existencia de carbunclo bacteridiano en los ganados existentes en el establecimiento ganadero de la sucesión Victoriano del Río, ubicado en la 15.a sección del Departamento de Colonia;

Por lo que resulta de los antecedentes agregados; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Victoriano del Río, ubicado en la 15.a sección del Departamento de Colonia, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.

Comuníquese y publíquese.

CAVIGLIA.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al señor Erich Quincke por el término de quince días del expediente sobre registro de la marca "Koppel U. S. A.", de la Koppel Industrial Car and Equipment Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de América).

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Productos Royol", del señor Luis F. Royol, de Rivera, República Oriental del Uruguay).

—A la misma — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Naranjal", de Ramón Penadés, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Privilegio "Nueva preparación para restaurar los revoques imitación piedra", de Gregorio Salamandekow (hijo) y Ramón Tristany, de Buenos Aires (República Argentina).

—A la misma — Privilegios "Mejoras en dispositivos para la transmisión de impulsos en los sistemas telefónicos", de Automatic Telephone Manufacturing Company Limited de Londres, (Inglaterra).

—A la misma — Privilegio "Procedimiento para la limpieza y alisado y pelado mecánico de productos alimenticios animales o vegetales", del señor Alphonse Benjamín Louis Bardet, de Buenos Aires (República Argentina).

—A la misma — Privilegio "Mejoras en pilotajes de planchas de acero", de Lackawanna Steel Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes sobre registro de la marca "Mercurio", de la Indian Head Mills Of Alabama, de Boston (Estados Unidos de América).

—A la Inspección de Minas e Industrias — Privilegio "Mejoras en trasmiriores de las ruedas de automóviles para Wireless Telegraph C.o Ltd., de Londres, (Inglaterra).

—A la misma — Privilegio "Aprovechamiento de las cámaras o tubos interiores de las ruedas de automoviles para la fabricación de cinturones. tiradores, ligas y artículos similares", de Juan Fiandesio, de Montevideo.

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Lakol", de los señores A. J. White Limited de Nueva York (Estados Unidos de América).

—Se da vista al señor Ramón Penadés, por el término de diez días, del expediente sobre registro de la marca "Criollo".

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "T. E. O.", de Salvo, Campomar y Cía.

—A la misma — Antecedentes sobre registro de la marca "El campesino", de la Compañía Swift de Montevideo, Sociedad Anónima de Montevideo.

—Se concede a los señores Barbosa Caravia y Cía., el plazo ultramarino solicitado en el expediente sobre registro de la marca "La colonial".

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes sobre registro de la marca "Invencible San Martín", de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, (República Argentina).

—A la misma — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Bao", de los señores Rodolfo Penino y Hnos., de Montevideo.

—Se da vista a los señores Genta y Puccio, por el término de diez días, del expediente sobre registro de la marca "Salutaris".

—Se da vista a los señores Barbosa Caravia y Cía., por el término de diez días, del expediente relacionado con el registro de la marca "Lekington".

—Se da vista a los señores Barbosa Caravia y Cía., por el término de diez días, del expediente relacionado con el registro de la marca "Alamo".

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicitud del señor Juan M. Caballero pidiendo autorización para exportar 6.000 cajones conteniendo cada uno dos latas vacías de tipo nafta y kerosene.

—A la Asistencia Pública Nacional — Solicitud del señor Manuel Fraga pidiendo autorización para exportar una partida de algodón hidrófilo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Escrito de los señores Ganzo y Cía. pidiendo devolución de los derechos de Aduana correspondientes a materiales consumidos por la Usina Eléctrica de Melo en el ejercicio 1919-1920.

—Al Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura — Escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 2.55 que le adeuda ese establecimiento por fletes y cargas, girado en el mes de Enero próximo pasado.

—A la Defensa Agrícola — Solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 9.10 que le adeuda esa oficina por pasajes girados en el mes de Enero próximo pasado.

—Al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela — Escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 9.64 que le adeuda ese establecimiento por Enero próximo pasado.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relacionados con la solicitud de licencia formulada por el empleado de la Oficina del Trabajo señor Alvaro Acosta y Lara.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Compañía Swift, de Montevideo, pidiendo se le acuerde el despacho provisorio libre de derechos de diversos materiales y maquinarias.

— A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 146.50 que le adeuda esa Comisión por el mes de cas. por el mes de Enero próximo pasado.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 145 sobre franquicias de Aduana de la Compañía Swift, de Montevideo.

—A la Comisión Oficial de Distribución de Semillas — Solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 28.54 que leadeuda esa Comisión por el mes de Enero próximo pasado.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 71 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Tesorería del Ministerio para su pago pasa la planilla de gastos motivados por una inspección practicada por la Dirección de Arquitectura a las obras de las comisarías rurales números 6 y 7 de Soriano y la planilla de jornales correspondiente a la quincena número 28 de la obra "pabellones para asilados del Asilo Piñeyro del Campo".

—Se conceden 5 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto don Julio Viana y al empleado David Estez Martín.

—A la Tesorería del Ministerio para su pago pasa la planilla de jornales correspondiente a la quincena número 6 de la obra "pabellones del Asilo Dámaso Larrañaga.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasan las cuentas por suministro de materiales para la reparación de la plataforma del Dique Nacional.

—A la Tesorería del Ministerio pasa la planilla de jornales de la quincena número 1 de la obra del Hospital Pasteur.

—A la Contaduría General pasan los comprobantes de los pagos efectuados con motivo de las obras en la cárcel de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasa la planilla de gastos ocasionados en la revisación general de las máquinas del vapor "Rivera" durante el mes de

Febrero próximo pasado y del vapor "Artigas" en Marzo próximo pasado.

—A informe de la Dirección General de Aduanas pasa la solicitud número 1.116 del Ferrocarril Central sobre despacho de materiales.

—Al guardaalmacén a sus efectos pasa el pedido de útiles número 16.675.

—A la Dirección de Topografía pasan los planos de mensura presentados por la Inspección Técnica Municipal de Paysandú.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasan las planillas de gastos, etc., correspondientes a la obra "pabellones del Asilo Dámaso Larrañaga".

—Para su pago pasan a la Contaduría del Ministerio las planillas correspondientes a la segunda quincena de Marzo del personal que trabajó en la escollera Oeste. Idem ídem en el relevamiento del puerto de Montevideo. Idem ídem en la vigilancia del puente del Pantanoso. Idem ídem por Marzo del personal de los talleres del puerto. Idem ídem en sondajes y perforaciones en la bahía.

—Se concede autorización al ingeniero Lenzi para retirarse de la oficina a fin de concurrir a clase.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasan las liquidaciones de gastos por las obras en la escuela número 40 del Cerro y en la escuela número 7 de la estación Goñi. Idem ídem a la Dirección de la Asistencia Pública por las obras en el hospital del Salto.

—Se dispone la entrega de copias de antecedentes relativos al saneamiento del país (solicitados por el doctor Juan Andrés Ramírez).

—Al Ministerio del Interior pasa la liquidación de los gastos correspondientes a la comisaría de Juan González (Colonia).

—En vista a la Empresa del Ferrocarril Central el expediente relativo a la instalación de barreras en el paso a nivel de la línea del Ferrocarril Central, comprendido entre el río San José y el arroyo de Mallada y en el kilómetro 94-747 del ramal a San José.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa la nota del Concejo Departamental de Durazno, relacionada con la construcción de un puente sobre el arroyo Tejera.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE ENERO DE 1920

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Febrero 24 de 1920.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado de movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

E. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 27 de 1920.

Enterado, devuélvase para su publicación.

CAVIGLIA.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Enero de 1920

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
Existencia en 31 de Diciembre de 1919			$ 134.380 75
Montepío Civil y Militar		$ 2.752 48	
Marcas de fábrica		» 2.010 —	
Entradas eventuales		» 2.021 67	
Impuesto de 1 % sobre pagos—Rentas generales		» 3.330 59	
Proventos del «Diario Oficial»		» 3.849 10	
Proventos de Escribanías		» 1.627 38	
Registro de Ventas		» 942 —	
Idem de Embargos		» 881 —	
Idem de Poderes		» 1.767 87	
Servicio radiográfico		» 3.169 81	
Ley de Presupuesto—Artículo 31		» 515 75	
Impuesto Bancario		» 415 61	
Ley 9 de Julio de 1918—Regulación de Honorarios		» 290 88	
Recursos del ejercicio 1918-1919		» 1.652 28	
Proventos del Boletín de Hacienda		» 206 —	
Banco de la República—Cuenta corriente		» 1:500.000 —	
Caja de Pensiones Militares—Ley 24 de Febrero de 1911		» 445 84	
Certificados rurales—Ley 21 de Junio de 1880		» 1.595 08	
Impuesto de 1 % sobre pagos—Asistencia Pública		» 6.793 09	
Devoluciones:			
Departamento de Guerra—Sueldos	$ 141 99		
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 20 y 15 %	» 197 64		
Vestuario, equipo, etc.	» 5 —		

Alquileres de casas, etc.		» 285 65		
Ley 26 de Septiembre de 1919—Exposiciones Ganaderas, etc.		» 447 50		
Departamento del Interior—Sueldos		» 851 05		
Idem de Obras Públicas—Idem		» 33 20		
Conservación de fondos, etc.		» 694 10		
Presupuesto militar—Compensación		» 17 55	» 2.673 68	» 1:536.940 11
				$ 1:671.320 86
Dirección General de Aduanas				
Derechos generales—Capital			$ 1:146.841 22	
Almacenaje y eslingaje			» 25.801 87	
Patentes de giro 1 ½ ‰			» 15.655 02	
Impuesto al alcohol			» 40.371 21	
Idem a la caña			» 10.205 95	
Idem al azúcar			» 8.519 46	
Idem a los vinos			» 20.311 51	
Idem a las bebidas alcohólicas			» 3.716 53	
Idem de extracción de piedra y arena			» 225 —	
Idem adicional a la yerba			» 7.627 29	
Idem de estadística			» 24.150 10	
Patente consular			» 13.104 15	
Idem 1 % sobre exportación			» 78.841 12	
Idem 3 % sobre importación			» 78.107 25	
5 % adicional de Aduana			» 81.524 22	
Impuestos para pensiones a la vejez:				
Al alcohol			» 28.906 67	
A la caña			» 20.616 56	
A los vinos			» 3.490 51	
A las bebidas alcohólicas			» 6.372 35	» 1:614.387 99
Dirección General de Impuestos Directos				
Existencia en 31 de Diciembre de 1919			$ 18.263 72	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 77.624 21			
Idem ídem—Campaña	» 3.778 61			
Idem ídem—Adicional ½ ‰	» 39 90	$ 81.442 72		
Impuesto de herencias de 1857		» 7 58		
Idem de ídem de 1914		» 55.499 38		
Idem de ídem de 1893—Adicional 1|3 ‰		» 15 —		
Idem de ídem ½ ‰		» 481 74		
Papel sellado		» 45.041 75		
Timbres de comercio		» 38.720 62		
Idem por cheques bancarios		» 2.025 —		
Impuesto de Instrucción Pública		» 241 20		
Estampillas de Montepío Civil		» 46 25		
Idem ídem Judicial		» 160 95		
Idem de ídem Militar		» 148 50		
Idem matrimoniales		» 375 —		
Idem de Registro de Estado Civil		» 269 75		
Idem de Biblioteca		» 1.416 50		
Idem universitarias		» 12.842 69		
Timbres por patentes		» 2.954 05		
Patentes de invención		» 200 —		
Idem de perros		» 24 —		
Ley 11 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez:				
Timbres de Previsión Social		» 14.703 —		
Libretas de Previsión Social		» 8 88		
Sobretasa de Contribución Inmobiliaria—Artículo 3.º		» 2.875 77		
Multas por Patentes de Giro		» 26 88		
Idem por impuesto a los alcoholes		» 285 —		
Impuesto al ausentismo		» 3.892 35		
Idem municipal		» 161 —		
Idem hipotecario		» 50 75		
Idem de 1 % sobre pagos		» 2 73		
Consignaciones por Patentes de Giro		» 659 72		
Idem por Contribución Inmobiliaria		» 460 22		
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores		» 10.833 51		
Recargos por Contribución Inmobiliaria		» 1.944 56		
Idem por impuesto hipotecario		» 10 15		
Idem por ídem al ausentismo		» 687 77		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 1.777 86		
Certificados para transacciones rurales		» 164 90		
Departamento de Hacienda—Sueldos		» 254 25	» 280.711 98	» 298.975 71
Dirección General de Impuestos Internos				
Existencia en 31 de Diciembre de 1919			$ 5.117 05	
Impuesto a los tabacos		$ 141.888 77		
Idem a las perfumerías		» 15.483 98		
Idem a específicos farmacéuticos		» 5.272 28		
Idem a los análisis		» 6.938 —		
Idem a los fósforos		» 32.000 —		

Idem al alcohol	» 13.877 60		
Idem a la cerveza	» 51.251 80		
Idem 1 % sobre pagos	» 2 73		
Impuestos para pensiones a la vejez:			
Al alcohol	» 9.870 40		
A los naipes	» 288 —		
Impuestos para la Asistencia Pública:			
A los naipes	» 57 60		
Al champagne	» 1.828 70		
A los pasajes	» 3.334 —		
Patente a las Compañías de Seguros:			
Rentas generales	» 1.555 28		
Asistencia Pública	» 12.109 —		
Patente especial a las Compañías de Seguros:			
Cuerpo de Bomberos	» 16.123 52		
Multas por:			
Impuesto a tabacos	» 40 —		
Idem a los vinos	» 50 —		
Idem a específicos farmacéuticos	» 31 —		
Reintegros:			
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes	» 1.568 32		
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos	» 780 09		
Ley 11 de Febrero de 1919—Resolución superior de 26 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez	» 13 40		
Guías de tránsito de tabacos	» 1 —		
Tesorería General de la Nación:			
Derechos de Aduana por despacho de metileno	» 1.383 86		
Compra de metileno	» 319·57	» 316.068 90	» 321.185 95
			$ 3:905.870 51

DATA

Tesorería General de la Nación

Departamento del Interior

Sueldos	$ 88.960 54		
Gastos	» 9.355 69	$ 98.316 23	
Pasajes, servicio telefónico, etc.		» 2.687 51	
Gastos de conducción de presos		» 1.539 53	
Gastos de las 19 Juntas Electorales		» 2.464 64	
Vestuario para la policía		» 77.277 93	
Forrajes de las Jefaturas		» 4.543 26	
Gastos extraordinarios—Jefatura de la Capital		» 3.900 —	
Conservación de redes telefónicas policiales		» 551 83	
Subsidio a Intendencias		» 3.907 —	
Construcción de redes telefónicas policiales		» 500 —	
Eventuales:			
Varios gastos, suministros, asignaciones, impresiones, liquidado en presupuestos, etc.		» 17.506 93	$ 213.194 86

Departamento de Relaciones Exteriores

Eventuales por viático	$ 16.407 76	
Publicación del «Boletín de Relaciones Exteriores»	» 86 25	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil	» 1.000 —	
Eventuales:		
Asignaciones, varios gastos, suministros, etc.	» 1.991 42	» 19.485 43

Departamento de Hacienda

Gastos	$ 15.710 26	
Impresión del Anuario Estadístico	» 884 50	
Eventuales:		
Asignaciones, alquileres, varios gastos, suministros, etc.	» 1.404 35	» 17.999 11

Departamento de Instrucción Pública

Sueldos	$ 129.167 21		
Gastos	» 5.615 13	$ 134.782 34	
Fomento de la cultura artística		» 1.227 —	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		» 8.095 50	» 144.104 84

Departamento de Industrias

Sueldos	$ 1.829 99		
Gastos	» 6.417 66	$ 8.247 65	
Pasajes		» 173 70	
Eventuales:			
Asignaciones, varios gastos, suministros, etc.		» 2.142 65	» 10.564 —

Departamento de Obras Públicas

Sueldos	$ 925 —		
Gastos	» 3.301 66	$ 4.226 66	
Conservación de puentes y carreteras		» 1.137 20	
Pasajes oficiales		» 281 13	
Conservación de los puertos de Dolores, Palmira etc.		» 9.005 18	
Conservación de fondos, paramentos, etc.		» 15.628 02	
Obras nuevas		» 12.309 38	
Navegación de la Laguna Merim, etc.		» 1.377 50	
Eventuales:			
Asignaciones, varios gastos y suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 746 50	» 44.711 57

Departamento de Guerra y Marina

Sueldos		$ 6.847 69	
Alquileres de casas, etc.		» 8.313 46	
Alumbrado y agua		» 2.151 89	
Jornales para el Arsenal de Guerra		» 1.158 61	
Vestuario, equipo, etc.		» 1.295 81	
Servicio telefónico		» 166 40	
Forrajes, pastoreo, etc.		» 34.836 65	
Presupuesto militar—Planilla número 2		» 38.664 90	
Idem ídem—Idem 3		» 1.492 —	
Medicamentos		» 147 83	
Masita		» 1.365 13	
Carbón, artículos navales, etc.		» 16.039 57	
Honras fúnebres		» 721 50	
Pasajes y fletes		» 7.403 09	
Gastos de locomoción de los Jueces Militares		» 70 —	
Raciones		» 39.868 90	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.	$ 20.726 33		
Gastos de menor cuantía de la Intendencia del Ejército	» 10.000 —	» 30.726 33	» 191.269 76

Poder Judicial

Sueldos		$ 6.530 —	
Gastos de Administración de Justicia		» 218 80	$ 6.748 80

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Diversos créditos

Rentas de faros—Ley 1.° de Diciembre de 1910	$ 6.440 23		
Comisión Nacional de Educación Física	» 8.333 32		
Sociedad «Amigos de la Educación Popular»	» 500 —		
Reclamos de guerra	» 236 80		
Caja de Pensiones Militares	» 20.000 —		
Instituto de Ciegos «General Artigas»	» 1.600 —		
Círculo de la Prensa	» 200 —		
Ejercicios anteriores	» 8.500 46		

Leyes dictadas

Ley 13 de Junio de 1916—Becas	$ 375 —			
Ley 16 de Diciembre de 1912—Edificios Escolares	» 2.039 83			
Ley 15 de Febrero de 1916—Liceos Departamentales	» 864 —			
Ley 27 de Junio de 1916—Instituto H. Geográfico	» 600 —			
Ley 11 de Julio de 1916—Revista Médica	» 300 —			
Ley 18 de Enero de 1918—Asociación Pro-Matre	» 600 —			
Ley 5 de Julio de 1918—Edificio en el solar de Artigas	» 79 —			
Ley 10 de Julio de 1918—Oficina de la Prensa	» 100 —			
Ley 15 de Julio de 1918—Revista «Anales»	» 50 —			
Ley 19 de Julio de 1918—Cátedra Escolar	» 100 —			
Ley 10 de Junio de 1919—Gastos electorales	» 4.859 48			
Ley 23 de Junio de 1919—Raciones a los pobres	» 551 51			
Ley 27 de Febrero de 1919—Caja de Ahorro Postal	» 7.916 65			
Ley 27 de Febrero de 1919—Impresión de títulos de la Deuda A. Extraordinaria 2.ª serie	» 15 —			
Ley 12 de Diciembre de 1918—Impresión de títulos de la Deuda Internacional Brasilera	» 30 —	» 18.480 47	$ 64.291 28	

Clases pasivas civiles y militares

Cuerpo de Inválidos		$ 2.018 38		
Retirados militares		» 852 42		
Sucesores de los Treinta y Tres		» 365 67		
Viudas y menores de militares		» 51.827 20		
Pensionistas militares		» 19.278 81		
Premio de constancia		» 1.217 90		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 1.544 —		
Jubilados		» 31.431 88		
Menores y pensionistas civiles		» 52.777 04	» 161.313 30	» 225.604 58

Varias leyes

Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes			$ 1.720 64	
Ley 5 de Junio de 1918—Juntas Electorales			» 547 —	
Ley 19 de Julio de 1918—Fiscalías, etc			» 900 —	
Ley 13 de Diciembre de 1918—Déficit del ejercicio 1917-1918			» 4.349 03	
Ley 11 de Enero de 1919—Fiscalías de Salto y Paysandú			» 170 —	
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 20 y 15 %			» 39.266 79	
Ley 31 de Octubre de 1917—Déficit de 1916-1917			» 2.953 88	
Ley 8 de Noviembre de 1916—Déficit de 1915-1916			» 1.929 40	
Ley 22 de Octubre de 1919—Exoneración del 10 %			» 11.171 09	
Ley 1.° de Febrero de 1919—Retirados militares		$ 43.132 13		
Ley 5 de Noviembre de 1919—Ampliatoria de la ley 1.° de Febrero de 1919—Sobre retirados militares		» 3.678 93	» 46.811 06	
Ley 25 de Enero de 1919—Fiscalías y Juzgados			» 3.465 —	
Ley 30 de Junio de 1919—Personal del «Diario Oficial»			» 281 89	
Ley 4 de Agosto de 1919—Aumento del 15 %			» 280 —	
Ley 16 de Julio de 1918—Comisión de Fomento Rural			» 4.999 98	
Ley 20 de Diciembre de 1918—Universidad—Encargados de grupos			» 18.417 71	
Ley 20 de Noviembre de 1919—Instituto de Higiene			» 15.000 —	
Ley 23 de Octubre de 1919—Congreso A. de Arquitectos			» 4.400 —	
Ley 26 de Septiembre de 1919—Exposiciones Ganaderas, etc			» 2.800 —	
Ley 23 de Octubre de 1919—Edificios escolares			» 70 —	» 159.533 47

Varios rubros

Comisiones por giros			$ 9 —	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos			» 13.023 72	
Caja de Pensiones Militares—Ley 24 de Febrero de 1911			» 445 84	
Devoluciones por marcas de fábrica			» 30 —	» 13.508 56

EXISTENCIA que pasa al mes de Febrero de 1920:

En efectivo			$ 617.802 79	
En efectivo—Asistencia Pública—1 %			» 6.793 09	» 624.595 88
				$ 1:671.320 86

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Banco de la República

Cuenta Superior Gobierno		$ 441.104 69		
Cuenta especial		» 7.627 29		
Ministerio de Relaciones Exteriores—Cuenta consular		» 13.091 65		
Cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916		» 125.852 08		
Cuenta Empréstito de Conversión 5 % oro de 1905		» 276.154 88		
Administración Nacional del Puerto—Almacenaje y eslingaje		» 6.579 46		
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %)		» 75.805 13		
Consejo de Enseñanza Primaria—Impuesto de piedra y arena		» 225 —		

Banco de Londres y Río de la Plata

Deuda Consolidada	$ 517.790 42			
Empréstito Uruguayo	» 63.285 48	» 581.075 90	$ 1:527.516 08	
Banco de Seguros del Estado—Pensiones a la vejez			» 58.936 09	
Devoluciones			» 1.375 57	
Vales de tránsito			» 20.847 15	
Idem de ídem por patente adicional			» 5.263 10	
Pensiones a la vejez—Presupuesto de empleados			» 450 —	» 1:614.387 99

Dirección General de Impuestos Directos

Banco de la República

Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 169.715 01	
Entregádole para la cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública por:			
Herencias de 1914	$ 33.848 33		
Impuesto de Instrucción Pública	» 259 20		
Patentes de perros	» 22 —		
Herencias de 1893—1|3 ‰ aditivo	» 15 —	» 34.144 53	
Deuda Interna de Conversión 6 ½ %		» 22.564 05	$ 226.423 59

Oficina de Verificación de Pesas y Medidas

Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 42 29
Entradas eventuales	» 113 —

Asistencia Pública

Impuesto de 1 % sobre pagos	» 24 18

Intendencia Municipal de la Capital

1 ‰ de Contribución Inmobiliaria	» 13.300 —

Intendencias Municipales de Campaña

1 ‰ de Contribución Inmobiliaria	» 2.267 57
70 % de Impuesto Municipal	» 241 71
Adicional de ½ ‰	» 109 50

Jefaturas de Policía de Campaña

30 % de Impuesto Municipal	» 103 59

Universidad

Venta de estampillas	» 12.408 40
Impuesto al ausentismo	» 4.075 62

Registro de Estado Civil

Venta de estampillas	» 250 25

Archivo General Administrativo

Venta de estampillas	» 618 —

Biblioteca Nacional

Venta de estampillas	» 618 —

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Vneta de estampillas	» 305 75
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 2.379 63
Recargos por Contribución Inmobiliaria	» 1.459 41

Multas por:

Timbres	» 2 50
Patentes	» 29 67
Impuesto al alcohol	» 1.065 —
Idem al ausentismo	» 331 61

Devoluciones por:

Contribución Inmobiliaria	» 40 30
Impuesto al ausentismo	» 1.248 63
Banco de Seguros del Estado—Pensiones a la vejez	» 17.349 77
Presupuesto de empleados—Pensiones a la vejez	» 273 50

EXISTENCIA que pasa al mes de Febrero de 1920:		
En efectivo	» 13.894 24	» 298.275 71
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		
Banco de la República		
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno....	$ 272.255 71	
Banco de Seguros del Estado		
Pensiones a la vejez	» 9.885 25	
Asistencia Pública Nacional		
Impuesto al champagne	» 1.821 20	
Idem a los pasajes	» 3.634 —	
Patente a las Compañías de Seguros........................	» 12.109 —	
Impuesto a los naipes	» 57 60	
Idem de 1 % sobre pagos..	» 2 73	
Banco de la República		
Cuenta Ministerio del Interior por patente a las Compañías de Seguros—Cuerpo de Bomberos	» 16.034 48	
Multas por:		
Impuesto a los vinos..	» 62 50	
Idem a los tabacos..	» 20 —	
Idem a específicos farmacéuticos........................	» 15 50	
Devoluciones por:		
Patente a Compañías de Seguros	» 89 04	
Idem especial a las Compañías de Seguros................	» 89 04	
Ley 11 de Febrero de 1919—Resolución superior de 27 de Febrero de 1919—Gastos	» 273 15	
Resolución superior de 29 de Diciembre de 1919—Compra de metileno	» 319 57	
Resolución superior de 19 de Enero de 1920—Derechos de Aduana por despacho de metileno	» 1.383 86	
EXISTENCIA que pasa al mes de Febrero de 1920:		
En efectivo	» 3.132 32	» 321.185 95
		$ 3.905.870 51

Montevideo, Febrero 14 de 1920.

A. Ghiringhelli.

V.° B.°: *E. Givogre.*

E. Gard y Sanjuán.

5163-v.ab.5.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 27 de Marzo de 1920

2.500 pesos, ampliación.
16.000 pesos, prórroga.
1.250 pesos, acumulados.
1.450 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Marzo de 1920

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.200 pesos, al 7 por ciento anual.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
14.000 pesos, al 8 por ciento anual.
200.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.100 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.290 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
5.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, a $ 10.80 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
15.157 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
54.600 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Marzo de 1920

6.000 pesos, casa en la calle Larravide número 71 b. (Unión), 74 metros.

12.000 pesos, casa en la calle Constituyente número 1880, 251 metros.

1.500 pesos, casa en la calle Garibaldi, (Reducto), 74 metros.

15.100 pesos, casa en la calle Maciel número 1226, 1.021 metros.

1.400 pesos, casa en la ciudad de Minas, calle Lavalleja, 462 metros.

38.417 pesos, campo en Soriano, 363 hectáreas.

10.750 pesos, casa en la calle Defensa número 1736, 211 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Cufré número 2319, 795 metros.

20.000 pesos, casa en la calle República, 877 metros.

11.150 pesos, casa en la calle 25 de Agosto número 628, 264 metros.

40.000 pesos, campo y casa en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó, 502 hectáreas.

114.140 pesos, campo en la 7.a sección de Cerro Largo, 1.531 hectáreas.

46.000 pesos, casa quinta en la calle Agraciada número 814, 2.883 metros.

20.000 pesos, casa en la calle San José número 1478, 1.096 metros.

11.734 pesos, campo en Soriano, 12.a sección, 156 hectáreas.

15.000 pesos, casa en la Aguada, calle Yaguarón número 1846, 337 metros.
8.469 pesos, campo en la 6.a sección de San José, 56 hectáreas.
133.926 pesos, campo en la 4.a sección de San José, 978 hectáreas.
84.620 pesos, campo en la 1.a sección del Departamento de Artigas, 1.200 hectáreas.
14.398 pesos, campo en la 12.a sección de Soriano, 191 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 27 de 1920

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Abril. . .	63 60
9.400	ídem ídem.	63 70
9.400	ídem ídem.	63 70
4.700	ídem ídem.	63 70
	Deuda Nacional de Saneamiento	
1.300	para el 15 de Abril. .	93 10
	Empréstito de Conversión	
7.087	para fin de Mayo . .	83 50
	Empréstito O. P. 5 o/o 1909	
40.843 50	para fin de Mayo . .	75 —
9.325	ídem ídem.	75 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.600	al contado.	98 50
2.000	ídem ídem.	98 50
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.600	al contado.	98 40
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.700	al contado.	98 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.500	al contado.	99 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Marzo de 1920

Dolores Arazi, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Rosa Datuli, italiana, 57 años, casada, Hospital Vilardebó.
Petrona Quinteros, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Dolores Vilar, española, 81 años, viuda, Alvear 5.
Leonardo Julio Di Bello, oriental, 2 años, Victoria 1021.
Angel Morasca, italiano, 85 años, viudo, Maldonado 914.
Arturo Isasmendi, oriental, 49 años, viudo, Hospital Militar.
Julián Silva, oriental, 7 meses, Juncal 1520.
Carlos Domínguez, oriental, 15 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan Tesore, oriental, 32 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 28

Antonio Díaz, español, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Isidoro Canosa, oriental, 60 años, casado, Canelones 1937.
Alberto Baroffio, oriental, 33 años, soltero, Guaná 1981.
Carmen Sugia de Garmendia, española, 60 años, viuda, Cerro Largo 906.
Domingo Batista, oriental, 91 años, casado, Francisco Lecoq 39.
Dagoberto Olivencia, oriental, 33 años, casado, procedente de Minas.
Julia Sambucetti, italiana, 23 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Dora Casamano, oriental, 9 meses, Mercado Chico 1337.
Dibetta Mauri de Biolchi, italiana, 79 años, viuda, Lima 1479.
Sara Alegre, orental, 17 meses, Isla de Flores 887.

Día 29

María Julia Montaldo, oriental, 20 meses, Juan M Blanes 1266.
Carmen Borges de Armas, española, 82 años, viuda, Yaro 1174.
Exaltación Rosas, oriental, 35 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Patrone, oriental, 44 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Blanca Larrea, oriental, 8 días, Melchor Pacheco 18.
Sixto Moreno, Hospital Maciel.
Miguel Rondan, oriental, 24 años, soltero, Hospital Vilardebó.
María Prado, oriental, 33 años, soltera, Vázquez 1019.
Jacinta Amaral de Bueno, oriental, 28 años, casada, Casa de la Maternidad.
Irma Moreira, oriental, 14 meses, Maciel 1282.
Antonio Rodolfo de los Santos, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Seresa Saigalcs, oriental, 7 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Pedro Silveira, oriental, 9 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Enrique Raman, cubano, 35 años, casado, Marcelino Sosa 2770.
Josefa Lameiro de Villarino, española, 68 años, casada, Paysandú 776.
Alberto Otero, oriental, 12 años, Hospital Maciel.
Enrique Carro, español, 30 años, casado, Independencia 1728.

Día 30

María Elvira Bonino Pons, oriental, 17 meses, Canelones 2036.
José Espina, oriental, 60 años, casado, Salsipuedes 1219.
Rodolfo Cabrera, argentino, 21 años, soltero, General Prim 61.
Eduardo Núñez, oriental, 32 años, soltero, Carapé 2182.
Mario Eriberto Martínez, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Felipe Araújo, peruano, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Jorge Rivera Cavallotti, oriental, 4 1|2 meses, Juan Paullier 1052.
Constantino López, español, 18 años, soltero, Canelones 1150.
Manuel Jubín, español, 72 años, casado, 18 de Julio 1779.

Día 31

José Lorenzo, español, 78 años, soltero, Aldea 173.
Juana Rastellino de Peluffo, italiana, 84 años, viuda, Cledón 23.
Felisa Martínez de Pérez, argentina, 62 años, viuda, Porongos 2417.
Tomasa Santucho, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Generoso López, español, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel García Vila, español, 64 años, casado, 21 de Septiembre 470.
Carlos Panizza, oriental, 44 años, soltero, Hospital Vilardebó.
José Gómez, oriental, 5 meses, Recinto 333.
María A. Ramos, oriental, 10 meses, Juncal 1820.
Marcos José Castro, oriental, 22 años, soltero, Avenida Garibaldi 2185.
Manuel Rodríguez, español, 80 años, viudo, Hospital Maciel.
Remigia Wenceslada Pérez de Pérez, oriental, 87 años, viuda, Valparaíso 1293.

Día 1.o de Abril de 1920

Germán Botti, oriental, 31 años, casado, Avenida General Flores 2074.
Agustín Rabellino, italiano, 76 años, casado, Lima 1733.
María Amparo Palau, oriental, 12 años, Nicaragua 1562.
Deidamia Torres de González, argentina, 47 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Iturriaga, oriental, 38 años, viuda, Mercedes 1474.
Julio César Santana, oriental, 11 meses, Porongos 2934.
Aurelia Faccio, oriental, 9 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eduardo Suárez, oriental, 3 meses, La Paz 1684.
Carlos Pascual Bonifacio, oriental, 8 meses, Julio Herrera y Obes 1085.
Matilde Malpica, española, 44 años, casada, Hospital Vilardebó.
Manuel Osuna, español, 54 años, casado, Reconquista 387.
José Sarriague, español, 76 años, soltero, Hospital Italiano.

Día 2

Jaime Romeu, oriental, 38 años, soltero, Salto 1125.
Alberto Carlos Beltrame, oriental, 4 1|2 meses, Minas 1954.
María Irma Mesa, oriental, 4 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Rosario Moriconi de Cóppola, italiana, 68 años, viuda, Yi 1064.
Martín Duffaur, oriental, 52 años, casado, Constitución 1955.
José Rodríguez, español, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Andrés Bonilla, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.
Isidro Rafael Cifuentes, oriental, 62 años, casado, Diego Lamas 12.

IMPRENTA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LVIII

NÚMEROS 4165 A 4234

FECHAS: 2 DE ENERO A 27 DE MARZO DE 1920

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1920

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO XLIV

FECHAS 1.° DE ENERO A 31 DE MARZO DE 1920



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1920

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESIÓN ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

MARZO 22 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia de los señores Ministros de Industrias y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia, y del Interior, doctor Gabriel Terra)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veinte, a las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Astiazarán, Antuña, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Baccalupi, Bélinzon, Beltrán, Bellini Hernández. Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Bürmester, Campisteguy, Canessa, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Cortinas, Costa, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López, Cañizas, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lussich, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Montaldo, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Rossi, Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.
Total: 82.

Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Alza, Colistro y Schinca.
Total: 3.
Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Aramendía, Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Barbato, Berro (don Roberto), Brin, Etchemendy, García Morales, Gilbert, Lagarmilla, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Mello, Muñoz Zeballos, Rodríguez Grolero y Ros (don Gualberto).
Total: 18.
Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Berro (don Aureliano), Carnelli, Delfino, Doria, Fernández (hijo), García (don Guillermo), Gutiérrez, Machiñena, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Monge, Muñoz, Patiño, Pereyra Bustamante y Peyrallo.
Total: 16.

Señor Presidente — Continúa la sesión.

1—Dese cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Comisión de Trabajo informa el proyecto por el que se establece que la prohibición del trabajo nocturno comprende a los obreros y propietarios de panaderías."
—Repártase.
"El Concejo de Administración Departamental de Canelones solicita de la Honorable Cámara que no apruebe ningún proyecto que tienda a liberar de derechos de importación a los forrajes y cereales."
—A la Comisión de Hacienda.
"Los Ayudantes de la Capitanía General de Puertos solicitan se les computen cuatro años por cada tres de servicios prestados."
—A la Comisión de Legislación.
"Doña Luisa Mercedes Anaya solicita licencia para residir en el extranjero."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Eugenio Cabrera y don Italo B. Mantegani solicitan cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"Don Luis Rodríguez Sarraillé solicita plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."
—A la misma Comisión.

(Entra a Sala el señor Ministro del Interior, doctor Gabriel Terra).

3—Para formar la Comisión especial que debe dictaminar sobre la proposición de juicio político al señor Presidente de la República y al señor Ministro del Interior, la Mesa designa a los señores representantes Juan Campisteguy, Antonio Bachini, Blas Vidal, José G. Antuña, Emilio A. Berro, Gualberto G. Ros y Emilio Frugoni.

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el siguiente asunto: oir los informes solicitados al señor Ministro de Industrias y de Hacienda, con respecto a la moción del señor representante Frugoni.

Se va a invitar a pasar a Sala al señor Ministro de Industrias y de Hacienda.
(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia).

Tiene la palabra el señor Ministro de Industrias y de Hacienda, que había quedado con ella en la última sesión.
Señor Ministro de Industrias y de Ha-

cienda — En la sesión anterior dejé contestadas la segunda y tercera preguntas formuladas por el señor diputado Frugoni en su pedido de interpelación, y debí de alterar el orden de las contestaciones a causa de que el señor diputado Secco Illa, al promover en Cámara un debate relativo a la primer pregunta, que era la del abaratamiento de la leche o la liberación de derechos al afrecho y al afrechillo, reclamó que expusiera mis ideas en forma general y también en detalle.

No voy a volver sobre los puntos que traté en la sesión anterior, pero deseo aclarar algo que dije y que creo que no fué debidamente interpretado.

Atribuí como causas locales de la carestía de la vida en nuestro país, la mala distribución de la riqueza o, mejor dicho, la falta de circulación de la riqueza, debida, entre otras causas, a la suspensión de las industrias productivas, de las grandes obras públicas que hacen circular dinero por medio de salarios y por medio de la compra de materiales. Hice notar que todo el inmenso beneficio que el país había conseguido durante el tiempo de la guerra había ido a parar, en parte, al Banco de la República, cuyo encaje fué elevado de trece a cincuenta y siete millones de pesos.

Al referirme a que el oro estaba inmovilizado en el Banco de la República, no quise hacer alusión a la parte relativa para responder a las obligaciones del Banco, desde que este oro, cuando se transforma en emisión, se multiplica, y se pone al servicio del comercio y de la producción nacional. Me quise referir al exceso, que se puede calcular en diez millones, y también hablé del problema que había planteado para nuestra economía el rescate de la deuda pública. Fueron interpretadas mis palabras en el sentido de que me había referido a solventar compromisos anteriores del país. En realidad, son compromisos anteriores, ya que la deuda pública es el pago de obligaciones contraídas por el país, pero ha sido el pago anticipado de estos compromisos, y esto es un factor tan importante en nuestra economía, que según los datos que he podido conseguir, se han introducido desde 1914 a 1920 veintiún millones ochocientos veinte pesos nominales de títulos, y cuyo valor real se puede calcular en las dos terceras partes o el 80 o|o del valor nominal. Hay que agregar a esto quinientos mil pesos, más o menos, de cédulas hipotecarias. Debe tenerse en cuenta que hemos prestado a los aliados, con intereses, más de cuarenta millones de pesos. No tengo todavía los datos, pero algunos calculan entre diez y catorce millones de pesos las sumas colocadas en los empréstitos de guerra a favor de Francia e Italia; y por último, como factor perturbador que llegó a notarse últimamente el plaza, se verificó el gran drenaje de dinero por las especulaciones en cambios de coronas, marcos, francos, que han llegado a proporciones verdaderamente alarmantes, y aumenta el número de elementos que se restan a la circulación de la riqueza nacional.

Al referirme a los cargos que se habían hecho contra el Ministerio y contra el Consejo de Administración, relativos a las autorizadas exportaciones, pretendí demostrar que el Consejo Nacional de Administración no había autorizado una sola partida de azúcar sin previo consentimiento de la Junta Nacional de Subsistencias. Ofrecí publicar todos los datos relativos a los decretos de autorización. Hoy, con gran sorpresa mía, señor Presidente, he leído en "El Día" la noticia de que un miembro de la Junta Nacional de Subsistencias rectifica mi afirmación, y sigue diciendo que la Junta Nacional de Subsistencias no autorizó salidas de azúcar. He vuelto a hacer revisar los decretos, y he sacado un resumen de ellos, resumen uqe pido sea agregado a la versión taquigráfica, por el cual se demuestra que la Junta Nacional de Subsistencias intervino autorizando todas las salidas de azúcar y hasta autorizando más de las que en realidad decretó el Consejo Nacional de Administración. (*)

Pero como podría llegarse a hacer pasar el cargo a otros artículos sobre los cuales yo he demostrado cuál ha sido el criterio del Consejo Nacional de Administración para permitir su salida, quiero dejar constancia de que cuando la primer interpelación sobre subsistencias, promovida en la legislatura anterior por el señor diputado Andreoli, el Consejo Nacional de Administración me autorizó a decir en Cámara que podía declararme exento en toda responsabilidad, desde que en ningún caso dejé de someter al Consejo Nacional de Administración las resoluciones denegatorias de la Junta Nacional de Subsistencias. Cuando la Junta Nacional de Subsistencias presentó un informe negando la salida de un artículo, el Ministro cumplió con el deber de proponer que se denegara la salida. En muchos casos, el Consejo Nacional de Administración opinó en contra del Ministro y de la Junta Nacional de Subsistencias; pero, hay otros casos que están más a favor todavía del Ministro, — y son que la Junta Nacional de Subsistencias autorizó la salida de muchos artículos que el Consejo de Administración rechazó.

Para defender al país contra las mismas liberalidades de la Junta Nacional de Subsistencias, yo tuve que valerme de recursos como el de pasar a informe de la Cámara Mercantil o de la Cámara de Industrias y otras entidades comerciales los pedidos de autorización, demorando en esa forma, en muchos casos, la salida del decreto, a tal punto que cuando el Consejo resolvía denegando o reduciendo la autorización de la Junta Nacional de Subsistencias, ya era tarde.

Por eso, señor Presidente, hay a favor del Ministerio este dato. Si se consultan por un lado los decretos de autorización y, por otro lado, los de salida efectiva de acuerdo con la estadística de Aduana, se verá, señor Presidente, que la mitad o más de la mitad de los decretos de autorización no han sido cumplidos; de modo que no han salido del país tantos artículos de subsistencias como se cree.

Señor Buero — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Sí, señor.

Señor Buero — Yo creo que el señor Ministro está incurriendo, a juzgar por sus manifestaciones, al menos, en una confusión de concepto, con relación a su función ministerial; trata de justificar su actitud como Ministro, a pesar de que el Consejo Nacional de Administración haya adoptado medidas que no están de acuerdo con su criterio. Yo creo que se le pide al señor Ministro informes como delegado del Poder Ejecutivo, y en tal sentido debe prestar las informaciones; pero no desdoblando su personalidad como Ministro y agente del Poder Ejecutivo y dejando la responsabilidad a exclusivo cargo del Consejo Nacional de Administración.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No, señor. ¿Me permite, señor diputado?...

Yo he defendido al Consejo Nacional de Administración. He dicho, señor, cuál es el criterio que hizo predominar, opuesto en muchos casos al criterio del informe.

Señor Buero — Perfectamente; expresa cuál es su criterio personal, y entonces justifica la actitud del Ministro, dejando en blanco la actitud del Consejo; y bien: yo creo que, en realidad, la actitud del señor Ministro está solidarizada con la actitud del Consejo por el sólo hecho de poner su firma al refrendar un decreto.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Perfectamente; y me solidarizo, pero ahora me refiero, señor diputado, a mi conducta respecto a la Junta Nacional de Subsistencias.

El cargo...

Señor Buero — Pero es que no caben, señor Ministro, esas distinciones entre su conducta personal y su conducta como Ministro del Consejo.

Creo que si la Junta de Subsistencias aconseja una cosa y el señor Ministro sostiene ante el Consejo que corresponde acceder al pedido de la Junta de Subsisten-

---

(*) El documento de la referencia es el siguiente:

Decretos sobre exportación de azúcar —

Abril 25 de 1919—Díaz, Aznárez y Cía. pidieron 17.332 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias aconseja se acceda a lo solicitado en vista de que el consumo regular de azúcar está asegurado en el país y que dicha partida se introdujo al solo efecto de ser refinada.—Concedido 11.828 sacos.

Mayo 2 de 1919—Díaz, Aznárez y Cía. pidieron 11.818 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias informa favorablemente, teniendo en cuenta que el consumo regular de la población está asegurado por la existencia de azúcar en plaza y segundo argumento de la anotación anterior.—Se concedió en su totalidad.

Mayo 16 de 1919—Díaz, Aznárez y Cía. pidieron 10.927 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias opina que debe acordarse el permiso que se solicita, por cuanto la existencia en plaza asegura el consumo regular de la población y teniendo en cuenta que dicha partida se introdujo al solo efecto de ser refinada.—Se concedió en su totalidad.

Junio 9 de 1919—Pedro Ferrés y Cía. pidieron 100 barricas y 100 cajones.—La Junta de Nacional de Subsistencias aconseja se acceda a lo solicitado por tratarse de azúcar en pancitos, artículo de lujo, teniendo en cuenta la existencia en plaza y la facilidad de importar azúcares norteamericanos.—Concedido en su totalidad.

Junio 13 de 1919—Seré y Cía. pidieron 200 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias opina que debe acordarse el permiso que se solicita, por tratarse de un artículo de fácil importación, cuya existencia en plaza asegura las necesidades del consumo.—Concedido en su totalidad.

Junio 13 de 1919—Seré y Cía. pidieron 100 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias aconseja se acuerde el permiso que se solicita, por tratarse de un artículo de fácil importación y cuya existencia en plaza asegura las necesidades del consumo.—Concedido en su totalidad.

Julio 3 de 1919—Aldao y Morales pidieron 800 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias aconseja se acuerde el permiso que se solicita, por tratarse de mercaderías en tránsito y ser exportada al Brasil, cuyo Gobierno permite la exportación al Uruguay del mismo artículo.—Concedido en su totalidad.

Julio 25 de 1919—Díaz, Aznárez y Cía. pidieron 10.898 sacos.—La Junta Nacional de Subsistencias informa favorablemente, teniendo en cuenta que la existencia en plaza asegura el consumo normal de la población y cuyo artículo se introdujo al solo efecto de ser refinado.—Concedido en su totalidad.

cias; y no obstante ello el Consejo después resuelve con el concurso del Ministro otra cosa, al poner su firma, su actitud es la del Consejo y no la personal.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Perfectamente; está muy bien.

Señor Buero — Así que yo creo que no viene al caso la diferencia entre la actitud ministerial y la actitud del Consejo: una y otra son dos mismas actitudes, al menos en cuanto a la distribución de responsabilidades, que es lo que nos interesa determinar.

Señor Amighetti — Pero las razones del Consejo, razones valederas, pueden haberlo hecho cambiar al señor Ministro.

Señor Buero — Pero no es lo que manifiesta el señor Ministro. El señor Ministro justifica su actitud y luego sostiene que el Consejo resolvió otra cosa.

Señor Amighetti — El señor Ministro se está defendiendo de un cargo que le hizo "El Día" de hoy. Es un aparte.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a entrar, señor Presidente, a la contestación de la primera interrogación del señor diputado Frugoni, que versa sobre las medidas a adoptarse para el abaratamiento del pan, la carne y la leche.

La primera tentativa respecto al abaratamiento de la leche, que fué la de proponer la libre introducción del afrecho y del afrechillo, quise plantearla en la sesión anterior de la Cámara, sin mayor resultado. Se manifestó que era un problema íntimamente ligado a la solución del problema del trigo y del pan.

Aunque en el mensaje del Consejo de Administración se ha manifestado que efectivamente el precio del afrecho y del afrechillo podría influir en el precio del trigo o de la harina, creía que en los actuales momentos no tenían ninguna repercusión, debido a que el afrechillo a introducirse encontraba la plaza con contratos celebrados entre los molineros y los panaderos. De manera que no iba a influir en el precio de la harina.

La otra pregunta se refiere a la carne. Voy a dejarla para último término, porque considero que ese no es un problema de los más urgentes debido a que nosotros tenemos en el país una existencia como para alimentar cuatro veces la población actual, sin disminuir para nada el capital reproductor, y las medidas que se tomen pueden ser tan rápidas como eficaces.

Voy ahora a entrar al problema del trigo. La existencia actual de trigo en el país es la siguiente: tenemos como necesidades a llenarse un consumo de 160.000.000 de kilos, destinados a harina, y tenemos también la necesidad de 20.000.000 de kilos más, destinados a semilla.

De modo que el país requiere únicamente 180.000 toneladas de trigo. La cosecha de este año, debido a la forma o a la época en que se hizo la siembra, ha sido bastante deficiente, y alcanza a 156.000 toneladas de trigo. Tendríamos un déficit de cerca de 24.000 toneladas de trigo, a no haber quedado un saldo de 58.000 toneladas del año anterior. Estos nos da para el año 1920 una cantidad disponible de 214.000 toneladas. Estos cálculos, señor Presidente, són los datos obtenidos por medio de la Oficina de Estadística Agrícola. Hay personas entendidas en la materia, que son más optimistas. Hoy mismo el gerente de la principal empresa harinera de Montevideo me manifestó que él calculaba que la cantidad de trigo existente en la República, o cosechada en la República, era de 240.000 toneladas. De modo que existiría un excedente de 60.000 toneladas. Este excedente puede estar equivocado, aún mismo el margen calculado por la Estadística Agrícola, pero de todas maneras tenemos la seguridad de que el trigo que existe en el país es suficiente, perfectamnte suficiente para el consumo normal. No ha podido influir en él la exportación, desde que ésta no ha podido alcanzar ni siquiera a 1.000 toneladas, cantidad insignificante, si se compara con la de los años de gran exportación, de 1918 y 1919. Tengo los últimos datos de la exportación de harina y ésta alcanza apenas a 336.000 kilos. De modo que la exportación no puede influir para nada en el precio. Por otra parte, los precios en la plaza de Buenos Aires son sumamente más bajos que los de la plaza de Montevideo. Luego, los compradores deben naturalmente dar preferencia, por cantidad y por precio, al mercado argentino. De manera que el precio de $ 8.40, precio elevadísimo, sobre todo si se tiene en cuenta que ha aparecido sobre la misma cosecha, es decir, cuando apenas ha entrado a los depósitos la cosecha del año 1920, no tiene otra explicación que la gran avidez de los especuladores o quizá la previsión exagerada de los especuladores que, en esa forma, detienen el consumo.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

¿Por qué, si hay exceso de trigo en el país, los molineros se quejan de que no tienen el necesario para abastecer el mercado?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Porque no compran más que la cantidad suficiente para sus necesidades diarias, debido a la elevación del precio.

Señor Bellini Hernández — Los molineros quieren comprar y no se les vende: es su declaración.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — El reducir la oferta es una manera para mantener alto el precio. Si el trigo está en manos de los especuladores!

Señor Bellini Hernández — ¿Y qué se ha hecho contra los especuladores?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero, señor: ¿Hay alguna ley que permita al Ministro evitar ese inconveniente? ¿Hay alguna ley, sobre todo, que fije el precio justo?

Señor Bellini Hernández — Proponiendo la iniciativa de la libre importación.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — A eso iba.

Señor Bellini Hernández — ¿Pero ha sido compelido a tratar este problema? La iniciativa no ha sido oportuna.

Señor Perotti — Habría sido preferible que el señor Ministro, — en su calidad de Ministro de Industrias y de Hacienda, — consultando el interés de la producción y el interés económico, al mismo tiempo, hubiera presentado una fórmula de solución, que nosotros, a nuestra vez, habríamos estudiado oportunamente.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Estoy de acuerdo: la voy a presentar.

Señor Cosio — Haciendo el mercado de frutos es la única forma.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Estoy de acuerdo también, señor diputado: he pedido muchas veces al Consejo de Administración que se haga el mercado de frutos.

Señor Bellini Hernández—Los molineros declaran que aquí es casi imposible, por ejemplo, conseguir 500 bolsas de trigo. Si hay un pedido de 500 bolsas de harina, no pueden decir: se lo entregamos porque no le vendemos trigo, ni a precios altos, como nunca se han visto. Hay que saber explicar el problema y hay que buscar la solución.

Señor Mibelli—Hay que expropiarle a los especuladores.

Señor Bellini Hernández—La única solución, según los propios molineros que abastecen esta plaza, es la libre importación del trigo. Esa es la solución.

Señor Ramírez—Pero no hay que oír únicamente a los molineros.

Señor Sosa—Eso sería castigar a los agricultores.

Señor Ramírez—Es claro.

Señor Bellini Hernández—Los agricultores no son hoy solamente agricultores, sino especuladores.—(No apoyados).

Señor Sosa—¡Qué van a ser especuladores! El agricultor es la víctima del especulador.

Señor Buero—Es ignorar el problema, afirmar que el agricultor es especulador.

Señor Bellini Hernández—Hay que hablar con conocimiento del asunto. Yo he ido expresamente a Canelones a consultar ayer a todos los acopiadores y agricultores, para ver en qué condiciones estaba la cosecha. El sesenta por ciento de la cosecha está en manos de los agricultores.—(No apoyados).

Esa es la declaración de los que tienen la cosecha en sus propios depósitos, entregada por los agricultores. Los agricultores dan un vale a los especuladores y retienen el trigo para su harina y retienen el trigo de semilla, más o menos lo que han cosechado; retienen un quince para harina, otros veinte para semilla y retienen el setenta u ochenta por ciento esperando las fluctuaciones de toneladas de precios. Son depositarios de miles de toneladas, porque éstos a quienes yo he hablado venden alrededor de millón o millón y medio de toneladas. El depositario no les cobra nada. El único interés...

Señor Buero—Lo han engañado.

Señor Bellini Hernández—No, señor; no me han engañado: son millones de toneladas.

Señor Ramírez—¿Quién es el que tiene millones de toneladas?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Debe ser en Rusia.

Señor Sosa—Son millones de kilos. —(Hilaridad).

Señor Bellini Hernández — Millones de kilos. Los que acopian más, acopian más de un millón o millón y medio de kilos. Un Departamento como el de Canelones no puede acopiar una cantidad tan grande. Es evidente. Ha sido un pequeño error mío.

La ganancia de los acaparadores es que cuando se trata de vender ese trigo a la orden de los agricultores, siempre se lo dejan un par de reales menos por el hecho de tenerlo en sus depósitos, pero ahora casi todo el trigo está depositado y no lo venden los agricultores esperando, debido a las grandes fluctuaciones, que suba todavía más, a pesar de que el precio actual compensa bastante bien las diferencias de la cosecha. Por consiguiente, ahora, ya ha pasado el estado en que pueden merecer consideración en el sentido de que obtengan un precio que recompense sus afanes y se han convertido ellos también en especuladores.

Señor Buero—Es un pequeño número.

Señor Bellini Hernández—No es un pequeño número.

Señor Sosa—¡Si no pueden vivir!

Señor Buero — Algunos que tienen interés en vender para que la cosecha se venga abajo, lo que demuestra que la producción está en poder de grandes capitalistas.

Señor Bellini Hernández—Eso demuestra que la condición de ellos no es tan apremiante que tengan que vender inmediatamente la cosecha.

Señor Buero—Los agricultores no son millonarios que puedan esperar perpetuamente la colocación de sus productos.

Señor Bellini Hernández—Y a esa retención y a la retención de trigo en esta plaza se debe el hecho de que no tengan los molineros la suficiente libertad para

conseguir todo el trigo que necesitan para la fabricación de harina.

Señor Buero—Es una defensa de los especuladores la que hace el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Y la única solución para abaratar el afrechillo y los subproductos, como los llaman ellos... — (Murmullos e interrupciones).

... Es la única solución, y yo creo que el que sostenga eso sin haber ido a estudiar las fuentes de la producción, la manera como pasa de mano en mano y cómo se produce, lo dicen sin conocimiento de causa, me atrevo a afirmarlo. En cuanto a la manera cómo se nos presenta el otro problema... — (Murmullos).

Señor Ramírez—Pero, señor Presidennes, ¿quién es el que da explicaciones? ¿No es el señor Ministro?

Señor Bellini Hernández—Era una interrupción.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Creo, señor Presidente, que la Honorable Cámara tiene interés en que yo me ocupe de la libre importación del trigo.

Quiero recordar que el Consejo, en su mensaje a la Honorable Asamblea, manifestó, al tratar el capítulo de la Junta de Subsistencias, que ésta había preparado un estudio, con su correspondiente proyecto de ley, por el cual podía considerarse como resuelto el problema del abaratamiento del trigo, de la harina y del pan, y que estaba pronto este proyecto para ser estudiado por la Cámara en el caso de que ésta así lo deseara. Este proyecto, que puede producir efectos beneficiosos inmediatos, ha sido redactado por una Comisión compuesta por personas verdaderamente competentes en la materia, que en su informe estudian la cuestión en forma verdaderamente práctica, proponiendo fórmulas que no sólo pueden calificarse de científicas, sino que están basadas en la experiencia del desarrollo de la industrias harinera y de la panificación en nuestro país.

En 1919, cuando el señor consejero Cosio propuso otro proyecto con el mismo fin, tendiente a abaratar el trigo y el pan, se volvió a estudiar el problema, y se confirmó el valor de los estudios anteriores.

Yo tengo en mi poder señor Presidente, el texto definitivo del proyecto de ley que permite la libre importación de trigo, regula el precio de la harina y el precio del pan, — advirtiendo que, contra la que podría suponerse, este proyecto de ley no es de emergencia, sino un proyecto definitivo que prevé la regularización en el precio del pan y la harina hasta en los casos en que la carestía del trigo, no sea tan extraordinaria como lo es en los actuales momentos.

El proyecto tiene un primer artículo, —que luego ha podido ponerse al final, porque se trata de una disposición transitoria, — por el que se establece que se exoneran temporalmente de cargas, derechos e impuestos adicionales al trigo que se importe hasta el 30 de Noviembre del corriente año, es decir, hasta que empiecen a sentirse los efectos de la nueva cosecha.

La Cámara, para darse exacta cuenta de la verdadera situación del problema, hoy en nuestro país, debe tener bien presente que si artículo fuese ley vigente, el trigo no se abarataría en plaza ni un centésimo, debido a que la situación actual de la plaza de Buenos Aires hace que el precio del trigo con los derechos argentinos, los fletes y los gastos de puerto, sea, más o menos, el precio que figura actualmente en las pizarras de la Cámara Mercantil de Productos del País.

Hoy mismo un grupo de molineros presentó una solicitud al Ministerio de Industrias por la cual se pide la libre introducción de los subproductos del trigo a beneficio de los lecheros, y la libre introducción del trigo, y estos industriales manifiestan que el trigo argentino vale hoy 17.80 nacionales, o sea 7.48 de nuestro moneda, más 1.20 de gastos para derechos de exportación, embarque, fletes, o sea un total de 8.68 uruguayos. Hoy en plaza el trigo uruguayo vale 8.40; de modo que está más bajo que el argentino transportado al país.

Yo he rectificado estos cálculos, y he encontrado que este precio es un poco exagerado, que, en realidad, con las cotizaciones actuales, ya calculando a 18.00 nacionales el precio en la plaza de Buenos Aires y a 0.42 el peso argentino, más $ 0.30 de gastos en la Argentina, $ 0.40 de flete, $ 0.07 por merma y seguros, y $ 0.20 de derechos de puerto en Montevideo, el trigo valdría $ 8.53. De todas maneras, el trigo argentino puesto hoy en Montevideo, resulta a un precio más alto que el uruguayo. De modo que no habría conveniencias y no habría perjuicios en permitir la libre entrada del trigo. El gran beneficio, señor Presidente, estaría en que el trigo tiende á subir, y no se sabe hasta cuando continuará esa alza en los precios, sino aparece un factor que la modere.

Señor Bellini Hernández — Está equivocado el señor Ministro. Los molineros declaran que habría conveniencia en la libre introducción del trigo.

Señor Buero — Los molineros, es claro que sí; no se haga cargo de argumentos hechos por los molineros.

Señor Bellini Hernández — Voy a hacer los argumentos. Los molineros deben ser oídos, por lo menos, porque son los que intervienen, y pueden tener conocimiento del asunto.

Señor Buero — Los molineros son los que exprimen al trabajador rural. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Pero dejen hacer el razonamiento. Si todos tienen opinión sin oir razones, y no sé cómo serán esas opiniones!

Señor Ramírez — Pero estamos oyendo al señor Ministro; después oiremos al señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Juzguen después de haber oído.

Los molineros dicen que actualmente es tan poco el trigo... — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

¡Déjenme hablar!

Ellos dicen lo siguiente, — y he consultado a los que casi comprenden toda la producción de la plaza: nuestro costo en máquinas y la producción de la harina es siempre casi la misma, se muela, más o menos trigo, salvo la diferencia de jornal. A nosotros nos conviene que trabajen nuestras máquinas el mayor tiempo posible. Por consiguiente, si nosotros podemos establecer tres turnos en vez de uno, porque ahora ni siquiera podemos conseguir, aún sabiendo que hay bastante trigo en plaza, la cantidad necesaria para abastecer el mercado, porque tratan de retenerlo, viendo el aumento de precio, para ver si aumenta más todavía, y dificultando, por consiguiente, nuestra labor, y el suministro de harina a la plaza. — (Murmullos e interrupciones).

Un momento, dejen terminar. Saben también lo que dicen que no quieren oir a los demás.

Ellos dicen que si se permitiera la libre importación, por más que, según acaba de decir el señor Ministro, el precio sería más o menos el del trigo argentino puesto aquí, ellos tendrían la ventaja de que podrían vender la harina en primer término y los otros subproductos en que ellos podrían hacer trabajar los molinos.

Los molinos cubren actualmente con su plena producción, más o menos, cuatro veces las necesidades de la plaza, y actualmente, no teniendo trigo de importación, sólo se atienen a las necesidades de la plaza.

Entonces, si trabajan con tres turnos seguidos, merced a la exportación de harina y otros productos que pudieran vender, conseguirían que otros productos, el afrecho y el afrechillo, pudieran ser mucho más baratos, porque para ellos el costo, en cuanto a las máquinas y a la produción, sería el mismo; en tanto que ahora tienen que dejar las máquinas sin producir, porque sólo se tienen que limitar a la cuarta parte de lo que sus máquinas producen, que son las necesidades de la plaza.

Eso es lo que ellos dicen.

Señor Vicente y Ferrés — A mí lo que me parece raro es que sean los productores... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — He demostrado, señor Presidente, con datos y cifras, que, introduciendo hoy trigo de la plaza de Buenos Aires, no se obtendría una reducción del precio que rigen en el mercado uruguayo. De modo que una medida liberal, completamente liberal, no perjudicaría a los productores y sólo serviría para contener la avidez de ciertos agricultores o especuladores. En ésta materia, los únicos remedios propuestos, no son para un mal presente, sino para un mal futuro.

Pasando ahora al artículo 2.o del proyecto, este establece el régimen definitivo para la importación de trigo y es creando un derecho único de cincuenta centésimos los cien kilos.

Si concedida la liberación completa de derechos, suprimiendo hasta los adicionales al trigo, no se conseguiría hoy ninguna ventaja, peor sería todavía con establecer desde ahora este impuesto de cincuenta centésimos.

He dicho que esta no es una ley de emergencia, sino una ley definitiva, y es porque se considera que el régimen proteccionista que establecen nuestros aranceles vigentes es realmente absurdo, desde que el trigo tiene un peso treinta y cinco de derecho, más los gastos de transporte desde el primer puerto o punto cercano de producción, lo que representa dos pesos, protección excesiva que sirve para encarecer extraordinariamente el consumo, cuyos intereses deben conciliarse con los del producto. El legislador debe proteger al agricultor, pero basta un punto razonable; pero también hoy, el criterio de los economistas es completamente radical al consumidor.

Además, estudiando a fondo la cuestión de la agricultura cerealista, se ha observado que no basta para hacerla adelantar con mantenerle un derecho proteccionista, que con eso no se va a conseguir que se cultive mejor, que se usen mejores semillas, que se produzca más y de mejor calidad.

Es necesario, precisamente, encarar la cuestión desde otro punto: no abandonar al agricultor, sino ayudarlo directamente, de modo que la producción triunfe, no por la barrera aduanera, sino por el esfuerza de ella, ayudada por la acción del Estado. Para eso, ese derecho que se establece de cincuenta centésimos, no tiene el carácter de un recurso, sino que de acuerdo con el artículo 3.o, se dedica a beneficiar a los mismos agricultores. Este artículo, dice así: "El importe de los derechos de importación al trigo, será des-

tinado a los fines del mejoramiento agrícola en beneficio directo de los agricultores."

En el proyecto primitivo se establecía cuáles eran los beneficios que se procurarían para los agricultores, pero el Consejo resolvió que eso debía estudiarse detenidamente y que dependería de las circunstancias, pero los autores del proyecto lo destinaban a la protección de los sindicatos rurales y a la instalación de servicios oficiales de crédito agrario, en la forma que determinen las leyes o los decretos del Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas — Leyes que no se cumplen, señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda e Industrias — Leyes que no se han podido cumplir, señor diputado.

Señor Cortinas — Sería interesante saber en otra oportunidad, por qué no se han podido cumplir esas leyes.

Señor Rossi—¿Cuánto cree el señor Ministro que pueda dar al año en el hecho ese derecho de cincuenta centésimos? ¿No hay cálculos?

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—Según, depende de los años.

Señor Rossi—Yo he oído decir que es una cantidad tan pequeña que representaría por año unos veinte mil pesos y eso muy poco beneficiaría a los agricultores.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—El problema es el siguiente: el país necesita anualmente, por ahora, ciento ochenta millones de kilos de trigo; si la cosecha es de doscientos millones de kilos, no dará nada, pues se exportará el saldo, si es de ciento ochenta millones no dará nada tampoco y bastará para abastecer el consumo; dará de acuerdo con el saldo que necesite el país para su consumo en los años malos; veinte, treinta, cuarenta, cincuenta o sesenta mil toneladas, a razón de cinco pesos por tonelada. Todo depende de que el año sea bueno o malo. Si este es bueno, tampoco la producción necesita de auxilio del Estado, desde que el agricultor tiene abundancia de ese producto; si el año es malo el trigo obtendrá un precio alto, hasta el nivel que le marque el trigo argentino, más los gastos de flete, etc. Tendrá siempre esa barrera de cincuenta centésimos de derecho, más la de los gastos que hoy son de sesenta a setenta centésimos, porque el Gobierno Argentino ha establecido un impuesto de salida de cerca de dieciocho centésimos oro los cien kilos. Hay además de los gastos en el puerto de Buenos Aires, hay cuarenta centésimos de flete, mermas y gastos en el puerto de Montevideo.

De modo que la barrera de defensa de los agricultores con el derecho de los cincuenta centésimos, es de un peso cincuenta centésimos. Pero como el reducir los derechos al trigo solamente podría traer en el interior una especulación en las harinas, se propone en el proyecto rebajar también los derechos que gravan la importación de harina, fijándose como derecho único la cantidad de un peso setenta y un centésimos los cien kilos; actualmente es de cerca de dos pesos setenta sentésimos.

Ha sido suprimido, señor Presidente, el artículo 5.o que trata de una cuestión bastante interesante para los señores diputados que intervienen en el debate.

El artículo 5.o decía: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para cerrar la exportación cuando los Oficinas de Estadística determinen que las existencias alcanzan estrictamente para las necesidades del consumo o en el caso de que fuera prohibida la exportación en la República Argentina."

Señor Vicente y Ferrés—Hay que restablecer el artículo 5.o que ha sido suprimido.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—Están ustedes en el derecho de restablecerlo. Pueden hacerlo si les agrada, no le veo ningún inconveniente.

En el caso actual que se ha pedido la prohibición de la exportación, no procede, desde que el Consejo entendió que hay sobrante de trigo, luego que hay existencia suficiente de este producto y además esta exportación es tan insignificante que no merece la pena de hacer un decreto prohibitivo, decreto prohibitivo que tendría por efectos imponer precios más bajos no a los acaparadores, sino a los agricultores, porque el decreto de prohibición de exportar los que lo reclaman son los acaparadores. Se conseguía así que estos alarmen a los agricultores que no han querida enajenar sus cosechas y les ofrecieran precios bajos. Esta medida sería sin resultado práctico de ninguna clase para el consumo, primero porque no hay tal exportación, y segundo porque el 10 de Abril caduca la ley de Subsistencias, la que prohibe la exportación de trigo.

El artículo 6.o, señor Presidente, es el más interesante, desde que regula los precios del trigo, de la harina y del pan destinados al consumo; y establece las proporciones que deben guardar los precios de estos tres artículos. No voy a leer la escala, porque este proyecto de ley empieza la regulación desde que el précio del trigo está a tres o cuatro pesos. Me pondré en el caso actual, cuando el precio del trigo está de siete a ocho pesos, y la harina sólo podrá ser vendida a un peso los diez kilos, y el pan a diez centésimos el kilo. Quiere decir que si el trigo llegara a $ 8.50, puede calcularse que el precio de la harina sería de $ 1.08 a $ 1.10 los diez kilos. De manera que las fluctuaciones de los precios del trigo están acompañadas por un aumento razonable y no arbitrario en el precio de la harina y en el precio del pan. Los precios del pan, señor Presidente, se entiende por artículo vendido directamente al público en las panaderías, y esta disposición es para evitar un recargo que se ha observado que sufre el precio del pan, por causa del transporte o por el reparto a domicilio.

Todos los que han estudiado la cuestión del suministro de pan a la población de Montevideo, saben que ésta pagaría dos centésimos menos el kilo del pan si el pan no se transportara a domicilio. El repartidor es uno de los factores del encarecimiento del artículo; por eso la tendencia de las Municipalidades, cada vez que se han abocado al estudio del problema, ha sido la de suprimir el repartidor; pero como hay muchos intereses en juego, y además las jardineras constituyen una fuente de recursos por su patente de rodados para el Municipio, nunca se ha abocado seriamente el problema sobre el pan vendido solamente dentro de las panaderías; pero, lo cierto es que el pan,—sin detrimento para el mismo fabricante,—puede ser comprado mucho más barato en esa forma que el que puede adquirirse en las condiciones actuales de distribución.

Para evitar el incumplimiento de lo dispuesto, el artículo establece que los panaderos quedan obligados a vender en su local pan de primera clase a los precios que, de acuerdo con la relación indicada, establezca el Poder Ejecutivo. No teniendo pan de primera clase, deberán vender por el mismo precio pan especial.

Cuando se estudió el proyecto, señor Presidente, yo pretendía ser más restrictivo, que se llegara a establecer un sólo tipo de harina,—la harina de primera,—desde que una de las causas también del encarecimiento del trigo consiste en que los molineros ofrecen más por lotes especiales, donde pueden sacar también más harina especial. Se crearía así el precio uniforme del trigo, pues tendríamos un tipo uniforme de harina, sin especificar en especial, primera y segunda, suprimiendo las diferencias de precios que hoy rigen.

Pretendía también que se creara un tipo uniforme de pan, que la población llegara a consumir, pobres y ricos, la misma clase, pero no pretendía, señor Presidente, un pan de segunda o inferior, sino uno de primera, el pan que establece aquí la ley. Pero como la ley autoriza también la fabricación de pan de lujo, y para evitar que los panaderos se nieguen en ningún caso, alegando que no tienen pan de primera, a servir al cliente, la ley los obliga a que suministren, por el mismo precio, pan especial. De modo que difícilmente el consumidor podrá ser burlado, obligándolo a pagar un precio mayor.

Las demás disposiciones de este proyecto, señor Presidente, se refieren a las garantías relativas al cumplimiento de las disposiciones de la ley, y a preveer los fraudes, a evitar la introducción de substancias nocivas en el pan, a ordenar la venta del artículo al peso, etc. Son disposiciones de detalle o complementarias para hacer cumplir los principios primordiales de la ley.

De manera que, hoy por hoy, el Consejo Nacional de Administración cree que con este proyecto ha resuelto, no solamente el problema del trigo, sino, lo que es más importante, el precio de la harina y del pan.

Yo tendría que pasar, señor Presidente, a ocuparme ahora de los otros dos capítulos, que son los que se refieren a la carne y a la leche; pero analizando bien este asunto y viendo lo complicado del debate, porque seguramente se querrá contestar a las ideas de otro orden que expuse en la primera sesión y se querrá contestar respecto al problema del pan, si se mezclan o se discuten en conjunto todos los problemas relativos a la subsistencia, vamos a conseguir un debate completamente desordenado y que no nos va a llevar a ningún fin.

Yo desearía, por ahora, suspender la contestación a las demás preguntas, para conocer cuál es la opinión que merecen las ideas que he vertido, no precisamente en los principios generales, sino respecto al problema del pan.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Por ahora, he terminado.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Como representantes del Partido Socialista, organización política de los trabajadores, hubiéramos creído no cumplir debidamente con nuestro cometido si no hubiésemos planteado en la presente oportunidad la interpelación a que ha respondido, nada más que en parte, el señor Ministro de Hacienda y de Industrias.

Entendemos que la Cámara no puede ni debe permanecer impasible ante el clamor creciente que surge de todas partes, que se eleva de todas las zonas de nuestra población, especialmente desde la zona social de la clase proletaria, contra la carestía de la vida, cada vez más tiránica e intolerable.

No ha faltado quién haya querido ver en esta interpelación, como en otras, una subalterna finalidad política; sin embargo, dificulto pueda existir ningún acto parlamentario menos sospechoso que este de no responder real y positivamente a una necesidad sentida, imperiosa, vital e inmediata de nuestro pueblo.

Debería bastar esta consideración, para disipar todo recelo, todo reparo, cualquier prevención fundada en la falsa idea de que las interpelaciones son siempre tan sólo golpes de efecto político llamadas a distraer la atención de la Cámara, del estudio de cuestiones más prácticas y provechosas.

No dejo de reconocer, señor Presidente, que no todas las interpelaciones se justifican bastante, pero no son solamente las interpelaciones infundadas las que nos hacen perder un tiempo precioso y preciso; también nos lo hacen perder los largos debates estériles en torno de pequeños problemas reglamentarios o constitucionales, y ciertas defensas de oficio a Ministros interpelados o en vías de interpelación.

Por otra parte, señor Presidente...

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Frugoni — ¡Cómo no!

Señor Buero — Yo creo que el señor diputado se ha querido referir a mi actitud en el último debate a que diera lugar la minuta del señor representantes Pereyra Bustamante, y creo que si se me aplica el mote de defensor de oficio de Ministros en el caso actual, está mal escojido; y está mal escojido, porque yo no he sostenido que la cuestión tal como estaba planteada era inconstitucional...

Señor Ramírez — Ha sostenido las dos cosas el señor diputado.

Señor Buero — ... y que mi voto definitivo dependería de los informes que se trajeran a la Cámara.

Así que lejos de ser defensor de oficio, era más bien, un espectador o un juez imparcial. De manera que levanto ese cargo porque no quisiera con mi silencio ratificarlo.

Era lo que tenía que decir, y muchísimas gracias.

Señor Frugoni — Como yo me estaba expresando en términos de una absoluta generalidad, podría ampararme en aquel dicho de Cervantes: "A todos y a ninguno"; pero ya que el señor diputado Buero ha querido darse por aludido, yo no tengo inconveniente alguno en manifestar que lo incluyo a él precisamente, por esa gestión a que acaba de referirse, en el número de los que han hecho perder un lamentable tiempo a esta Cámara, planteando una cuestión constitucional. — (Manifestaciones en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer manifestaciones.

Señor Frugoni — No es mi ánimo, ahora, ni creo que corresponda a la naturaleza del debate planteado, entrar a discutir si realmente el asunto promovido por el doctor Buero tiene importancia o no. Yo entiendo que no tiene importancia práctica alguna, desde el momento que aún admitiendo que hubiera habido, por parte de la Cámara, alguna pequeña invasión de atribuciones o facultades, no era por cierto de índole tal como para alarmar a nadie. Las invasiones de atribuciones o de facultades que deben alarmarnos son las que proceden de los Poderes fuertes, de los que tienen fuerzas públicas en sus manos, pero no las que proceden del Parlamento de la Nación, que tiene no tan sólo el derecho, sino también el deber de controlar la actuación de todos los otros Poderes de la República.

Defensor de oficio o no del Ministro del Interior, el hecho es que el doctor Buero estuvo dándole...

Señor Bellini Hernández — Está fuera de la cuestión.

Señor Vicens Thievent — Está incurriendo en el mismo defecto que le atribuía al señor diputado. Vamos a hacer perder tiempo a la Cámara.

Señor Ramírez — Vamos a esperar a que termine el señor diputado Frugoni, a ver lo que dice; por ahora no ha dicho nada.

Señor Bellini Hernández — Se desplaza completamente.

Señor Frugoni — Yo no, quisiera que, a propósito de este asunto de la carestía de la vida, que debiera mantenernos a todos armonizados en el mismo anhelo de ponerle remedio lo más pronto posible, surgiera un debate acalorado con alusiones más o menos personales, como otros a que hemos tenido que asistir. Por éso no voy a insistir mucho en la incidencia a que me invita el señor diputado Buero. Estaba defendiéndome de su propia defensa, ya que él había entendido que yo le dirigía un injusto reproche al llamarlo defensor de oficio de algún Ministro en vías de interpelación.

Señor Ministro del Interior — Que no necesita defensor, porque sabe defenderse por su cuenta.

Señor Frugoni — No niego que así sea. Estoy comprobando un hecho...

Señor Bellini Hernández — Y perdiendo el tiempo en el caso presente.

Señor Frugoni — ... que me parece han podido comprobar, como yo, los demás diputados imparciales que forman parte de esta Asamblea.

El señor diputado Buero estuvo manifestándose como un representante del Ministro del Interior, y tan representante era que hasta traía un memorándum...

Señor Bellini Hernández — ¿Pero la orden del día se refiere al doctor Buero o a las explicaciones del señor Ministro de Hacienda? — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Frugoni y la Mesa le advierte que está fuera de la cuestión.

Señor Frugoni — Debo manifestar que me he visto obligado a salir un poco fuera de ella...

Señor Bellini Hernández — Si usted fué el iniciador.

Señor Frugoni — ... ya he expresado por repetidas veces, que tengo el más completo derecho de hacerlo y en cualquier circunstancia. He declarado que me refería a todos y a ninguno. De manera que no había alusión directa ni personal para nadie.

Señor Bellini Hernández — Pero ese asunto no está en discusión.

Señor Frugoni — Cómo el doctor Buero ha querido aclarar su caso, yo me he considerado con derecho a aclarar el mío.

Señor Bellini Hernández — Pues siga aclarando hasta que oscurezca.

Señor Frugoni — Volviendo, señor Présidente, a lo que decía, dentro de lo que se refiere, de una manera directa a esta interpelación, quiero recordar que para nosotros no tiene sentido alguno la frase que, a título de reproche suele dirigírsenos ante ciertas gestiones parlamenatrias cuando se nos dice que hacemos política. Política, señor Presidente, hacemos siempre todos nosotros en el Parlamento: política de ideas los que las tenemos; política de pasiones o de intereses, acaso muchos de esos mismos a quienes en todo tiempo ha parecido molestar, incomodar, irritar el ejercicio de la saludable función de control y de crítica que los Parlamentos realizan mediante las interpelaciones.

Pero si lo que se quiere decir con eso es que a nosotros nada nos preocupa tanto como el efecto electoral de nuestras posturas, podemos remitirnos a nuestro programa de principios y a nuestra abnegada consecuencia a los mismos, que nos obliga a seguir una línea de conducta determinada en la dirección de altos ideales, aunque sepamos de antemano que han de ser muy pocos los que quieran acompañarnos en el largo y difícil camino.

Si nosotros supeditáramos todo al mezquino afán de acrecer el caudal de nuestros sufragios, no levantaríamos...

Señor Ghigliani — Está fuera de la cuestión.

Señor Bellini Hernández — Esto si que es perder el tiempo.

Señor Frugoni — ... con nuestras convicciones, con nuestra acción, con nuestras afirmaciones, una muralla casi insalvable entre nosotros...

Señor Bellini Hernández — Es plataforma política.

Señor Frugoni — ... y aquellos cuya mentalidad y cuyos intereses de clase los aleja forzosamente de un partido que como el nuestro se pronuncia y se define por el proletariado contra el capitalista.

Señor Bellini Hernández — El señor diputado está fuera de la cuestión.

Señor Frugoni — Parece que algunos señores del sector batllista tienen especial interés en no dejarnos hablar.

Señor Bellini Hernández — En que no se pierda tiempo.

Señor Ghigliani — Tenemos derecho de pedir que se entre a la cuestión.

Señor Frugoni — El que está haciendo perder el tiempo es el señor Bellini con sus interrupciones... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Estoy contestando alusiones que se nos han hecho de parte de ese mismo sector en sesiones anteriores.

Señor Ghigliani — Han perdido la oportunidad.

Señor Bellini Hernández — Pero no es el punto en discusión. Esas acusaciones no son el punto en discusión. Pida una sesión especial y hablará después.

Señor Frugoni — Yo entraré al punto en discusión.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor diputado Bellini que no interrumpa.

Señor Cortinas — Pero tratándose del trigo valdría la pena ir al grano.

Señor Tabárez — El pan y el trigo se olvidan aquí.

Señor Frugoni — Tienen un extraño concepto de la libertad de expresión los señores diputados que me interrumpen airadamente para que no continúe diciendo generalidades que se refieren a está cuestión por lo mismo que se refieren a todas.

No oculto que voy a insistir en lo mismo aunque al doctor Bellini le pueda molestar un poco.

Señor Bellini Hernández — No me molesta: es un consejo.

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una cuestión previa. Yo creo que el orador está fuera de la cuestión. Anuncia que va a insisitir en lo mismo. Yo pido que se consulte a la Cámara sobre si el orador está fuera de la cuestión.

Señor Frugoni — Pido que se consulte a la Cámara si puedo continuar o si en cambio tengo que hablar dentro del cauce que me indiquen los señores diputados batllistas.

Señor Bellini Hernández — Del cauce, no.

Señor Presidente — La Mesa, hace un momento hizo una indicación cuando entendía que el señor diputado Frugoni estaba fuera de la cuestión. En este momento no opina lo mismo, y cree que puede continuar. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Agradezco a la Mesa y la felicito por su amplio criterio.

No ocultamos que nos interesa el aumento de nuestros votos, porque los votos nos dan la fuerza política que necesitamos para la realización de nuestros fines. Es pues legítimo que tratemos de conquistarlos demostrándole al pueblo una real y seria preocupación por los proble-

mas que más vital y profundamente le afectan. En esto, tan lícito, no hay nada absolutamente de malo. ¿A quienes puede molestar? Tan sólo a aquellos que no nos perdonan nuestro crecimiento como fuerza política, aunque lo hagamos o tratemos de hacerlo en virtud de actos útiles y beneficiosos para la sustancia viva de la Nación. Y un acto útil y beneficioso es este que realizamos disertando, departiendo con la mayor serenidad posible respecto de las medidas que es conveniente adoptar para combatir el encarecimiento de la vida.

No hay, como lo dijera muy bien en una sesión anterior el señor diputado Secco Illa, por el momento, problema más urgente y apremiante.

Yo ya había recordado en los fundamentos de este pedido de explicaciones qué el actual encarecimiento de la vida es un fenómeno que empieza a pronunciarse en el año 1895. No se alarmen los señores diputados batllistas, que no voy a hacer la historia desde ese año hasta hoy enumerando año por año y día por día. Voy a limitarme a dejar constancia, porque talvez sea importante recordarlo, de que fué entonces cuando los precios empezaron a demarcar una línea ascendente cada vez más empinada conforme nos íbamos acercando al año 1914 que fué el año en que estalló la guerra.

Es desde el momento que se produce el estallido de la colosal conflagración europea cuando el fenómeno del encarecimiento entra un período de agudeza extraordinaria, cada vez más acelerada, más acentuada, hasta el punto de llegar a superar las más sombrías y pesimistas predicciones; y es así como si para antes de la guerra pudo calcularse que el encarecimiento era en Francia de un 25 o|o, en Inglaterra y Australia de 15 o|o, en Alemania de 40 o|o, hoy, a los cinco años y medio de haberse desatado sobre el mundo aquella terrible tempestad de sangre y de hierro, el encarecimiento se calcula para algunas regiones en un 300 o|o.

En nuestro país, señor Presidente, no hay estadísticas completas y de conjunto que nos permitan sacar consecuencias decisivas para poder apreciar la magnitud del mal; pero podemos referirnos a una estadística publicada en un meritorio estudio, — obra de la directora de la sección correspondiente en la Oficina de Trabajo, — estadística en la cual se calcula que desde el año 1913 hasta principios del año 1919, algunos artículos se habían encarecido en la proporción del 20 o 25 por ciento; que, en general, los artículos de alimentación habían sufrido un encarecimiento del 39 o|o; los vestidos para los trabajadores el 58 o|o. Y luego, estudiando los presupuestos probables de las clases modestas, la autora llegaba a la conclusión de que el presupuesto de un obrero se había encarecido en más del 50 o|o, es decir, que comparando los precios de 1913 con los precios de principios del año 1919, y relacionándolos con los salarios corrientes en aquel año, podía calcularse que aquel obrero del ejemplo tendría un déficit no menor del 50 o|o; y es preciso añadir que cuando se hacía este estudio, todavía los alquileres no se habían lanzado a esta especie de fuga vertiginosa que presenciamos en la actualidad; porque a principios de 1919 era cuando los alquileres estaban recuperando el terreno perdido durante la guerra, de modo que el monto de los arrendamientos era entonces más o menos el mismo que el del punto de partida tomado para esta estadística.

En la actualidad habría que añadir al 50 o|o tal vez un 20 o|o, y tenemos entonces que el déficit para un obrero de presupuesto normal es sencillamente intolerable, ya que los salarios no han podido ascender en la misma progresión.

Felizmente, el señor Ministro de Hacienda y de Industrias ha pretendido calmar nuestra impaciencia y nuestro interés por la pronta aplicación de medidas que pongan algún lenitivo a este gravísimo mal, con la consoladora tesis de que no se trata de un mal precisamente.

Algo semejante a esto había dicho, en una ocasión análoga, un Ministro de Hacienda en la República Argentina, sosteniendo que la carestía de la vida no era perjudicial para los trabajadores y que la vida cara es un signo de los países ricos.

Señor Presidente — ¿Me permite el señor diputado?

La Cámara debe pasar a la Asamblea General. Como esta sesión tiene carácter permanente, se llamará de nuevo una vez que termine la Asamblea.

Señor Ramírez — ¿Hay número en la Asamblea?

Señor Presidente — Creo que no hay número.

La Cámara pasa a Asamblea.

(Así se efectúa a las 17 y 36. Se vuelve a Sala a las 17 y 48).

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor representante Frugoni, que había quedado en el uso de ella.

Señor Frugoni — Esa tesis a que me venía refiriendo cuando se levantó la sesión, hizo su aparición algún tiempo después entre nosotros, sostenida también por un Ministro de Hacienda, el señor Cosio, actual miembro del Consejo Nacional de Administración, quien la expuso en los fundamentos de uno de sus proyectos financieros; y hace pocos días, o por lo menos hace pocas semanas, ha vuelto a ser recordada en un diario de nuestra Capital, que es órgano de un partido político que tiene en esta Cámara numerosos asientos. Esto es, señor Presidente, lo que me permite referirme a esa tesis, aunque trataré de hacerlo con la mayor brevedad, porque me parece que la circunstancia de haber sido sostenida por quien es actualmente uno de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y dentro de él uno de los más versados en asuntos económicos, — y quiero aprovechar la oportunidad para advertir que soy el primero en reconocer los profundos conocimientos del señor Cosio en materia económica y su sólido talento, — da a esta referencia mía una oportunidad indiscutible.

Voy, pues, a permitirme leer breves líneas de la exposición de motivos del proyecto de que acabo de hablar, en las que queda esbozada la tesis de "la carestía de la vida benéfica", llamémosle así. "La carestía de la vida es un fenómeno característico de los pueblos de inmensa vitalidad económica, y por consiguiente de progreso. El incremento de la demanda superando a la oferta, eleva los precios; pero, ¿cuál es la ley de causalidad determinante de ese incremento de demanda, impulso vigoroso, irreductible, triunfante que eleva los precios? No es otra cosa que el hecho real y positivo de que los habitantes del país tienen trabajo remunerador, tienen medios de adquirir. Es así cómo al ocurrir el proceso inverso, de decadencia industrial, de falta de trabajo, de reducción en los salarios, los precios no continúan en la curva ascendente."

Esta teoría de la carestía benéfica parecería ideada a propósito para los Ministros de Hacienda que no quieren o no pueden encarar de frente el problema para tratar de reducir sus perniciosos efectos.

Desde luego, ella ofrece bastante similitud con el criterio de aquellos antiguos economistas que veían en los altos impuestos aplicados al pueblo, la ventaja de estimularlo a trabajar y producir, creando en él la aptitud para soportarlos.

Por otra parte, de las palabras que acabo de leer, parecería desprenderse que la suba de los salarios es una de las causas del aumento de los precios, cuando en realidad, señor Presidente, lo razonable es invertir los términos, puesto que la suba de los salarios es, desde el punto de vista de la situación de los trabajadores, uno de los remedios contra la carestía, ya que los trabajadores se ven obligados a recurrir a ese medio para defenderse de las exigencias de los precios crecientes. Claro está que la intensificación de la demanda produce el aumento de los precios, pero esto es siempre a condición de que no aumente en una proporción más elevada la misma producción. Lo que quiere decir que la carestía o el encarecimiento de la vida puede resultar tanto de la intensificación de la demanda, como de la disminución de la producción o de la oferta. Esto es, precisamente, lo que ha ocurrido durante los años de la guerra, en que la paralización industrial de los países más poderosos y productivos del mundo, se ha reflejado inevitablemente en grandes dificultades para la existencia de todos los pueblos, y en los que también la interrupción de las comunicaciones y transportes ha operado como la reducción de la producción, ya que ha impedido que llegasen en cantidad suficiente las mercaderías a los sitios donde eran necesarias.

Por lo que respecta a nuestro medio especialmente, puedo decir que uno de los grandes factores de encarecimiento no ha sido precisamente la intensificación de la demanda interna, lo que podría ser, sí, un signo de prosperidad económica de nuestro pueblo, sino la intensificación de la demanda externa, que ha producido el efecto de encarecer mucho los artículos imprescindibles para nuestra población, sin producir en cambio la compensación de enriquecer a la población misma por medio de las cantidades de dinero que hayan afluído al país. Y esto en virtud de circunstancias a las cuales me he referido en el discurso de sesiones anteriores, circunstancias que están sobre todo especializadas en los defectos de nuestra estructura agraria y en los defectos — como lo dijera bien el señor Ministro de Industrias y Hacienda — de la distribución de nuestra riqueza.

La verdad es, señor Presidente, que la exportación de los productos de la ganadería, que han representado en el período de 1913 al último semestre de 1919 el 95 o|o de las exportaciones, las cuales en conjunto han producido 600.000.000 de pesos, sirvieron para enriquecer a un cierto número de hacendados y de latifundistas, o de accionistas de frigoríficos, mientras que la exportación de los productos agrícolas, que está en una relación muy insignificante con los productos de la ganadería, sólo ha servido, en realidad, para enriquecer a los acaparadores, ya que los productos agrícolas han tenido que soportar todos los inconvenientes del encarecimiento interior, puesto que ellos han debido pagar, con grandes recargos, todo aquello que han necesitado para la explotación de su industria, y luego han tenido que soportar el crecimiento fabuloso de los arriendos, cuando no el desalojo, determinado por el acrecentamiento incesante de la ganadería, lo que ha representado para ellos el desastre total.

Se ve, pues, cómo la intensificación de la demanda, — toda vez que se ha tra-

tado de la demanda externa sobre productos fundamentales para la subsistencia de nuestro pueblo y sobre la base de condiciones económicas, que impiden que las ventajas de una fuerte exportación se distribuyan debidamente entre todos los componentes de nuestro conjunto social, —lejos de ser realmente un bien para todos, ha resultado un grave perjuicio para muchos; y esto sobre todo por culpa de nuestra imprevisión, por no haber sabido adoptar a tiempo las medidas agrarias y económicas que podrían haber conducido al fin de conseguir que esta prosperidad de unos pocos resultara realmente la prosperidad de la mayoría de los habitantes del país. — (Apoyados).

Luego, a mí se me ocurre, señor Presidente, que no es bastante científico el criterio que trata de referir y reducir todo este vasto problema de la carestía de la vida a las manifestaciones y a las fluctuaciones de la llamada ley de la oferta y de la demanda, porque esta ley está colocada en el último plano de los fenómenos económicos, lo que quiere decir que está supeditada a una gran cantidad de otros factores, que en cierto modo la manejan a su antojo.

La ley de la oferta y de la demanda es, por decirlo así, juguete en manos de la especulación, del agio, de la usura, del acaparamiento, que son en definitiva los que regulan la oferta, y, por consiguiente, influyen de ese modo sobre las condiciones de la demanda. No es, pues, lógico deducir de las manifestaciones y de las fluctuaciones de esta ley consecuencias relativas a la situación económica de un pueblo, desde el punto de vista de su capacidad para consumir o para adquirir.

Por lo demás, ese criterio que atribuye a la carestía de la vida el carácter de un signo auspicioso de la prosperidad económica y social, a mí me parece completamente erróneo, porque es precisamente una errónea interpretación de las cosas.

La carestía es una de las lamentables consecuencias de un régimen económico caracterizado por el desorden de la producción y el antagonismo de los intereses, y cuyas manifestaciones más típicas son el acaparamiento, el trust, el agio, la especulación, las diversas combinaciones mercantiles, las más antisociales y hasta las más criminales, y dentro del cual el progreso suele venir inevitablemente aparejado a gravísimos inconvenientes, como lo demostrar con insuperable elocuencia Henry George en su famosa obra "Progreso y Miseria".

Y no es el caso, señor Presidente, de felicitarnos de que sobrevengan tales efectos, como si estos efectos deplorables fueran, en realidad, una necesidad imprescindible para que el progreso se opere, cuando, por el contrario, debemos tratar de que el progreso se realice sin que tales efectos se produzcan. Estos podrán ser un síntoma de adelanto social, pero a la manera como pueden serlo ciertas enfermedades, el alcoholismo, por ejemplo, que las sociedades primitivas no conocieron, sin que a nadie se le ocurra, por esto, que las enfermedades sociales no se deban combatir. Combatir esas enfermedades no es contrarrestar el progreso: es sencillamente tratar de suprimir las sombras que lo empañan y que, en el fondo, conspiran contra él.

La carestía de la vida sería, en todo caso, una enfermedad del progreso y no una condición imprescindible y determinante del mismo.

Podemos, pues, señor Presidente, entregarnos con gran tranquilidad de espíritu, con entera serenidad de ánimo, a la tarea de combatir el encarecimiento de la vida, en la seguridad absoluta de que de ese modo realizaremos un gran beneficio para la población y la suerte de la República. — (¡Muy bien!).

El señor Ministro de Industrias ha querido comenzar su respuesta a nuestro pedido de explicaciones por el último de los números del pequeño programa formulado por nosotros. Ha entrado a referirse a la influencia que puedan tener los derechos de Aduana sobre el encarecimiento de los artículos de primera necesidad, especialmente de las substancias necesarias para el mantenimiento de la vida popular.

Al comenzar a darnos a este respecto sus interesantes explicaciones, la actitud asumida por el señor Ministro no dejó de sorprendernos. Parecía, en efecto, que en vez de tratarse de un Ministro interpelado, fuera un diputado interpelante, ya que de sus labios hemos oído declaraciones de tal magnitud que significaban, —como lo hiciera notar más adelante el señor diputado Buero, y no tengo inconveniente alguno en hacerlo constar complacido, — de tal magnitud, repito, que significaban cargos bastante graves contra el Consejo Nacional de Administración, del cual depende como Ministro.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Frugoni — He aquí, señor Presidente, que se nos vendría a plantear entonces a nosotros, un pequeño problema constitucional cuya consideración me permito someter al estudio de los numerosos aficionados que hay en esta Cámara a la hermenéutica interpretativa. Yo pregunto si lo que tenemos en este instante ante nosotros es un Ministro considerado como entidad autónoma, sin comunicaciones ni solidaridad con el Consejo Nacional de Administración, que es una rama del cuerpo o del Poder Ejecutivo, o tenemos, en cambio, al mismo Consejo Nacional de Administración representado en el señor Ministaro de Industrias y de Hacienda. Si lo primero, no tengo inconveniente alguno, por lo que respecta a este punto, en absolver de culpa y cargo al señor Ministro de Industrias y de Hacienda; pero si lo segundo, yo, como diputado interpelante, me veré obligado a pegarle un palo al Consejo Nacional de Administración en la cabeza del señor Ministro, sin que el Consejo Nacional de Administración pueda exclamar entonces como el alcalde del cuento: "Ahí me las den todas!".—(Hilaridad).

Señor Ministro de Industrias y Hacienda — Señor diputado: he manifestado que me solidarizo en absoluto con la conducta del Consejo Nacional de Administración.

Señor Buero — Pero el criterio del señor Ministro discrepaba con el criterio de la mayoría del Consejo.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda. — Pero es de suponer también que el Ministro tenga su criterio.

Señor Buero — Ciertas cosas no debían haberse afirmado, entonces.

Señor Ramírez — ¡Todos tienen su corazoncito!

Señor Frugoni — Lo malo es que más adelante deberé plantear otro problemita constitucional, acaso no tan fácil de solucionar como éste, pero conformémonos por el momento con este a que me estoy refiriendo.

El señor Ministro nos ha manifestado que él propuso varias veces al Consejo Nacional de Administración, la reducción y hasta la supresión de algunos derechos de Aduana que a su juicio, y al nuestro también, son factores considerables de encarecimiento de ciertos artículos imprescindibles. La exposición que respecto al estado de nuestra tarifa arancelaria ha hecho el señor Ministro de Industrias, nos demuestra que nuestro país está todavía en gran parte en lo que el economista Wagner llamaba el período fiscal de la historia financiera de un país, — período caracterizado por el propósito exclusivo de atender las exigencias del Estado sin preocuparse absolutamente para nada de las consecuencias del gravamen sobre el salario de los trabajadores o sobre la economía general. Y es así cómo subsisten todavía en nuestra Aduana, impuestos relativamente elevados contra una gran cantidad de artículos de consumo necesario, nada más que por el hecho de tratarse de artículos de necesario consumo, sin que pueda alegarse ninguna otra razón para explicar esos impuestos. La única razón que los explica es la consideración fiscal de que tratándose de artículos muy necesarios para el consumo de la población, ellos representan una gran fuente de rentas para el Erario Público. Esto, señor Presidente, es lamentable.

Ya era tiempo de que hubiéramos salido nosotros de lo que se ha llamado el período fiscal de la historia financiera. Algunas tentativas se han hecho en ese sentido, debo reconocerlo; pero cuando en nuestro país se ha tratado de salir del período puramente fiscal, para embarcarnos en las aguas de ciertas política económica, ha sido para caer en el proteccionismo, que si es una política financiera económica, no por eso debemos considerarlo aceptable. Y no debemos considerarlo aceptable, señor Presidente, porque el proteccionismo tiene el grave inconveniente de permitir que a su sombra prosperen demasiado las combinaciones comerciales, las especulaciones, las ligas y los truts; tiene el inconveniente de que no permite tampoco que nuestras industrias se desarrollen amplia y completamente al aire libre en la competencia universal; crea condiciones completamente artificiales para su desenvolvimiento; y todo ello, en definitiva, repercute en los precios de los artículos que debe consumir nuestro propio pueblo. Es así cómo, en virtud de la corriente proteccionista a que hemos estado asistiendo en estos últimos años, se da en nuestro país la enorme contradicción de que por una parte queremos favorecer las industrias creándoles artificialmente condiciones propicias, con las barreras arancelarias, y por otra parte encarecemos con esas mismas barreras el costo de la producción de la fuerza de trabajo, porque gravamos y encarecemos todos los artículos de primera necesidad.

La carestía de la vida, en efecto, señor Presidente, obliga a la suba de los salarios, a la suba de los salarios nominales, porque ella reduce en proporción creciente los salarios reales.

La carestía de la vida, pues, señor Presidente, provocada por una u otra causa, se traduce siempre en el encarecimiento del costo de producción en comparación con otros países de vida menos cara, donde los trabajadores, con numerarios más reducidos, perciben salarios reales mejores, porque su retribución de trabajo tiene un valor adquisitivo más grande y eficaz. Ya se ve, pues, entonces la importancia que tiene, desde el punto de vista de las condiciones mismas de la industria nacional, de los intereses de esos mismos industriales en cuyo beneficio se establece ese proteccionismo arancelario, la importancia que tiene — digo — rebajar los derechos de Aduana por lo menos a todos aquellos artículos imprescindibles para la subsistencias, muchos de los cuales ni siquiera se producen en el país. Y en el caso de los artículos que no se producen en el país y que sin embargo tienen que pasar por nuestra Aduana, dejando allí, a título de confiscación, una gran parte de las propias partidas, yo me pregunto si es posible alegar aquí la razón de proteger a la industria nacional. No existe nada más que ese pequeño

y anticuado motivo de darle recursos al Estado recurriendo a las fuentes más fáciles, a las más rutinarias. Y también a las más anticientíficas.

Ya nos había hablado el señor Ministro de Industrias de la anomalía en que ha incurrido el Consejo Nacional de Administración cuando, al llamarle él la atención sobre la diferencia de derechos que pagan el kerosene y la nafta, el Consejo Nacional, en vez de aceptar la proposición del señor Ministro, reduciendo el impuesto al kerosene...

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—¿Me permite?

No es así. Al Consejo no le ha sido planteado el problema. Cuando yo hice esa manifestación, la hice para demostrar que el problema de las subsistencias, sobre todo en su faz aduanera, era un problema de hacienda y no de industrias y que únicamente pude estudiar ese problema siendo Ministro de Hacienda.

Señor Frugoni — Había entendido que era como Ministro de Hacienda.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No señor, y precisamente por eso la primera parte de mi exposición fué para demostrar que la función de subsistencias debió corresponder al Ministro de Hacienda. Nada más.

Señor Frugoni — Yo también entiendo que la gestión de subsistencias debió haber correspondido al Ministro de Hacienda, y de esto tengo que hacer entonces un cargo al Consejo Nacional de Administración, que sacó este asunto de la verdadera jurisdicción que le pertenecía.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Permítame: la ley es anterior al Consejo, es de 20 de Diciembre de 1917.

Señor Frugoni — ¿La ley que atribuye el asunto de las subsistencias al Ministerio de Hacienda?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — De 20 de Diciembre de 1917.

Señor Frugoni — Yo tenía entendido que eso se había operado en virtud de que uno de los Ministros de Hacienda no había querido cargar con el mochuelo de las subsistencias y que entonces había solicitado se le librase de ese compromiso pasándolo al Ministerio de Industrias.

De cualquier modo, yo había entendido que el señor Ministro nos había hablado de que el Consejo Nacional de Administración proponía la suba del derecho a la nafta, o que por lo menos se encontraba muy inclinado a someter a consideración de la Asamblea un proyecto en ese sentido, sin que en cambio quisiera adoptar iniciativa alguna en lo que se refiere al precio del kerosene; y esta sería una nueva demostración de que en nuestro país continúa predominando todavía el criterio de que la Aduana debe ser la gran lechera de los recursos fiscales, sean cuales fueren las consecuencias de los derechos sobre los precios de los artículos más indispensables. Porque veríamos entonces al Consejo Nacional de Administración dispuesto a adoptar todas las iniciativas de aumento de impuestos, pero no a adoptar ninguna de las iniciativas en el sentido contrario.

Cuando se trata de rebajar el precio del kerosene, el Consejo Nacional de Administración se hace el sordo. No recoge la iniciativa; pero se le sugiere la idea de aumentar el precio de cualquier otro artículo, e inmediatamente la acepta.

Señor Perotti — Y en el caso de la nafta no tiene en cuenta la pequeña industria.

Señor Frugoni — Ese es un problema distinto sobre el cual no deseo entrar.

Señor Perotti — Pero es una aclaración al caso.

Señor Frugoni — Se ve, pues, señor Presidente, que a este respecto los derechos de Aduana continúan todavía muy mal encaminados. Se cree que muchos de ellos son necesarios como sostén de los gastos públicos porque no se ha sabido sustituirlos por otros menos gravosos y menos perjudiciales, y se cree, por otra parte, que una gran cantidad de ellos es también indispensable desde el punto de vista de la situación de las nidustrias nacionales.

Yo me daría por muy conforme con que el Consejo Nacional de Administración, haciendo uso de las facultades que le acuerda la ley respectiva, hubiera suprimido los impuestos de importación a una gran cantidad de productos tan necesarios para la vida de nuestro pueblo como el arroz, como el azúcar, como los aceites y como otros más que no produce el país, lo que quiere decir que su liberalidad no habría perjudicado absolutamente a ningún productor interno.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ¿De acuerdo con qué ley?

Señor Frugoni — Yo entiendo que la ley de Subsistencias, en uno de sus incisos acuerda al Consejo Nacional de Administración la facultad de regular los precios, y esta facultad de regular los precios, si ha de interpretarse cumplidamente, comprende la de suprimir o de reducir los impuestos de importación.—(No apoyados).

Un señor representante — Es una interpretación muy elástica.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo también hubiera querido darle ese alcance a la ley, pero desgraciadamente no es así. Es simplemente una función municipal de regular los precios cada quince días.

Señor Frugoni — Yo entiendo que se está interpretando con demasiada estrictez la ley de Subsistencias entre nosotros, la cual, debemos reconocerlo, ha sido dictada con un criterio poco amplio.

Ha hecho falta que hubiera animado al articulado de esa ley un espíritu un poco más valiente, más osado y si se quiere más revolucionario, porque eso es lo que reclamaban las circunstancias en los momentos en que se dictó. Se fué, sin embargo, con demasiada parsimonia, y este punto relativo a la falta de facultades para disminuir o suprimir ciertos derechos de importación ilustra con eficacia mi tesis y demuestra que esa ley es insuficiente.

Pero aun aceptando que la ley no admitiera de un modo claro y categórico la interpretación que yo deseo darle, quedaría siempre lugar para hacerle al Consejo Nacional de Administración el cargo de no haber propuesto a su debido tiempo la supresión o la reducción de muchos de esos impuestos como pudo hacerlo.

Un señor representante — No apoyado.

Señor Frugoni — Yo no tengo noticias de que en los cuatro o cinco años que duró la guerra se haya presentado a nuestro Parlamento ningún proyecto solicitando la supresión de esos impuestos; en cambio, sé que se han presentado varios proyectos recargando con adicionales todos los impuestos de Aduana, adicionales que suman ya en algunos casos el 14 o|o y que subsisten todavía a pesar de haber sido dictadas como simples leyes de emergencia. Al menos, hubiera sido de desear que el mismo Poder Ejecutivo que propuso la aplicación de esos adicionales para hacer frente a la disminución de las rentas aduaneras, ahora, una vez que estas rentas han ascendido considerablemente y que parece nos vamos a encauzar en la normalidad económica internacional, hubiera propuesto a las Cámaras del país la supresión de algunos de esos adicionales, y sin embargo, señor Presidente, no lo ha hecho todavía.

Ya se ve, pues, cuán poco, o por lo menos cuán poco bueno se ha hecho en el sentido de disminuir las gabelas arancelarias que tan grave repercusión tienen sobre el encarecimiento de los víveres. Porque el problema no puede encararse en la forma en que lo hiciera el señor Ministro de Industrias y de Hacienda cuando nos preguntaba noches pasadas a cuánto calculábamos nosotros que podrían ascender los beneficios para cada habitante de la República si de una sola plumada suprimiésemos los catorce millones de impuestos de importación que existen en nuestro país.

Claro está que si el problema hubiera de reducirse a esos términos, habríamos de decir que cada habitante saldría beneficiado más o menos en un peso por mes.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Ni siquiera; en tres centésimos por día.

Señor Frugoni — Pero no es así cómo debe encararse el problema, señor Presidente.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No he pretendido encararlo en esa forma.

Señor Frugoni — La repercusión de los derechos de Aduana sobre los precios de los artículos de primera necesidad hay que calcularla teniendo en cuenta los impedimentos que esos impuestos representan para la introducción al país de nuevas cantidades de artículos, ya qué esos impuestos significan una confiscación permanente sobre todas las partidas de mercancías que pasan por nuestra Aduana; exigen además grandes desembolsos a los capitalistas que quieran introducirlas a la República, y todo eso, señor Presidente, se traduce en una valla a veces insalvable que reduce mucho la cantidad de las importaciones. Favorece, desde luego, el monopolio comercial, permitiendo que unos cuantos grandes capitalistas acaparen los productos para luego darles los precios que a ellos convengan, con prescindencia, naturalmente, de los intereses generales.

Yo insisto, pues, en que si el señor Ministro de Industrias y de Hacienda ha podido manifestarse por su parte muy favorable a la reducción o supresión de esos altos impuestos, — criterio por el cual lo felicito,—en cambio el Consejo Nacional de Administración, del cual él depende, no ha querido hasta ahora mostrarse sensible a las insinuaciones en el sentido de reducir algunos de esos derechos. Y como esta interpelación tiene por objeto, no tanto conocer las ideas personales, muy interesantes por cierto, del señor Ministro de Hacienda, sino poner en claro la actitud del Gobierno, que tiene facultades para intervenir en este problema del encarecimiento, yo creo que lo que corresponde aquí es reprochar a esa rama del Poder Ejecutivo no haber sabido interpretar debidamente las más vitales necesidades de la Nación.

Este asunto de la influencia de los derechos de Aduana sobre los precios de las subsistencias populares nos lleva como de la mano al problema tan complejo y tan debatido de la libre importación del trigo o de la prohibición de su exportación.

Cuando se habla en nuestro país de suprimir los derechos aduaneros al trigo se hace inmediatamente el argumento, que no deja de ser impresionante, de que ellos son necesarios para la vitalidad de una industria tan fundamental, tan meritoria, tan digna de ser protegida como es la agricultura.

Natural es que si nosotros quisiéramos ahora, en las circunstancias actuales, derrumbar de golpe todas las protecciones de carácter aduanero que hayan podido

levantarse en épocas anteriores en torno de la agricultura nacional, no sería difícil que le produjéramos un grave daño; pero desde luego, esto nos daría ocasión para lamentar que los gobiernos o los poderes públicos anteriores se hayan encaminado tan ciegamente por la senda del proteccionismo, aun cuando se trate del proteccionismo agrario, que parece tener en nuestro país alguna justificación más grande que en otras partes. Porque siempre suele ocurrir, señor Presidente, que cuando se le crean a alguna industria por medio de las protecciones arancelarias condiciones en cierto modo artificiales, estas condiciones llegan a ser tan indispensables para el mantenimiento de la misma industria que, si se desean suprimir de inmediato, se le produce un daño gravísimo; y sin embargo, esas condiciones artificiales no son favorables para la prosperidad de la industria misma ni para las conveniencias más formales de la nación de que se trata.

Hay muchas industrias entre nosotros que están viviendo casi exclusivamente gracias al proteccionismo aduanero, y esto, lejos de ser una suerte, es, sencillamente, un gran perjuicio para todos.

Las industrias que sólo pueden vivir a costa de la protección de las tarifas son siempre industrias raquíticas que encarecen el producto y que irrogan a la generalidad muchos más graves inconvenientes que los beneficios que puedan reportar para la prosperidad de todos.

Yo lamentaría que en virtud de la orientación financiera de nuestros gobiernos, la agricultura entre nosotros quedara estancada dentro de esa especie de callejón sin salida. Soy el primero en reconocer que la agricultura necesita una eficaz y constante protección de parte de los Poderes Públicos; pero yo entiendo que la protección que la agricultura necesita no es, precisamente, ésta de las altas barreras de Aduana, para defender a los productores de aquí de la competencia de los productos del exterior, sino que es otra clase de protección más eficaz, más constante, más honda, que vaya a remover de un modo serio y permanente las causas originarias de la inferioridad y atraso de la agricultura entre nosotros. —(Apoyados). — (¡Muy bien!).

Habría que protegerla abatiendo la renta del suelo, impidiendo que los arrendamientos puedan subir en la forma escandalosa en que está ocurriendo en la actualidad ... — (Apoyados).

... impidiendo que la ganadería latifundista la vaya desalojando por su crecimiento incesante y avasallador, y rodeándola de toda clase de facilidades para que pueda desenvolverse ampliamente dentro de una gran liberalidad fiscal y de una gran preocupación de los Poderes Públicos para dotarla de todos los medios materiales imprescindibles a su necesaria expansión.

La agricultura requiere transportes, caminos, medios para llevar de un sitio a otro sus productos naturales. Y si en nuestro país, señor Presidente, no existen todavía esos medios de transportes fáciles y baratos, si no existen caminos para poner en comunicación los diversos centros de producción con los mercados consumidores, es sencillamente porque no se ha querido encarar de frente el problema, porque no se ha querido ir a buscar en las fuentes racionales y científicas los recursos y los elementos necesarios para construir todo eso.

Caminos podría haberlos, muy buenos y desde hace mucho tiempo en nuestra República, si se hubiese sabido rescatar de manos de los latifundistas, de los terratenientes y de los grandes hacendados una parte por lo menos de esas enormes ganancias que han venido acumulando fabulosamente durante los años de la guerra.

Señor Perotti — Muy bien.

Señor Frugoni — Caminos podrían haberse construído ya y acaso los mejores del mundo, gravando con un pequeño porcentaje más la contribución territorial de todo el país. Se podían haber obtenido, sin mayor sacrificio para nadie, cuatro o cinco millones de pesos que, en la actualidad, se hubiesen traducido ya en una red de caminos, de comunicaciones y de transportes que serían la prenda permanente de la prosperidad infalible de nuestra agricultura. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Pero en vez de realizar algo de eso, lo que se ha hecho ha sido persistir tan sólo en el viejo sistema de la protección arancelaria; y yo creo que los ejemplos y la experiencia que hemos podido palpar hasta ahora, deberían ser de sobra concluyentes y aleccionadores en el sentido de que esa protección, en realidad, protege muy poco.

Las estadísticas nos demuestran que la agricultura,—y sobre todo la agricultura cerealista, que es la más protegida de todas en nuestro país, — lejos de ir prosperando, lejos de ir extendiéndose, se va reduciendo siempre más.

Yo tengo aquí datos perfectamente oficiales, de los que resulta que en el año 1919 se han cultivado algo así como 11.000 hectáreas menos que ocho años atrás, y que desde 1915 hasta la fecha, año a año, ha ido disminuyendo el número de las hectáreas cultivadas de trigo y, sin embargo, la protección arancelaria del trigo ha sido insistente, permanente y excesiva. No puede decirse que no hayamos protegido por medio de las aduanas la industria agrícola.

Esto demostraría que debemos buscar otro camino para llegar a la vitalidad de esa industria; que debemos tratar de protegerla, no levantando barreras arancelarias, — que a nada conducen y que acaso, en definitiva, sólo sirven para que ella permanezca, como lo dijera muy bien el señor Ministro, estacionaria, estancada en sus viejos procedimientos de cultivo, — sino rodeándola de todas las seguridades imprescindibles que deben surgir de una transformación fundamental de nuestro sistema tributario, que haga pesar la inmensa, la mayor parte de las cargas públicas, no sobre las espaldas del pueblo productor, sino sobre los privilegios de la clase capitalista. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — ¿Me permite, señor representante?...

Han transcurrido los cuarenta y cinco minutos que el Reglamento señala para que un orador haga uso de la palabra.

Señor Perotti — Hago moción para que se le permita continuar su discurso al señor diputado Frugoni. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Perotti, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Agradezco a la Cámara la deferencia y voy a tratar de abreviar en lo posible mi disertación.

En la actualidad vuelve a plantearse el problema de la liberación de impuestos al trigo y la prohibición de su salida; y como de costumbre, vuelve a decirse también, porque esto es inevitable, que si nosotros hiciéramos cualquiera de esas dos cosas, acarrearíamos un perjuicio irreparable a la producción agrícola nacional.

Yo creo estar en condiciones de poder afirmar que actualmente la libre importación de trigo, o la prohibición de su salida, no perjudicaría en realidad el interés legítimo de ningún agricultor, porque hace ya por lo menos dos meses que nuestros agricultores se han desprendido de su cosecha.

Señor Bellini Hernández — No, señor. No es así.

Señor Frugoni — Hace ya por lo menos dos meses que las cosechas están en manos de los acaparadores, como siempre ocurre...

Señor Bellini Hernández — Está mal informado.

Señor Frugoni — ... Y si hay todavía algún agricultor que conserva algún resto de cosecha, lo hace en la esperanza de especular cómodamente, aprovechando también él del agio a que se dedican los acaparadores de trigo.

Señor Bellini Hernández — Eso, sí, es cierto.

Señor Frugoni — Voy a demostrar que no es incierto, señor Presidente.

No hace mucho tiempo, un distinguido agrónomo, funcionario dependiente del Banco de Seguros del país, hacía públicas algunas declaraciones muy interesantes, en las que aseguraba — de esto hace ya cuatro o cinco meses — que nuestro trigo iba a sufrir un encarecimiento extraordinario. Calculaba ese ingeniero agrónomo que el precio de producción del trigo, en virtud de los precios actuales del costo de la vida, era alrededor de cinco pesos cincuenta oro.

Con esta suma, entendía que un agricultor, en la actualidad, podía considerarse perfectamente compensado de todos los gastos de producción. Luego, admitía que sobre esos cinco pesos cincuenta, que significaban el costo de la producción del trigo, el productor podría percibir una ganancia de un peso oro, lo que elevaría el precio del trigo en la Bolsa de Cereales a seis cincuenta.

Pero podemos admitir nosotros que la ganancia, en vez de ser de un peso por cada cien kilogramos de trigo, fuera de uno cincuenta, y tendríamos el trigo al precio de siete pesos oro. Sería ya un precio altamente remunerador para los agricultores de la República; sin embargo, el trigo en la actualidad se está cotizando a ocho treinta y ocho cuarenta, y hasta se anuncia que llegará a ocho cincuenta.

Señor Cortinas — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Cortinas — Le voy a dar un dato. Los escasos agricultores que yo he consultado al respecto, los que han vendido su trigo, nunca han pasado de siete pesos, de manera que la diferencia de precio siempre queda en manos de los especuladores. Me refiero a los agricultores de los Departamentos de San José y Colonia.

Señor Frugoni — Muy bien; agradezco al señor diputado Cortinas la interrupción, porque refuerza mis argumentos.

Eso demuestra que en la actualidad los especuladores están percibiendo, por cada 100 kilos, una ganancia de un peso oro cuando menos, que es en exclusivo perjuicio del consumo nacional, y sin que aproveche en lo más mínimo el interés de los agricultores.

El señor Ministro de Hacienda ha querido referirse al monto de la cosecha actual en sus relaciones con las exigencias del consumo. El ha llegado a declarar que para el consumo del país hacen falta por lo menos—si no le he en-

tendido mal al señor Ministro — 180.000 toneladas.

El dato del señor Ministro, a mi modo de ver, no es completamente exacto. Tengo informaciones de parte de funcionarios del Estado muy interiorizados en todas estas cosas, que me permiten asegurar que el consumo de nuestro país, como término medio anual, es de ciento veinte mil toneladas para el Departamento de Montevideo y de veinticinco mil toneladas a los efectos de la siembra, y luego, en la misma proporción para el resto de la República; lo que quiere decir que si la población de la República, excluído el Departamento de Montevideo, es casi el doble de la población de éste, serían necesarias ciento veinte mil toneladas más, es decir, en definitiva, doscientas setenta y cinco mil toneladas.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero, señor diputado: la estadística demuestra otra cosa. Cuando ha habido una cosecha y sobrante anterior en 1919 de doscientas setenta y seis mil toneladas, ha habido una exportación de cincuenta y ocho mil toneladas con sobrante. Cuando alcanzó la cosecha a trescientas cincuenta y cinco mil toneladas en 1918, ha habido una exportación de ochenta mil toneladas, un consumo de ciento ochenta y cinco mil toneladas y un sobrante de ochenta y nueve mil toneladas.

Señor Frugoni — Pero, ¿el señor Ministro cómo calcula los sobrantes? ¿Tomando en cuenta la cantidad de trigo que se exporta? Yo entiendo que ese cálculo, señor Presidente, no está bien hecho, y voy a demostrar por qué.

Desde luego, la Junta de Subsistencias, cuando se abocó cierta vez este problema de la prohibición de la salida del trigo, llegaba a la conclusión de que era necesario para el consumo de nuestra República, por lo menos, doscientas mil toneladas; veinte mil más que las ciento ochenta mil indicadas por el señor Ministro. Pero yo entiendo que tampoco está bien hecho este cálculo, porque siempre se hace sobre la base de lo que nuestro pueblo ha venido consumiendo en años anteriores, sin tener en cuenta el encarecimiento de una gran cantidad de artículos de primera necesidad que antes llegaban del extranjero y que ahora nuestro pueblo no puede consumir. Si se trata de encarar seriamente el problema de la carestía de la vida, no debemos conformarnos con que el consumo normal de nuestra población, en las circunstancias actuales, sea el consumo de otros años, cuando la plaza estaba abarrotada de artículos de primera necesidad, cuando venían fácilmente de los mercados extranjeros. Debemos tratar de que el abaratamiento sea tan grande como para compensar el alza de los precios de los artículos que ya no pueden venir al país.

Por eso yo entiendo que estos cálculos que se hacen siempre sobre lo que requiere nuestro consumo, en lo que respecta al trigo, son cálculos que fallan por su base, completamente erróneos, y que, por consiguiente, nos conducen a consecuencias completamente erróneas también. El señor Ministro nos habló de que en épocas en que la cosecha era mucho menor, el rendimiento era mínimo, había, sin embargo, exportaciones considerables. Pero eso, señor Presidente, no demuestra que entonces nuestro pueblo no necesitase comer el pan más barato, ni necesitase más cantidad de pan. Lo único que demuestra es que a costa de las necesidades más imperiosas de nuestro pueblo, la especulación continuaba haciendo sus negocios. En la actualidad ocurre precisamente eso. Se me ha dado el dato de que la cosecha actual asciende a ciento ochenta mil toneladas. Debo advertir que es todavía un dato un poco optimista, porque hace algunos meses personas muy entendidas en estas cuestiones manifestaban en la prensa que nuestra cosecha tal vez no pasara de ciento cuarenta mil toneladas. Hay un remanente de la cosecha anterior de quince mil toneladas...

Señor Vicente y Ferrés — Estadística, no efectiva.

Señor Frugoni — ... no de cincuenta y siete mil, como ha afirmado el señor Ministro de Industrias. De modo que tendríamos ciento noventa y cinco mil toneladas de existencia de trigo en el país en el momento actual, muchas menos de las que se requieren para el consumo; no ya para el consumo imperioso de estos instantes, sino también para el consumo de los tiempos de absoluta normalidad.

Si dividimos la existencia del trigo entre los núcleos de población del país, tendremos que vienen a quedar ciento veinte mil toneladas para el consumo de la Capital, que es lo menos que ella requiere; veinticinco mil para las exigencias de la siembra y apenas cincuenta mil para todo el resto de la población de la República. Admitiendo que lo que la Capital necesita son ciento veinte mil toneladas, al resto de la población de la República le falta más de ochenta mil toneladas para satisfacer regularmente sus necesidades más elementales. Y es en estas condiciones, señor Presidente, que se discute si debemos permitir la entrada del trigo al país o prohibir su exportación! El señor Ministro se pronuncia en el sentido de que debemos permitir la libre entrada, pero que no debemos adoptar ninguna medida en cuanto a la exportación. Yo declaro, como lo decía ya en los fundamentos de esta exposición de motivos, que en principio tampoco soy muy entusiasta de la prohibición de las exportaciones, pues creo que es necesario dejar salir los productos nacionales para que alimenten constantemente la corriente del comercio exterior; pero yo admito y reconozco la necesidad de que en determinada circunstancia se impida la exportación de artículos que son imprescindibles para el consumo de nuestra población y cuya exportación sólo sirve para enriquecer, no a los verdaderos productores, sino a unos cuantos agiotistas y especuladores.—(Apoyados).

El señor Ministro tiene gran fe, — mejor dicho, no la tiene, — en la eficacia de la libre importación del trigo, porque entiende que aun cuando el trigo que llegara de la República Argentina no pudiera venderse entre nosotros a un precio menor del que se vende el trigo nacional, nos serviría por lo menos para evitar las alzas sucesivas. Ya la circunstancia de que el señor Ministro se muestre tan poco optimista respecto a la eficacia de la libre importación, me coloca a mí en un excelente terreno para sostener que va a ser necesario completar esa medida con la prohibición de exportarlo. Como ha dicho muy bien el señor Ministro, el trigo de Buenos Aires se está cotizando a 17 nacionales con 60, lo que es más o menos 7 pesos y 80 centésimos de nuestra moneda. Poniendo los recargos correspondientes a flete y derechos de exportación y pérdidas que es necesario calcular, es indiscutible que si no baja el precio del trigo argentino, tendrá que cotizarse en nuestro país con muy poca diferencia del trigo nacional. Sería, pues, una pequeñísima ventaja la que se percibiría, tan pequeña que acaso no lograse evitar la amenaza del encarecimiento del pan, que ya ha dejado de ser una amenaza para transformarse en una realidad, porque los panaderos, después de haber anunciado que se verían precisados a adoptar esa medida, han concluído por adoptarla sin mayores avisos, y actualmente sabemos que el pan se está expendiendo en algunas partes, a 20 centésimos el kilo!

Lo que ocurre con eso del pan entre nosotros, es verdaderamente alarmante; es un problema que ya debía haber preocupado, desde hace mucho tiempo, a nuestros Poderes Públicos, si nuestros Poderes Públicos fueran capaces de encarar y solucionar este problema con la eficacia que él requiere.

En pocos años, en efecto, el precio del pan se ha elevado, de doce centésimos el kilo, a catorce, a dieciséis, a veinte, veintidós y veinticinco; casi puede decirse que no ha pasado año sin que el pan no haya sufrido un considerable encarecimiento.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Está equivocado. ¡Veinticinco centésimos el kilo de pan!

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No es así.

Señor Frugoni — Es que el señor Ministro se ha guiado por las estadísticas oficiales, que están enormemente atrasadas a este respecto.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo me guío por el percio de las panaderías.

Señor Frugoni — Por el precio de las panaderías me guío yo también: vaya a comprar pan el señor Ministro y va a ver cuánto le cobran. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Sobre todo, péselo bien.

Señor Tabárez — Y es crudo todavía para aumentar.

Señor Frugoni — Pues bien, señor Presidente: el encarecimiento del pan ha sido anunciado como un efecto del encarecimiento del trigo y de la harina, y en vez de haberse adoptado medidas rápidas, — que el Consejo Nacional de Administración pudo adoptarlas, — se ha preferido venir a deliberar aquí largamente sobre el problema planteado por nosotros, que, lo confieso, lo hemos planteado ante todo con la esperanza de obligar de ese modo al Gobierno a apresurarse a implantar las soluciones hasta ahora descuidadas. Algo hemos conseguido, porque por lo pronto veo que se nos anuncia la presentación de un proyecto sobre la carestía de la vida, sobre el precio del trigo; que es acaso el primer proyecto de esta naturaleza que viene de nuestro Gobierno a consideración de la Cámara, desde que Gobierno es.

Pero a este mismo respecto yo tendría también que hacer mis reparos, no carentes de gravedad, y es, que en vez de anunciársenos o de decírsenos: "El Consejo de Administración, frente al encarecimiento del pan, adoptó tales y cuales medidas en tales o cuales épocas", lo único que el señor Ministro de Hacienda y de Industrias viene a decirnos es que el Consejo Nacional de Administración tiene a su estudio todavía un proyecto que será sometido oportunamente a consideración de la Cámara.

Esto por lo que se refiere al trigo; en cuanto a lo que se refiere al afrecho y al afrechillo, el proyecto anunciado parece que está encallando en grandes dificultades constitucionales. En efecto: el señor Ministro de Hacienda nos habla de que el Consejo Nacional de Administración patrocina un proyecto ya estudiado por la Comisión respectiva, liberando de impuestos el afrecho y el afrechillo para abaratar la leche. Pero se ha anunciado en Cámara que ese proyecto no cuenta con el asentimiento de la otra rama del Poder Ejecutivo; y a pesar de que se anunció en sesiones anteriores que para esta sesión esta Cámara ya tendría conocimiento de las razones aducidas por esa otra rama del Poder Ejecutivo para oponerse a la sanción de ese proyecto, todavía nosotros estamos esperando. Y como no

pueden ponerse de acuerdo sobre el proyecto mismo las dos ramas del Poder Ejecutivo, el Parlamento no va a tener el gusto, probablemente, de estudiar, al menos en la oportunidad debida, ese proyecto tan importante.

Y ahora vendría bien, señor Presidente, plantear aquí ese nuevo problemita constitucional. El Consejo de Administración quiere que se abarate la leche abaratando el afrecho y el afrechillo...

Señor Bellini Hernández — El afrecho no tiene influencia sobre la leche.

Señor Frugoni — ... la rama unipersonal del Poder Ejecutivo no mira con buenos ojos esa proposición, y le pone graves impedimentos.

Nosotros planteamos una interpelación para que el Gobierno se decida de una vez a hacer algo, y una de las ramas del Gobierno nos dice: "Si no hacemos algo de inmediato en este sentido, es porque la otra rama no quiere". Pero felizmente la otra rama, esta tarde tiene, si no voz, por lo menos presencia en esta sesión, y acaso no estaría demás que trataran de ponerse de acuerdo los dos Ministros representantes de las diversas ramas, para ver si viene o no viene el proyecto de que se trata. —(Hilaridad).

El problema del afrecho y del afrechillo es indiscutiblemente muy interesante, como que, según ya lo expresé, se refiere de una manera directa al precio de la leche, que es un artículo de primera necesidad.

Pero más interesante aún que el precio del afrecho y del afrechillo es, a mi entender, el del trigo, porque él repercute sobre el precio del pan. Por eso, yo había propuesto en la sesión anterior que se discutiesen conjuntamente estos dos problemas, tanto más cuanto que en la exposición de motivos del Consejo Nacional se dice que el abaratamiento del afrechillo podría producir fácilmente el encarecimiento del pan, porque los molineros sacan una porción de ganancia de la producción del afrechillo, que entonces habría que hacer recaer sobre el precio de la harina; y a mí se me antoja, señor Presidente, que este aspecto de la cuestión es muy importante y muy grave: que no debemos descuidarlo, porque cualquier proyecto que viniese a encarecer aún más en estos momentos el precio de la harina, y por consiguiente el del pan, lejos de ser un proyecto plausible, sería un proyecto censurable. Pero como yo soy partidario de que se abarate la leche permitiendo la introducción del afrecho y del afrechillo, — ya que no veo en ello los inconvenientes que parece formular la rama unipersonal del Poder Ejecutivo, atenta a los intereses en este momento ilusorios de los agricultores del país, — yo desearía que se abaratasen estos productos, pero que se abaratasen al mismo tiempo el trigo y la harina para impedir el encarecimiento del pan. — (Apoyados).

Yo no creo que haya inconveniente alguno en ir directa y prontamente a esa solución, permitiendo la libre introducción del trigo, para ver si es de alguna eficacia esa medida, ya que si no lo es, no produciría ningún perjuicio a la producción nacional, y, entretanto, prohibir la exportación, porque no sería difícil que mientras nosotros nos cercioramos de si produce o no algún efecto benéfico la introducción del trigo argentino, se nos vaya de casa lo poco que nos quedaba para las necesidades del consumo interno.

El precio del pan no parece haber merecido de parte de los Poderes Públicos toda la atención necesaria. Este mismo proyecto de abaratamiento del afrecho y del afrechillo, precedido por esas consideraciones del Consejo Nacional de Administración a que acabo de referirme, demuestra que, para una parte, por lo menos, de nuestros Poderes Públicos, el abaratamiento del pan no tiene tanta importancia como el abaratamiento de otros artículos, y que se prefiere contribuir inmediatamente a facilitar el mantenimiento de los animales antes que facilitar el mantenimiento de los hombres, si bien se invocan para ello necesidades de carácter humano.

Yo, con mi acostumbrada suspicacia, no puedo menos de ver en el fácil andamiento que tiene esta proposición del abaratamiento del afrecho y del afrechillo, la gran influencia de los intereses rurales que en este caso, por una rara casualidad, se concilian con los intereses generales del país.

Lástima grande que no haya también poderosos intereses rurales involucrados en el problema del encarecimiento del pan, porque si nuestros grandes hacendados tuvieran tanto interés en que se abaratase el pan y la harina como en que se abaratase el afrecho y el afrechillo, a estas horas ya hubiéramos conseguido abaratarlos. — (Apoyados).

Señor Gómez—Los grandes hacendados no son lecheros.

Señor Frugoni—Los grandes hacendados no solamente se han presentado pidiendo el abaratamiento del afrecho y afrechillo, sino asimismo de todos los demás forrajes, porque entiendo que en el proyecto sometido a nuestra consideración se habla también del problema de la alfalfa, de la avena y de otros forrajes por el estilo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No se han presentado los hacendados.

Señor Gómez—Yo me refería en concreto al caso del afrecho y afrechillo, respecto al cual no tuvo éxito la maniobra del señor diputado Frugoni, de poner frente a frente a los Ministros de Hacienda de los dos Poderes. Y en cuanto a que los hacendados hayan pedido la rebaja del afrecho y afrechillo, creo que no es exacto.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No es exacto.

Señor Frugoni—El señor diputado Vidal, en la sesión anterior en que habló sobre este asunto, manifestaba que la Federación Rural tenía gran interés en el despacho del mismo.

Señor Urioste — La Federación Rural no ha pedido tal cosa.

Un señor representante — La Asociación Rural.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Ni la Asociación Rural tampoco. —(Murmullos).

Señor Frugoni — Sea como fuere, en nuestro país ocurre siempre lo mismo: cuando está de por medio el mejoramiento de los animales, las leyes marchan con gran facilidad; no así cuando está de por medio el mejoramiento de los hombres. Eso es a lo que nos conduce la anomalía de que se exoneren, por ejemplo, de todo impuesto a los específicos para curar animales: vacas, toros, ovejas, y en cambio estén enormemente gravados los específicos para curar a los hombres. —(¡Muy bien!).—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—La barra no puede hacer manifestaciones.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—El señor diputado ignora que se han reformado las tarifas.

Señor Frugoni—Se van a reformar, pero todavía no se han reformado.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Están reformadas. Además, la tesis que sostiene el señor diputado es errónea. Se ha pedido la exoneración de los derechos a los forrajes para alimentar animales, pero estos animales al mismo tiempo van a servir para la alimentación del hombre.

Señor Frugoni—Ya lo sé: por eso había dicho...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Y además, señor diputado...

Señor Frugoni — Permítame. Deseaba contestar a su interrupción; luego podría hacerme otra.

Yo había dicho precisamente que en este caso se concilian los intereses de la Federación Rural con los intereses de los consumidores del país, porque es una de las raras circunstancias en que conviene a todos el abaratamiento de los forrajes: conviene al pueblo, en general, porque ello tal vez va a traducirse en el abaratamiento de la leche y en el mejoramiento de la industria lechera de la República y no perjudica a los agricultores, porque los agricultores en estos momentos tampoco tienen forrajes para vender.

Lo que digo respecto a este asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y si todos estamos conformes, ¿por qué no dictamos una ley?

Señor Gómez—Estamos esperando que se pongan de acuerdo los Ministros de Hacienda de los dos Poderes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aunque no estén de acuerdo.

Señor Frugoni — Pero, entretanto, yo creo que el Consejo Nacional de Administración, sin necesidad de esperar a que las Cámaras dictasen una ley, las que imponen siempre trámites más o menos largos y demoras más o menos justificadas, podía haber adoptado una gran cantidad de medidas a que lo faculta la ley de Subsistencias, dictada hace dos o tres años. La prohibición de exportar trigo, por ejemplo, es una atribución expresa que esa ley acuerda al Consejo Nacional de Administración; sin embargo, el Consejo no ha hecho al respecto absolutamente nada, ha preferido proponernos a nosotros que estudiemos una ley, cuando él tiene en sus manos la manera de aplicar un remedio bastante eficaz a la magnitud y a las proporciones de este problema.

Y lo que decía respecto a la importación de forrajes y a la importación de trigo, podría hacerlo extensivo a otros artículos, a otros productos agrícolas que ya no existen en el país porque su cosecha se ha perdido, y sin embargo continúan pagando en la Aduana, como las papas, un gravamen exorbitante.

No hay causa que justifique el mantenimiento de esos derechos, y por eso yo desearía que el Consejo Nacional de Administración se hubiese atrevido a interpretar el artículo citado de la ley de Subsistencias para regular los precios, yendo a la liberación de los derechos de Aduana, que es acaso la mejor manera de regular los precios en el mercado interno de una nación.

Entretanto...

Señor Cortinas — Pero observe el señor diputado que esa interpretación puede ser muy peligrosa.

Señor Bellini Hernández—Y sería ilegal, al parecer.

Señor Cortinas — Aparte de ser ilegal. No sería peligrosa dentro de las ideas del señor diputado, pero esas no son las ideas del Gobierno.

Señor Frugoni — Esa interpretación, en todo caso, o mejor dicho, la aplicación de esa facultad, en todo caso, estaría siempre controlada por la misma Cámara, que cuando el Consejo Nacional de Administración se extralimitara perjudicando intereses legítimos, podría llamarlo al orden; pero yo no temo que el Consejo Nacional de Administración, tan conservador en esencia por la orientación general de sus componentes, pueda extralimitarse en el sentido de perjudicar los intereses de alguno de los grandes introductores, o de los comerciantes del país. Es más fácil que se resbale siempre en sentido contrario, y acaso esta negligencia

que estamos palpando ahora demuestre la veracidad de mi opinión.

Señor Cortinas — Es precisamente el peligro que yo le señalo al señor diputado, por la tesis que sostiene.

Señor Frugoni — No hay tal peligro. Lo único que podría ocurrir, en tal caso, sería que el Consejo Nacional de Administración hiciera requisas o expropiaciones excesivas; pero también es excesiva la carestía de que estamos padeciendo, o de que están padeciendo las clases productoras de la República.

Yo insisto, pues, señor Presidente, en que, si hemos de encarar en todas sus faces el problema del trigo para ir a la solución más práctica y más conveniente, no debemos limitarnos a la disminución o al levantamiento de las tarifas arancelarias, sino que debemos también prohibir, temporariamente, su exportación hasta que no se tenga la más completa seguridad de que en los depósitos nacionales existe un stock de ese cereal suficiente para atender con holgura todas las exigencias del consumo, e insisto también en el concepto de que no debemos conformarnos con que haya entre nosotros tanto trigo como pudo haberlo hace tres o cuatro años, sino que debemos exigir que la cantidad de trigo sea mucho mayor, lo mismo que la cantidad de carne, porque con el abaratamiento de los precios de estas cosas que nosotros producimos, debemos compensar el encarecimiento de todas aquellas cosas que produce el extranjero y que ya no pueden venir a nuestro territorio.

Esto, si nos interesa realmente la cuestión de la carestía de la vida; porque yo tengo mis dudas cuando veo que cada vez que se plantea esta cuestión entre nosotros, se le atraviesan otras cuestiones que no dicen ya relación con el abaratamiento de los precios, sino con el interés de los agricultores, con el interés de los productores, con el interés de la industria nacional. Ese es un problema distinto, señor Presidente; ahora estamos tratando del interés de los consumidores del país, que requiere que se abarate el costo de la vida y que se abarate, sobre todo, abatiendo aquellos factores ilícitos que contribuyen a mantener este fenómeno en un grado tan exorbitante de gravedad y de agudeza.

Yo no pido que se abarate la vida perjudicando gravemente en sus fundamentos esenciales a ninguna rama de la producción nacional; lo que pido es que se le abarate poniéndose coto a la producción, al agio, a la usura y al acaparamiento, castigando, si es posible, a los acaparadores o, por lo menos, haciéndoles perder sus pingües negocios. Y este es el reproche que tengo que dirigirle al Consejo de Administración que, a pesar de haber sido a este respecto bastante facultado por la ley de Subsistencias, no adoptó ninguna medida. Recién ahora, cuando nosotros lo interpelamos, casi a mediados del año 1920, es cuando esa rama del Poder Ejecutivo se acuerda de que tiene a su estudio algunas iniciativas y de que va a presentar,—porque no las ha presentado aún, — algunas proposiciones más o menos tendientes a dicho fin.

Desde luego, lo que más le ha interesado, y ha pedido para ello preferencia especial, ha sido el abaratamiento del afrecho y del afrechillo, y ha venido a pasar, como sobre ascuas, sobre el abaratamiento de la harina y el pan.

Nosotros pedimos, señor Presiednte, que el Consejo Nacional de Administración contribuya al abaratamiento del trigo, liberando su importación de todo gravamen perjudicial y prohibiendo temporariamente su exportación; al mismo tiempo que impida los negocios de los señores molineros, porque no sería difícil que, a pesar del abaratamiento del trigo, los molineros, que suelen ser grandes especuladores, entre nosotros...

Señor Paseyro — Algunos molineros, señor diputado.

Señor Frugoni — Que suelen ser, he dicho; no he dicho que sean todos.

... quisieran mantener tan elevado como en la actualidad el precio de la harina. Para ello sería, pues, muy conveniente que al mismo tiempo el Consejo Nacional de Administración, — que, vuelvo a repetirlo, puede y debe hacerlo, — contribuya al abaratamiento del trigo por las medidas indicadas, estableciendo una tarifa inflexible para el precio de la harina en el país y una tarifa inflexible para el precio del pan, — dos cosas muy fáciles de tarifar, — porque en este caso, lo que los italianos llaman el "camiere", produciría efectos prácticos de gran importancia, lo que no ha ocurrido con muchos otros artículos que se expenden al menudeo por los almacenes o por los diversos negocios de la población, cuya fiscalización y control resulta demasiado difícil realizarlos. Pero, tratándose del pan y de la harina, el control, en lo que respecta a las tarifas impuestas, sería facilísimo, y en todos los momentos de grandes resultados prácticos.

Vayamos, pues, a la liberación del trigo argentino, a la prohibición temporaria de la exportación del trigo nacional; suprimamos o reduzcamos, al menos, una gran cantidad de los derechos de Aduana que encarecen los artículos más imprescindibles para la subsistencia de nuestro pueblo, gravitando, como tantas veces se ha dicho, sobre el estómago y el músculo de los trabajadores, y preocupémonos también del precio de la carne, de ese artículo que el señor Ministro de Industrias y Hacienda no ha querido tratar en el curso de esta interpelación, dejándolo para más adelante. Yo entiendo que no es posible apartarnos de este capítulo de tanta importancia, porque la carne es para nuestro pueblo uno de los elementos esenciales, una de las substancias alimenticias primarias de que no puede prescindir.

Yo lamento, pues, muchísimo que el señor Ministro de Industrias no nos haya manifestado ya alguna idea respecto a la solución de este problema. Nosotros hemos adelantado alguna, porque creemos que si entre nosotros se ha podido tarifar el precio de todos los artículos necesarios, imponiéndoles obligaciones, a veces difíciles de observar, a los pequeños comerciantes de nuestro país, a los pequeños carniceros y a los pequeños almaceneros, lógico sería también que impusiéramos alguna obligación a los grandes productores de ganados...—(Apoyados)...

... cuyos precios son precisamente la raíz y la fuente del encarecimiento de la carne.

Poco conseguimos, en efecto, poniéndole, como le ponía la Junta de Subsistencias, una tarifa a los carniceros de nuestra población, cuando estos carniceros se veían obligados a comprar la carne para el expendio, a precios altísimos, que venían recargados desde luego por los mismos estancieros, y después por los intermediarios de tablada, por los famosos abastecedores, cuya función sería necesario hacer desaparecer para sustituirla por una perfecta función municipal. — (Apoyados).

Y si se ha tarifado el precio de la carne, pregunto yo: ¿por qué no ha de poderse tarifar el precio del ganado, al menos el precio del ganado que necesitamos para el consumo interno?

Está bien que se deje especular a los hacendados, a los ganaderos y a los frigoríficos, con todo el vasto margen de ganado que ellos pueden exportar a los mercados del exterior que lo necesitan, pero es indisimulable, es indiscupable, señor Presidente, que dejemos que se estén haciendo enormes negocios de especulación sobre los precios de la cantidad de ganado indispensable para el mantenimiento de nuestro pueblo. Bastaría, tal vez, con que se requisara todos los días la cantidad de ganado necesario para el consumo de nuestra población, pagándose precios razonables, y dejando luego que los estancieros hicieran los negocios más provechosos sobre el amplio margen que les restara para poderlo dedicar a la exportación.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que está teorizando.

Señor Paseyro—¿Me permite el señor diputado?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Paseyro—Los señores diputados socialistas han manifestado que son internacionalistas. Luego, no veo hasta dónde llega la caridad para los pobres, para los obreros que no habitan en este país, si la exportación de la carne ha de hacerse a altos precios.

Señor Mibelli—El nacionalismo está en comer la carne más barata. Es una ventaja inmediata para la vida nacional.

Señor Paseyro—Pero ustedes no son, entonces, internacionalistas!

Señor Frugoni—Somos internacionalistas, es verdad.

Señor Paseyro—Hasta cierto punto.

Señor Mibelli — ¿Y es incompatible eso?...

Señor Frugoni—Pero somos internacionalistas en el buen sentido de la palabra y no tenemos ese internacionalismo del capital, que cuando se trata de percibir altos dividendos, no mira banderas ni países, aunque sean enemigos. — (¡Muy bien!).

Señor Paseyro—El señor diputado no ha contestado a mi interrupción.

Señor Frugoni—Iba a contestar al señor diputado Bellini Hernández, para dejarlo tranquilo.—(Hilaridad).

Señor Bellini Hernández — Para dejar tranquila la Cámara, porque el remedio que propone indica claramente un insuficiente estudio del problema. — (No apoyados).

En este caso, el precio razonable a que se refiere, ¿no puede ser inmensamente menor que el precio que pueda tener en el mercado exterior?

Señor Frugoni — Pero no se trata del precio de especulación: se trataría del valor de la producción.

Señor Bellini Hernández — Pero un animal que vale cien pesos para la exportación, ¿cómo se va a sacar para el consumo por cuarenta?

Señor Frugoni — Es que no vale cien pesos.

Señor Bellini Hernández — Lo vale, porque se lo pagan. Lo que hay es que la solución del problema no está allí. Yo le diré dónde puede estar.

Señor Frugoni — Muy bien; si el señor diputado Bellini Hernández apunta otra solución mejor, yo no tengo inconveniente en adherirme a la de él; pero mientras tanto, yo me permito sugerir ésta, que me parece puede ser tomada en consideración. Desde luego, es mucho más aceptable que la ausencia absoluta de solución. — (Apoyados).

Señor Paseyro — Señor diputado: yo le dije que no había contestado a mi interrupción, porque de sus palabras se desprende la tesis contradictoria que sostiene, es decir, que llamándose socialista internacionalista, poco le preocupa la situación de los obreros extranjeros.

Señor Frugoni — Me preocupa muchísimo.

Señor Paseyro — ¿Pero no son internacionalistas?

Señor Perotti — Hay un problema vital que atender, que es el nuestro.

Señor Paseyro — Es una actitud contradictoria del señor diputado socialista.

Señor Mibelli — Aunque nosotros lo queramos, no podemos remediar nada, porque chocamos contra la oposición sistemática de ustedes, que no son internacionalistas.

Saben bien los señores diputados que nosotros somos internacionalistas, que somos partidarios del libre cambio, que el libre cambio nos da el arma para no perjudicar a ningún pueblo. Cambiamos todo con libertad, pero dennos los votos los señores representantes para hacerlo.

Señor Paseyro — Es una actitud desconcertante la de la delegación socialista.

Señor Mibelli — Es perfectamente clara.

Señor Frugoni — Le voy a explicar al señor diputado con toda claridad.

Señor Tabárez — La buena caridad empieza por casa.

Señor Frugoni — Nuestro internacionalismo necesita, para apoyarse, defender ampliamente los intereses del pueblo de cada nación, porque si nosotros conspiráramos contra los intereses del pueblo de nuestra nación, seríamos malos internacionalistas... — (¡Muy bien!).

... desde que si todos nos imitaran, los pueblos de las diversas naciones concluirían por desaparecer, y entonces no habría tal internacionalismo. Nosotros queremos mantener las condiciones de vitalidad, de desenvolvimiento, de progreso, las buenas condiciones materiales y morales de cada pueblo, entendiendo que de ese modo hacemos un buen internacionalismo vinculando pueblos sanos a otros pueblos que deseamos sean tan sanos como el nuestro.

Señor Paseyro — ¡Mandándole la carne cara!

Señor Frugoni — Pero no vamos nosotros a permitir que se enferme nuestro pueblo de necesidad y de hambre en aras de un internacionalismo completamente abstracto, que no comprendemos, porque, desde luego, ese internacionalismo a que quiere aludir el señor diputado Paseyro, no es absolutamente el nuestro. No creemos que sea tampoco el internacionalismo de ningún socialista del mundo, porque ningún socialista del mundo, por internacionalista que sea, puede prescindir de los intereses vitales del pueblo de su propia nación.

Señor Perotti — ¡Muy bien dicho!

Señor Paseyro — Precisamente, necesitaba esa aclaración.

Señor Frugoni — No; si la aclaración es tan amplia que podría ser que el señor diputado Paseyro, — y esto no es agraviar en lo más mínimo su inteligencia, que me complazco en reconocer y que reconozco desde hace mucho tiempo,—no la haya entendido del todo, porque yo lo que he querido sencillamente decir,—e insisto en la explicación, porque de las palabras pronunciadas por el señor diputado deduzco que no me ha entendido bien,—he querido decir sencillamente que la prohibición de la exportación de determinados productos, cuando así lo requieren las necesidades imperiosas del pueblo de una nación, no conspira contra el principio internacionalista, ya que reconocemos a los representantes de todas las naciones del mundo el derecho de hacer lo mismo con respecto a su propio pueblo.

Nosotros, por ejemplo, reconocíamos a los diputados socialistas de la República Argentina el derecho de oponerse a la exportación del azúcar, cuando eso significaba tan sólo una maniobra para perjudicar los intereses del pueblo argentino y favorecer, en cambio, a los grandes industriales azucareros; y al mismo tiempo, señor Presidente, que nosotros admitíamos que los diputados socialistas argentinos se opusieran a la exportación para que no se perjudicaran los intereses de su pueblo, nos considerábamos perfectamente facultados para imitarlos en su actitud en lo que respecta a los productos que nosotros necesitamos tanto como el pueblo argentino pueda necesitar el azúcar.

Señor Antuña—Es que se podría evitar la especulación excesiva en todo sentido, tanto la de la carne que se expende para el exterior, como de la que se gasta para nuestro pueblo, y de esa manera quedaría conciliado todo.

Señor Mibelli — Pero eso es una ilusión. ¿Cómo vamos a obtener esa limitación de las ganancias de los estancieros, en una Cámara de estancieros en su mayoría?

Señor Paseyro—No desearía interrumpir al señor diputado Frugoni en su brillante exposición, pero resulta siempre contradictoria la actitud de la delegación socialista pugnando por el abaratamiento de los artículos de primera necesidad en nuestro país, para defender al obrero de la especulación y del encarecimiento de la vida, y dejando que nuestros productos ganaderos salgan y se vendan caros en Europa, donde se les destina también para la alimentación de los obreros. Se es o no se es internacionalista.

Señor Mibelli— Proponga un proyecto limitando las ganancias y lo apoyaremos.

Señor Frugoni—Nosotros no podremos impedir eso, porque de todas maneras el precio de nuestros productos en el exterior no dependería nunca de nuestras leyes, pues aún suponiendo que nosotros dejáramos salir libremente, como salen casi en la actualidad, los productos de la ganadería para otros países, siempre quedaría en el seno de aquellos países mismos la acción de la especulación y el acaparamiento. — (Apoyados).

No podemos impedir, pues, que se perjudique a pueblos de otras naciones por medio de las maniobras mercantiles, que están lejos de nuestra jurisdicción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—De donde se deduce que el socialismo internacional es un absurdo.

Señor Frugoni — De donde se deduce que es un absurdo el actual sistema capitalista, que pone los intereses de un pueblo en pugna con los intereses de otro pueblo. Nosotros desearíamos, desde luego, conciliar los intereses de todos, recurriendo al más completo librecambio, suprimiendo absolutamente las Aduanas, para que los productos de una y otra parte puedan entrar y salir libremente.

Señor Paseyro — Pero, entretanto, propone leyes proteccionistas.

Señor Frugoni—Entretanto, como existen Aduanas aún y como hay impuestos de importación que gravan a todos los artículos indispensables a la subsistencia de nuestro pueblo, nosotros, sin contradecirnos, podemos admitir que en determinado momento, a título provisorio, se prohiba la salida de determinados artículos que son ineludiblemente necesarios para el mantenimiento de nuestra población. —(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero el señor diputado Frugoni, a pesar de que habla mucho y muy bien, se ha contradicho, y la contradicción es manifiesta. Se la ha hecho notar el señor diputado Paseyro en cuatro palabras. La preocupación del señor diputado Frugoni es que coman carne barata los obreros del Uruguay, y de los obreros del extranjero le importa un bledo!

Señor Bellini Hernández—Lo que interesa es el problema nuestro.

Señor Mibelli—¿El señor diputado está dispuesto a votar una ley limitando la ganancia de los estancieros en beneficio de los extranjeros? ¿sí o no?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no estoy dispuesto a votar ninguna ley absurda.

Señor Mibelli—Entonces no haga notar presuntas contradicciones, cuando se contradice a sí mismo.

Señor Cortinas — Pero lo que vale la pena es concretarse al problema del país...

Señor Frugoni — Nosotros, señor diputado, como tantas veces lo hemos dicho...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo estoy conforme con el señor diputado Frugoni: creo que las cosas se deben hacer así; pero creo, como el señor diputado Paseyro, que el señor Frugoni se pone en contradicción con su propio sistema.

Señor Frugoni — No, señor, no nos contradecimos, porque nosotros, como tantas veces lo hemos dicho, tenemos ideales, pero no nos hacemos ilusiones. Por eso preferimos proponer siempre cosas prácticas y factibles.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es bueno que se vaya haciendo un poco burgués.

Señor Mibelli — Entonces estará dispuesto a votar el libre cambio...

Señor Frugoni — Si nosotros propusiéramos ahora una limitación completa de la ganancia de los ganaderos, tanto para lo que se refiere al expendio para el consumo del interior, como al expendio para el consumo del exterior, es indudable que la inmensa mayoría de esta Cámara se opondría a nuestra proposición, porque eso levantaría una enorme resistencia en los elementos "federales" de nuestro país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso lo que quiere decir es que hay que conciliar con los burgueses.

Señor Frugoni — Eso lo que quiere decir es que tenemos que meter nuestras ideas en forma de cuña; no podemos imponerlas de golpe; poco a poco vamos imponiéndolas, venciendo las resistencias que nos ofrece el terreno práctico en que pisamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y los burgueses hacemos así, pero todo lo contrario: les aflojamos un poco, cuando conviene aflojar. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — ¡Hasta que les llegue el turno de aflojar todo!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay el peligro, no hay duda; pero hasta ustedes van a tener que aflojar.

Señor Mibelli — Por nuestra parte, no hay peligro!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Van a ser las primeras víctimas.

Señor Berro (don Emilio) — Va a haber faroles para todos.

Señor Mibelli — No es con faroles que se hacen las cosas. Colgaremos unos cuantos en ellos, nada más.

Señor Berro (don Emilio) — Primero nosotros y después ustedes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Creo que va a empezar por ellos.

Señor Mibelli — No es fácil!

Señor Frugoni — Yo lamento que a propósito de un problema como este de la carestía de la vida y del precio del trigo, hayamos llegado a tropezar con los faroles. — (Hilaridad).

Son incidencias de todos estos debates un poco desordenados, y confieso que del desorden de éste el principal culpable soy yo.

Pero no tengo el derecho, señor Presidente, de absorber por demasiado tiempo la atención de la Cámara. Yo pretendo haber dejado esbozadas nuestras ideas a este respecto, y no es difícil que a la termina-

ción de todo este debate, — al cual el señor Ministro de Hacienda y de Industrias ha querido dividir como por gala en dos, dejando para más adelante la parte relativa al precio de la carne, — yo proponga una declaración de la Cámara en el sentido de compeler o de estimular al Consejo Nacional de Administración a adoptar ciertas medidas para las cuales está perfectamente facultado por la ley respectiva, y que serían de gran eficacia para combatir el mal en las circunstancias actuales.

Señor Cortinas — ¿Me permite?... Pero si hay duda sobre el alcance de esa ley, ¿qué inconveniente hay en que la misma Cámara resuelva votando la ley misma? Proyecte en ese sentido. El señor diputado tiene facultad para eso.

Señor Frugoni — Muy bien. Nosotros hemos presentado en una de las sesiones anteriores un proyecto muy amplio que traspasa en cierto modo todas las facultades del Consejo Nacional, añadiéndole otras nuevas y ampliando algunas, a los Concejos de Administración Departamentales, porque entendemos que esos organismos están mucho más habilitados que la Junta de Subsistencias y que el mismo Consejo Nacional de Administración para interesarse práctica e inmediatamente en la resolución de todos estos problemas.

Señor Cortinas — Pues entonces lo más práctico es abocarnos al estudio del proyecto.

Señor Frugoni — Pero no podemos desconocer que la sanción de una ley no es cosa de un día; requiere estudios más o menos prolongados por parte de las Comisiones dictaminantes; luego tiene que pasar de una rama del Cuerpo Legislativo a la otra rama, y no sabemos cuánto tiempo podrá quedar demorado en la otra rama, donde a menudo los asuntos mejores han tenido que esperar indefinidamente. Me parece, por tanto, que mucho más práctico es obligar, por lo menos moralmente, al Consejo Nacional de Administración, a adoptar aquellas resoluciones inmediatas y urgentes que, como la prohibición de exportar trigo, está perfectamente facultado para aplicar.

Ya un diputado nacionalista, el señor Ferrería, había él también presentado un proyecto proponiendo la prohibición de la exportacion del trigo, pero yo entendí que era necesario provocar, plantear este debate, formulando este pedido de explicaciones, en la esperanza de que el Gobierno se apresuraría a adoptar él las medidas pertinentes, sin esperar a toda la larga tramitación parlamentaria que ese proyecto, como cualquier otro, habría de sufrir.

He terminado.

Señor Buero — Como el señor Ministro de Industrias y de Hacienda ha anunciado que tiene una segunda parte de su exposición que hacer todavía en Cámara, yo haría moción, si fuera apoyada por la Cámara, para que nos reuniéramos mañana a la hora de costumbre, para terminar en sesión permanente con este asunto. Dejo formulada en esos términos mi moción: para que mañana se reuna la Cámara en sesión extraordinaria, al solo objeto de oir esos informes.

Señor Perotti — Sería pasar a cuarto intermedio, porque la sesión es permanente.

Señor Buero — Muy bien: continuar la sesión permanente mañana a las cuatro de la tarde.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio hasta mañana.

(Así se efectúa a la hora 19 y 25).

15.a SESIÓN ORDINARIA

(Continuación de la Sesión Permanente)

MARZO 23 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Carlos Bellini Hernández, por el que se faculta al Consejo Nacional de Administración para modificar y establecer derechos de Aduana a los artículos de primera necesidad.

CONTINUACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA:

4—Pedido de informes al Ministro de Industrias. Continúa el debate relacionado con los informes del señor Ministro de Industrias y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia, sobre la carestía de la vida.

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Astiazarán, Antuña, Bacigalupi, Barbato, Belinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Dufour, Fernández Ríos, Frugoni, García Morales, García Palma, Ghigliani, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Cañizas, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Martínez (don Anastasio), Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Núñez (don Basilio), Navarrete, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa, Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Sánchez, Secco Illa, Sosa, Terra, Toscano, Urioste, Vianna y Vicente y Ferrés.

Total: 63.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Alza y Schinca.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Aramendia, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Berro (don Roberto), Brin, Colistro, Etchemendy, Ferrería, Freire, Gilbert, Lagarmilla, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Mello, Mier Velázquez, Negro, Ramasso, Rodríguez Grolero, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Salteráin y Sorín.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Carnelli, Castro Zabaleta, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Fernández (hijo), García, García Selgas, Gómez, Gutiérrez, Lussich, Machiñena, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Patiño, Pareyra Bustamante, Peyrallo, Tabárez, Vicens Thievent, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 28.

Continúa la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

Exoneración del recargo de Contribución Inmobiliaria a los propietarios que residan en las Repúblicas del Brasil y Argentina."

—A la Comisión de Hacienda.

"Prórroga de inconversión de billetes del Banco de la República."

—A la misma Comisión.

"Establecimiento de la Hora Oficial en toda la República."

—A la Comisión de Legislación.

"El Concejo de Administración Departamental de Minas comunica haberse instalado."

—Téngase presente.

"La Comisión "Fomento" de Canelones, en representación de un núcleo de agricultores de aquella zona, y el Concejo de Administración Departamental de Colonia, piden a la Honorable Cámara que no sancione ningún proyecto que pueda producir la desvalorización de los productos agrícolas."

—A sus antecedentes.

"Don Manuel Bernárdez solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Domingo Aicardi solicita plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la misma Comisión.

"Don Ramón Bausero solicita su reincorporación a la Armada Nacional."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

3—"El señor representante Dr. Carlos Bellini Hernández presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para suprimir, modificar y establecer derechos de Aduana sobre los artículos de primera necesidad para el consumo del pueblo, siempre que lo crea conveniente para el abaratamiento de dichos consumos.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración podrá también fijar los precios máximos de venta de los productos a que se refiere el artículo 1.o o adquirirlos por cuenta del Estado para ofrecerlos directamente al consumidor.

Art. 3.o Las facultades a que se refieren los artículos anteriores podrá el Honorable Consejo ejercerlas por sí o por sus Ministros o delegarlas a un organismo especial bajo la responsabilidad del Consejo de Administración.

Art. 4.o En cada caso en que el Consejo de Administración haga uso de las facultades que le acuerda esta ley, dará cuenta a la Honorable Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Carlos Bellini Hernández, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es casi ocioso defender la urgencia y la necesidad de este proyecto de ley, después de oir las explicaciones del señor Ministro de Hacienda e Industrias sobre la imposibilidad de intervenir eficazmente en el costo de los consumos en virtud de que las leyes no le dan facultades expresas para tomar las medidas pertinentes.

Para exigirle una responsabilidad, como se ha pretendido, es preciso darle facultades, y esas facultades deben ser muy amplias a fin de permitirle adaptarse rápidamente a las distintas fluctuaciones del precio de los consumos sin tener que solicitar a cada instante autorizaciones legislativas. Mi proyecto le da esas facultades en la forma más amplia posible, y no hay ningún peligro en ello, desde que el Cuerpo Legislativo vigilará su uso, para suprimir o restringir esas facultades si se hiciera de ellas un uso indebido. Aparte de ello, expresa ya el articulado que tan amplias prerrogativas se conceden con la finalidad expresa de abaratar los artículos de primera necesidad.

Es urgentísimo que la Honorable Cámara apruebe este proyecto u otro análogo, pues el país no podría ver pacientemente que teniendo en las leyes un recurso todopoderoso para disminuir el costo de la vida, tardáramos en dictarlas, como si nos fuera indiferente la felicidad y la salud de nuestros representados.

Montevideo, Marzo 23 de 1920.

Carlos Bellini Hernández."

—A la Comisión de Hacienda.

4—**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Es para referirme, antes de que entre el señor Ministro a la segunda parte de su exposición, a lo dicho anteriormente por el señor Ministro, y presentar algunos datos que a mi juicio pueden ilustrar el criterio de la Cámara a propósito del precio del pan y a la manera de evitar su suba. En las investigaciones que yo he podido realizar en el corto tiempo disponible, he conseguido los siguientes datos, que no sé si expresan la totalidad de la verdad, pero siendo recogidos directamente en las fuentes de producción, podrán, por lo menos, ayudar a formar criterio con algunos otros

informes que puedan dar otros señores diputados para ilustrarnos sobre los hechos, sobre cuál es la medida más sensata a tomar en esta emergencia a propósito del asunto del abaratamiento del pan.

De los datos recogidos parece desprenderse lo siguiente: por lo menos en algunas zonas de la República una gran parte de la cosecha de trigo está aún en manos de los agricultores, alrededor del 40, 50 o 60 o|o, eso depende de la localidad, extensión y del estado económico de los mismos agricultores, algunos de los cuales, si bien se han apresurado a vender sus cosechas, y las han colocado ya, en cambio gran parte de ellos las retienen en los depósitos de los acaparadores esperando una mayor suba del precio de los productos, en vista de la suba constante que ha tenido lugar desde principio de año hasta la fecha. Los agricultores han vendido sus trigos, — los que los han vendido, — al precio mínimo de siete pesos. El conocer ese precio ha sido el motivo por el cual buena parte de ellos se han desprendido de ese grano. Ahora, desde Enero a la fecha ha seguido subiendo hasta el precio de 8.30 y 8.40, de que se ha hablado. El resto de la cosecha está en manos de los especuladores, en la esperanza de que no viniendo trigo del exterior, ese ascenso constante que ha venido sufriendo continúe, y posiblemente ha de continuar si no entra un factor externo, a fin de impedir especular sobre el mismo y obtener de él el mayor precio posible.

Tan es así, que según mis informes, obtenidos por declaraciones de los molineros, es difícil procurarse, por esa misma tendencia a la conservación del producto para obtener mayor precio, una cantidad siquiera importante de trigo para convertirlo en harina, debido a la dificultad o a las negativas de los que lo conservan para entregarlo al mercado.

Para los agricultores, en este caso, — aun cuando la cosecha, en lugar de ser por cada parte sembrada de siete u ocho veces más, ha sido apenas de seis a seis y medio, es decir, que le ha producido menos que otros años la cosecha, — el precio obtenido implica una retribución suficiente, aún para los que vendieron a siete pesos.

Por consiguiente, los que lo conservan, que tienen ahora un precio y lo pueden realizar, de 8.30 a 8.40, tienen una amplia compensación para el costo y el afán de la siembra. Por tanto, el problema, si se permitiera la libre introducción del trigo, no afectaría ni perjudicaría, desde que no se puede traer trigo más barato de ese precio, — refiriéndome al argentino, — no perjudicaría a los agricultores que aún lo conservan y estarían todavía en mejores condiciones, habiendo ganado más de un peso más que los que lo vendieron en Enero a siete pesos, considerando bueno el precio también.

Por consiguiente, la libre introducción no perjudica a los agricultores.

El precio medio en épocas normales, que compensa el trabajo al labrador, se estima, más o menos, — y en eso estoy de acuerdo con el señor diputado Frugoni, — alrededor de $ 5.50 o $ 6.00. Por consiguiente, aún siendo la cosecha de este último año algo deficiente, se comprende que los precios actuales son remuneradores, y no pudiendo venir trigo a menos de ese precio, no hay, por consiguiente, para la agricultura ningún peligro en introducir el trigo argentino, que no puede, como he dicho, ser vendido a menos de ese precio.

En cambio, la conveniencia de permitir la libre introducción está en detener de una vez la especulación de los que han retenido gran parte de esta cosecha, al punto de dificultar la adquisición de trigo a los propios molineros, y que lo retienen en la esperanza de que siga ese aumento, — en la esperanza y hasta en la seguridad, porque si no viene del extranjero, y ellos tienen la mayor parte de dicha cosecha, y se necesita para convertirlo en harina, tendrán los molineros que pagar el precio que los grandes especuladores les exijan, puesto que no tienen otra fuente de dónde sacarlo.

Por consiguiente, la tendencia y la gran probabilidad es que los trigos lleguen a nueve, diez pesos, y más como precio, es decir, que siga subiendo, y, como consecuencia, seguirá subiendo la harina y los demás productos derivados.

La libre introducción de trigo de la Argentina, además de detener definitivamente esa especulación, tiene la ventaja de darle la materia prima a los molinos para adquirir todas las cantidades que deseen, sin necesidad de someterse a las condiciones de la plaza cuando lo quieren vender, y a más, y ese es un dato que me han entregado los molineros, que no sé hasta qué grado podrá ser verdad, podría triplicarse el trabajo, puesto que el consumo de la plaza es apenas la tercera parte de lo que ellos pueden producir, y tienen interés en obtener de sus máquinas el rendimiento total, puesto que aun cuando ganen mucho menos sobre una cantidad de trigo determinado, dada la mayor elaboración, pueden, sin embargo, con beneficio para el pueblo, hacer su beneficio propio, obteniendo una mayor cantidad total de ganancias.

Al conseguir esto, se consigue también el abaratamiento indirecto de los subproductos, del afrecho y del afrechillo, pues como son productos que se forman infaliblemente de la molienda del trigo, en la preparación de la harina, — no se puede fabricar harina sin que queden esos subproductos, — es necesario, forzosamente, que después ellos los presenten al mercado, y habiendo abundancia, a un precio que tiene que bajar mucho en relación al actual. Respecto de este ausnto se ha hecho en Cámara la observación cuando se presentó el proyecto, creo que del señor diputado Vidal, de que la liberación de los derechos al afrecho y al afrechillo era una cuestión que interesaba a los ganaderos, especialmente a los que se dedicaban a la cría de ganado fino.

De mis investigaciones resulta que en los libros de los acopiadores de las ciudades de campaña; por ejemplo, en Canelones, donde hay establecimientos que se dedican a la cría de ganado fino, — como Muró, Sienra, Barreto y Morató, etcétera, — en todo el año no tienen el pedido, a pesar de surtirse de los acopiadores, no tienen el pedido de una sola bolsa de afrechillo, lo cual quiere decir que los establecimientos ganaderos no consumen afrechillo casi absolutamente; por consiguiente, es un error suponer que el pedido de liberación de derechos al afrechillo va a favorecerlos.

En general, los ganados finos consumen forrajes verdes, alfalfa, afrecho, tortas de lino y otras cosas, pero no consumen afrechillo. El afrechillo, en cambio, que también se ha sostenido que sólo se consume en la ciudad, lo consumen los establecimientos de lechería. Tan es así que los acopiadores pueden calcular por cada rendimiento de leche el consumo de afrechillo. Por ejemplo, un establecimiento que extrae mil litros de leche diarios, consume, más o menos, mil doscientos kilogramos de afrechillo: esta es la cantidad que consumen; por consiguiente, evidentemente, hay interés en el abaratamiento del afrechillo, y no del afrecho, que ese sí puede favorecer a los ganaderos y a los que se dedican a la cría de ganado fino, pero hay interés para abaratar el afrechillo, porque es un producto absolutamente indispensable para la manutención del ganado lechero. De manera que el problema de la suba incesante de la harina, y por consiguiente del pan, se podría solucionar, indudablemente, con la liberación de los derechos, y aun cuando el trigo argentino, actualmente, no se pueda vender a un precio inferior al nuestro, lo que impediría que se perjudicaran los agricultores que han retenido todavía una gran parte de la cosecha, al menos se evitaría que la especulación continuara, y nos evitaría los mayores males de un gran incremento en el precio del grano, y por consiguiente en el precio de la harina y del pan.

Esta es la situación que parece deducirse de los hechos que yo he analizado, pero en realidad en esa investigación he observado otro asunto sobre el cual llamo la atención de la Cámara y que deberá ser estudiado prontamente a fin de evitar otra causa de encarecimiento en los artículos de primera necesidad, como son el trigo y todos los otros productos de la agricultura. Me refiero a aquel precio de que habló el señor diputado Frugoni, y a que yo me he referido también, de 5.50 o 6 pesos por los 100 kilos de trigo como siendo compensador de los afanes de los labradores, de los cultivadores de trigo, es, repito, un precio actual y casi ni actual, teniendo en cuenta los arrendamientos; pero está pasando en campaña un fenómeno semejante al de los alquileres en Montevideo. Es necesario cuanto antes que los Poderes Públicos se preocupen de fijar un máximo al arrendamiento por hectáreas. De otra manera iremos al precio alto de los artículos de primera necesidad producidos por los agricultores, debido a que los arrendamientos serán tan elevados que los agricultores tendrán, necesariamente, que elevar el precio del grano para compensar el dinero que le exigen los propietarios del campo.

Los arrendamientos, — alrededor de una zona única que yo he podido estudiar, — los arrendamientos de 323 hectáreas que ocupa el señor Antonio Pacheco y que pagaba 3 pesos, pagará desde Junio en adelante seis pesos veinte centésimos por fracción. La sucesión Laborde, que pagó hasta ahora 5 pesos, pagará 7 pesos y en una parte pagará hasta 9 pesos.

Un señor representante — Es barato.

Señor Bellini Hernández — El señor Jorge Seré cobra 12 pesos por hectárea y tiene 2.000 hectáreas que pagaban 7 pesos 50 centésimos hasta Mayo del año pasado, y en el contrato actual, que termina el año 1922, deberán pagar 12 pesos por hectárea. Este señor compró a 160 pesos la hectárea con mejoras tan importantes que se calculan en 40.000 pesos, es decir, que el precio de la hectárea sería, más o menos, de 140 pesos. Sin embargo, les anuncia el precio de 15 pesos por hectárea y por año, es decir, más del 12 por ciento anual, y en ese tren de aumento de 3, 4, a 10, 12 y 15 pesos, está, como he dicho, pasando con los arrendamientos lo que con los alquileres. Claro que el agricultor que arrienda 100 hectáreas a 4 pesos, que son 400 pesos por año y después le piden un precio de 15 pesos que son 1.500, indudablemente que no se puede sacrificar, — y aunque lo quisiera no lo podría hacer; y de los productos de la tierra tendrá que sacar antes que nada esos 1.500 pesos que tiene que entregar al propietario, en vez de los 400 pesos primitivos, y, por consiguiente, el producto de esas 100 hectáreas se encarecerá en 1.100 pesos.

Por tanto, si los Poderes Públicos no toman medidas preventivas, creo que será otro factor importantísimo de encarecimiento que será absolutamente imposible suprimir sin aumentarlo, disminuyendo o subsanando los derechos de Aduana.

Por consiguiente, llamo también la atención de la Honorable Cámara en ese sentido e insisto en que de los hechos recogidos parece desprenderse como más necesaria la liberación de los derechos al trigo. En ese sentido coinciden casi todas las personas, aun descontando la parte que pudiera tener los intereses personales, en lo razonable, en lo necesario y en lo urgente de la liberación absoluta del derecho de importación al trigo. Quizá esta medida sirva también para abaratar los subproductos, el afrechillo, sobre todo, puesto que al aumentar la producción de harina habrá en el mercado una mayor cantidad de este producto y, por consiguiente, habrá de descender su precio, si no se cree prudente suprimir también temporalmente los derechos de importación al afrechillo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Dufour — La libre importación del trigo no va a abaratar los arrendamientos, — todo lo contrario.

Señor Bellini Hernández — Me ha entendido mal. Yo presento el problema de los arrendamientos no para que se resuelva ahora, porque no soy tan poco práctico que no comprenda que no se ha de incluir en este asunto de inmediato el problema de los arrendamientos, sino que he querido levantar mi voz en vista de la gravedad del problema para que otros también lo hagan, puesto que creo que no sea mi voz la única inspirada en servir los intereses de la clase consumidora, del pueblo en general y para que se vea la importancia y la gravedad de este problema y se trate de atender y poner un remedio, a fin de que después no vengamos a lamentarnos cuando ya gravite enormemente sobre los artículos de consumo. Ese ha sido mi objeto. En cuanto a lo demás, entiendo que a lo que se refería el señor diputado Frugoni, al querer increpar, amenazar o dar palo, como decía textualmente, al señor Ministro por su actuación...

Señor Vicente y Ferrés — No: el palo era para el Consejo en la cabeza del Ministro.

Señor Bellini Hernández—En la cabeza del señor Ministro. Directa o indirectamente lo quería propinar.

... De manera que vería con gusto que en este caso la Cámara se ocupara más que de los asuntos de carácter político, de los asuntos urgentes y de mucho mayor importancia a mi juicio para las necesidades de nuestros representados.

En realidad sinceramente creo que el no haber abordado estas cuestiones depende más de la falta de iniciativa de la Cámara que de los demás Poderes.

El propio señor Ministro ha dicho que si no había hecho más es porque no ha habido una ley que lo facultase y que si no ha hecho nada referente a la modificación de los derechos de Aduana es porque la ley no lo autoriza. Creo que eso lo sincera completamente.

A quien no sincera es a la Cámara anterior, que ya hizo una interpelación por subsistencias y no resolvió esa ley.

Señor Dufour — Y la actual es peor que la anterior.

Señor Bellini Hernández — Creyendo que humildemente yo podría contribuir en ese sentido, he presentado ya el proyecto de ley facultando de la manera más amplia, al Consejo Nacional de Administración, para que suprima, modifique o establezca derechos con la finalidad, eso sí, agrego, de abaratar los productos indispensables al consumo, y hasta en un segundo artículo le he delegado la facultad de que ejerciendo esas atribuciones por sí o delegándolas en una persona o corporación, si lo cree necesario...

Señor Ramírez — Una completa delegación de todas las facultades parlamentarias en una sola persona.

Señor Bellini Hernández — De todas las facultades parlamentarias, no.

Señor Ramírez — De las facultades más preciosas del Parlamento.

Señor Bellini Hernández — De la facultad de aumentar, modificar o suprimir los derechos de los artículos de primera necesidad.

Señor Ramírez — Precisamente de la facultad más propia del Parlamento y no ya en el Consejo Nacional de Administración, sino en alguna persona que al Consejo se le ocurra nombrar!

Señor Bellini Hernández — Bajo la responsabilidad del Consejo.

Señor Ramírez — Es claro.

Señor Bellini Hernández — En estas cuestiones creo que no debemos hacer teorías, sino una cosa que realmente sea práctica, y no pasar dentro de nuestra legislación al lado de las necesidades de nuestros representados, como si ellos vivieran en el otro mundo. No intentamos una dictadura, al contrario: puesto que si el Poder Legislativo puede delegar esa facultad en el Consejo, también puede suprimirla en cualquier momento.

Señor Ramírez —Es que no puede delegar.

Señor Dufour — No se puede; habría que reformar la Constitución de la República.

Señor Bellini Hernández — En esa forma será la única en que estará en condiciones de poder hacer obra útil por las siguientes circunstancias. Los precios de los artículos de consumo fluctúan de tal manera que a veces es necesario suprimir los derechos simplemente o una parte de los derechos o aumentarlos en otros casos para que no salgan del país, y estas circunstancias varían en veinticuatro horas a veces según las necesidades de la plaza, de la importación o de la exportación, según la producción de la cosecha, etc., etc. De manera que la única forma de hacer obra práctica es darle libre intervención al Consejo, porque ya se sabe lo que cuesta, y desde la legislatura pasada hasta la presente, no se ha podido concretar una ley y sí podríamos nosotros proyectar leyes para que se adapten a circunstancias imprevistas cuando cada gestión tarda semanas, meses o años.

Me parece que si hemos de hacer obra útil y práctica no debemos detenernos en puritanismos de funciones o de atribuciones, sino que debemos darle aquellas necesarias e indispensables para que los intereses del pueblo estén debidamente atendidos y en una forma eficaz y útil. De otra manera estaremos siempre encerrados en doctrinarismos mientras el pueblo a nuestro lado se muere de hambre.

He terminado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — Como el señor Ministro terminó ayer la primera parte de su exposición referente a la interpelación formulada por el señor diputado Frugoni, dejando para un segundo acto la cuestión que se refiere a la carne, quiero también, antes de entrar a esa parte, hacer algunas observaciones y algunas manifestaciones de carácter personal en lo que se refiere al problema planteado en sus lineamientos generales como lo ha planteado el señor Ministro.

Pero en primer término quiero hacer un paréntesis a la ampliación de mis ideas a ese respecto, refiriéndome a ciertas imputaciones o a ciertas afirmaciones que ha hecho el señor diputado Frugoni sobre los ganaderos latifundistas y los hacendados en general. Parece que hay una idea muy generalizada con respecto a la palabra "latifundista", que se pronuncia como un término poco menos que despectivo, como si fuera algo que deshonrara á las personas a quienes se tacha con ese adjetivo. Yo, como no me considero agraviado aunque me considero incluído en el gremio de los latifundistas, palabra de alcance muy relativo, que tanto puede ser aplicada al propietario de quinientas hectáreas como al de veinte mil, quiero levantar esos cargos en defensa de la clase que vengo a representar en el Parlamento, y al servicio de la cual he dedicado todas mis actividades.

Parece que se entendiera que la clase de los ganaderos fuera una clase privilegiada, una clase cerrada a toda persona que no sea de las que forman parte de ella; lo ha afirmado el señor diputado Frugoni y algún otro señor diputado, como que estuviéramos sometidos a un régimen ilegal de privilegio y que formáramos una casta separada del resto de los habitantes del país. Creo que hay un gran error en esto.

Latifundista, en la acepción amplia que tiene esta palabra, significa explotadores de una industria productiva como es la explotación de la tierra en una de sus distintas manifestaciones: unos explotan la agricultura y otros explotan la ganadería. La industria ganadera, según mi entender, y así lo entienden todos los que son ganaderos, es la verdadera industria del país, es la que le ha dado vida y riqueza, es la que ha soportado todas las cargas fiscales, y es la industria de la cual se ha derivado la prosperidad de nuestro país. Es una industria de la cual nadie está impedido de formar parte de ella; al contrario, los ganaderos de hoy y los ganaderos de ayer, podemos decirlo sin ninguna clase de reservas, fueron los obreros de ayer, y no hay necesidad de hacer gran argumentación a este respecto; una ligera investigación del origen de todos los hacendados que hoy explotan esta industria nos llevaría rápidamente al conocimiento de que han sido personas de origen más o menos humilde, que por medio de sus esfuerzos, de su trabajo, de su inteligencia y capacidad, han adquirido esa posición desahogada.

Han seguido las indicaciones de una sabia economía rural, y ellas les han dado la razón, y por eso se han convertido en la clase más próspera del país.

El latifundismo es un término que se puede tomar con un criterio muy relativo. La extensión del latifundio no está medida por ninguna norma jurídica; depende de las condiciones en que se ha desarrollado la explotación ganadera.

Cuando la industria ganadera en su estado incipiente y bastante precario empezó a desarrollarse en este país, tuvo que hacerlo en una forma excesivamente extensiva para que fuese productiva; a medida que se ha producido su evolución con el refinamiento de las razas, esa misma extensión de las tierras explotadas se ha ido forzosamente achicando por las mismas condiciones de la explotación más intensiva.

La industria ganadera, como lo dije al principio, es realmente la industria de la que ha dependido la prosperidad de este país; si se han podido soportar todas las crisis que nos han castigado durante nuestro desarrollo económico, ha sido por la resistencia de esta industria a todas las adversidades de los factores externos e internos, y también de los factores climatéricos que nos han castigado con bastante frecuencia.

La industria ganadera es la que ha producido la valorización de la tierra nacional; si no hubiese sido por la valorización de los productos que se sustentan en esa misma tierra, y por los capitales que su mejoramiento ha insumido, ella no ha-

bría valido nada, y habría tenido los precios de los tiempos del coloniaje y de los primeros años de nuestra independencia.

Esa riqueza que hoy representa la tierra, no la ha producido directamente la tierra misma, y ese es el error y la confusión de ideas que hay a este respecto; esa riqueza de la tierra ha sido incorporada a ella por el esfuerzo y la labor de los hombres que han dedicado sus actividades al mejoramiento y a la explotación de la ganadería. Con los ganados criollos que nos legó la colonización española, no hubiéramos obtenido los resultados ni el provecho que han reportado para el país, en todas las manifestaciones industriales y económicas, los esfuerzos constantes y laboriosos de nuestros trabajadores rurales.

La riqueza de los ganaderos, a quienes se les atribuyen ganancias fabulosas, a quienes se les cree rodeados de privilegios de clase y a quienes se supone como acaparadores exclusivos de todas las ingentes sumas que se han incorporado a nuestra riqueza pública en estos últimos años, en los primeros años de este siglo, — porque la riqueza de la ganadería no ha venido pura y exclusivamente de la guerra, sino que ya se había insinuado en una forma bastante precipitada en los comienzos de siglo XX, — esa riqueza, repito, no ha quedado puramente en manos de la clase ganadera.

Es verdadera la afirmación de que ha habido, hasta cierto punto, una mala distribución de riquezas; pero en estos fenómenos económicos, no solamente la distribución de la riqueza es el factor que actúa para mejorar las clases sociales: está la circulación, y la circulación de la riqueza ha sido practicada profusamente, y a veces con imprudencia, por los ganaderos de mi tierra. Los ganaderos no han sido atesoradores, ni han guardado en las arcas de los Bancos las ganancias de sus negocios, sino que las han incorporado constantemente a sus propias empresas y han hecho circular esa riqueza en forma beneficiosa para la vida nacional; son los que han influído de una manera eficaz en el mejoramiento de todas las clases sociales, porque, en realidad, toda la prosperidad de este país, directa o indirectamente, depende de la ganadería o es la consecuencia de la prosperidad de esa industria, que es, tal vez, la única industria productiva y de rendimientos seguros con que cuenta nuestro país.

Más adelante me referiré a la agricultura, a la que considero una industria productiva, pero muy mal encaminada. La considero productiva siempre que se asocie a la ganadería; pero hasta el presente no se le ha orientado por los rumbos económicos que le darán una efectiva prosperidad.

De modo, pues, que a pesar de la mala distribución de la riqueza que se pretende acaparada por los estancieros, es a éstos a quienes se debe la difusión de las actividades industriales y económicas del país y la prosperidad de que disfruta actualmente la población. Las manifestaciones diversas de lujo y de holgura que se notan en nuestra sociedad son consecuencias de esa difundida circulación; hay muchas clases sociales que están vinculadas a ellos, directa o indirectamente, y su actual prosperidad es una consecuencia y un reflejo de la exhuberancia de nuestra industria nacional.

Por lo demás, la clase ganadera no es tan reducida ni tan poco numerosa, como así se ha afirmado.

Nuestro censo del año 1916 da como resumen general de los establecimientos que hay en explotación en el país 32.000 rurales mixtos y 20.000 establecimientos agrícolas.

De esos 52.000 establecimientos rurales y agrícolas hay 32.000 ocupados por propietarios y 20.000 explotados por arrendatarios. Ahora, si suponemos los 32.000 ganaderos que explotan directamente la tierra, y si agregamos que sobre esos 32.000 establecimientos hay 10.000 propietarios más, que no explotan la tierra, tenemos un conjunto de 42.000 propietarios y hacendados: pero como no es un individuo solo el que disfruta de la industria, esos ganaderos y esos propietarios tienen detrás de sí el núcleo que forma la familia y ese es también numeroso. Si hacemos un promedio relativamente bajo de cinco a siete personas por familia, llegamos fácilmente a la crecida suma de 200 o 300.000 personas que están disfrutando directamente de la tierra, y entonces no es una clase privilegiada de muy pocos la de esos latifundistas a que se refería el señor diputado Frugoni.

Otro dato que nos da el censo para comprobar que la cuestión de los latifundistas es muy relativa, y que, en realidad, hay grandes extensiones de tierra explotadas por un solo industrial o un solo ganadero, el promedio que nos dan los grandes números, promedio que tomo del censo, nos dice que por el contrario la propiedad en el país está bastante dividida, y su división se está pronunciando rápidamente.

Según esos datos, los quince mil establecimientos ganaderos que explotan once millones de hectáreas, dan un promedio de setecientas treinta y dos hectáreas por establecimiento. Este promedio nos aleja mucho de la acepción amplísima que se da a la palabra "latifundista".

Los dieciséis mil establecimientos mixtos que hacen ganadería y agricultura al mismo tiempo, y que explotan cuatro millones de hectáreas, nos dan un promedio de doscientas cincuenta hectáreas por establecimiento.

Esto viene a demostrar que la existencia de diez o veinte grandes extensiones de tierra, ocupadas por ganaderos o arrendatarios, no es motivo bastante para afirmar que la clase ganadera es una clase privilegiada. Y esa misma tierra, por el mismo proceso de nuestra evolución social, fatalmente, indefectiblemente, caerá también en la división, y se comprobarán una vez más las predicciones de la estadística, que vamos hacia una rápida división y distribución de nuestra propiedad territorial.

Además, la industria ganadera en nuestro país es la única industria que está protegida por esas barreras económicas de que hablaba el señor diputado Frugoni; al contrario, las barreras económicas las ha tenido de afuera, de los países que producían la carne, y casi todos los países del mundo la producen. Y los mismos países vecinos, como el Brasil, nos han puesto fuertes y prohibitivas barreras económicas para que no introdujéramos nuestros productos de ganadería en esos países. Precisamente, hace pocos años, antes de que se iniciara nuestra industria frigorífica, nos encontrábamos frente a un problema pavoroso para el país. La crisis de los saladeros fué un problema que afectó hondamente a nuestra economía nacional: la mente a nuestra economía nacional: la barrera prohibitiva de la política proteccionista que el vecino Estado brasilero impuso a nuestro tasajo, nos colocó al borde de una crisis de producción que hubiera sido el desastre más grande para este país, porque entonces, como ahora, la agricultura era una industria raquítica que apenas producía lo necesario para el consumo interno.

Todos los países europeos fueron exageradamente proteccionistas de sus respectivas industrias ganaderas, no digo barreras, impuestos prohibitivos crearon para mantener poco menos que la prohibición absoluta de importar carne extranjera.

Cuando se inició la industria frigorífica en este país, fué una lucha muy difícil la que sostuvo para poder introducir las carnes uruguayas en los mercados europeos. Solamente Inglaterra era el único que las admitía, pues no necesitaba proteger su industria ganadera que ya estaba más intensificada y dedicada más bien a la cría de reproductores.

Además, dentro de nuestro país tenemos también algunas barreras económicas que castigan la producción ganadera.

La ganadería es una de las pocas que ha tenido que soportar fuertes impuestos a la exportación. Antes de la guerra, ya los teníamos en una forma moderada, pero durante la guerra fué necesario elevarlos para cubrir el descenso de la renta de Aduana y mantener el equilibrio de nuestras finanzas nacionales.

También se nos ha hecho el cargo de que los ganaderos obtenemos ganancias fabulosas, debidas a la guerra, que somos especuladores y acaparadores de la carne, y hasta cierto punto se ha dejado entrever que en nuestro gremio hay muchos egoísmos, que nos oponemos sistemáticamente a toda medida que importe un mejoramiento nacional, un progreso social o una reforma económica.

Bien, pues: refiriéndonos a las ganancias fabulosas, puede afirmarse que no hay tales ganancias fabulosas. Estas ganancias de la ganadería ya se producían antes de estallar el conflicto mundial que alteró todas las relaciones comerciales del mundo. Ya en los años 1911, 1912 y 1913, cuando los frigoríficos pudieron pagar precios más remuneradores que los saladeros, se habían iniciado los altos precios de que se habla y que son considerados como ganancias fabulosas; cuando estalló la guerra, ya oscilaba alrededor de los diez centésimos el kilo en pie, y durante la guerra el promedio de precio de los ganados, hasta llegar a los años 1919 y 1920, ha sido siempre alrededor de 110 a 120 milésimos el kilo en pie, ha sido una suba muy relativa que apenas nos ha compensado y ha compensado al país por los altos precios que hemos tenido que pagar por los productos importados. Es cierto que la carne se ha valorizado enormemente, pero esa valorización, desgraciadamente, no nos tocó a los ganaderos; esas ganancias quedaban en otras manos; conozco las causas, pero no quiero referirme en este momento a ellas; lo cierto es que en los países consumidores de la carne uruguaya, se pagaban precios tres o cuatro veces mayores que los que cobraban los productores.

Actualmente, en los mercados americanos, que son los que dominan la industria de la carne, los precios que se obtienen por la misma calidad de ganado que produce el Uruguay, son el doble y más del doble del que se paga aquí actualmente, ahora que es el momento del promedio de precios más altos que ha conocido el país. Actualmente, el precio medio que se paga en la Tablada, es de 140 a 150 milésimos el kilo por animales buenos, aparentes para frigorífico, y en los mercados de Chicago, Kansas City y otras ciudades norteamericanas, está rigiendo como precio constante, desde hace varios años, el de 15 a 19 centésimos oro la libra en pie.

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 5 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

...da por decreto del Consejo Nacional de ...inistración, fecha 12 de Mayo de 1919

Por centímetro diario

3 días	$	0.30
5 "	"	0.24
10 "	"	0.12
15 "	"	0.10
20 "	"	0.08
30 "	"	0.07
60 "	"	0.05
90 "	"	0.04

...avisos a 2 y 3 columnas pagarán en ...ción.

...nsidera que veinticinco palabras equi... a un centímetro de columna.

...matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

...acompañados con declaración de po... "gratis".

...avisos comerciales a que se ...re la ley de 26 de Septiem... de 1904, por 20 días .... $ 4.00 ...endo de cuatro centímetros, ...rán, por cada centímetro de ...so .... " 1.00

...tro de Marcas de ...mercio, de una co... ...seis centímetros de ... . $ 6.00 ...ímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición ...erior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas ...inas de los pliegos del día.

...tevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

...scalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

...ámase a propuestas por segunda y úl... a vez para la provisión de vestuario de ...año (año 1920) para las policías de los ...partamentos de campaña, a distribuirse ...a próximo estación, en la forma siguien... Para las policías urbanas, mil setecien... uniformes compuestos de una casaqui... paño o sarga y dos pantalones largos ...rin o de fustagno u otra tela seme... Para las policías rurales, dos mil ...ientos de una blusa de paño o sarga ... pantalones de montar, sistema Breech, ...rin o de fustagno, o cuatro mil seis... ...los uniformes de una blusa y un pan... de montar de brin, fustagno u otra ...semejante, todo de acuerdo con el plie... ...de condiciones, muestras y demás ante... ...tes que se hallan de manifiesto en ...a Fiscalía y a disposición de los intere...los, calle Cuareim número 1122, todos los ...s hábiles de trece a dieciocho horas. Las propuestas, en el sellado correspon...ente, se presentarán en esta Oficina el ...9 de Abril próximo a las quince horas ... el mismo acto se abrirán y leerán a ...ncia de los interesados.—Montevideo, ...zo 2... de 1920.—Francisco F. Porro, Ofi...l.o.

Mz.24-5602-v.ab.8.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 4

Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para el suministro de carne para las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

La presente publicación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 2: 37.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 3: 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 4: 20.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 5: 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro de ese plazo, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo hasta las quince horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.20-6519-v.ab.6.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta éste requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público, que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Caliopi" por el de "Swift". — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.27-5725-v.ab.21.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Pollita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 23 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes para los cargos de profesores adjuntos de los cursos siguientes:

Geometría Proyectiva y Descriptiva, Estereotomía, Materiales de Construcción, Trazado de Sombras, Perspectiva, Dibujo del Natural y Modelo Vivo y Proyectos de Arquitectura, fijando un plazo que vence el 23 de Julio para la presentación de las solicitudes.

Las bases de este concurso están en la Secretaría de la Facultad a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — El Secretario.

Mz.27-5714-v.ab.14.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes", del año 1918.

A la rústica, el tomo	$	2.00
" media pasta, ídem	"	3.00

La Administración.

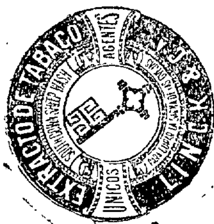
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7271



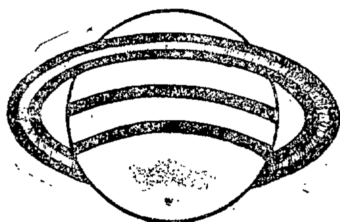
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alejandro Sosa Díaz, de Montevideo, apoderado de Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

"LLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a (miel) y 69.a a 79.a (mieles) y sarnífugos y específicos de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5702-v.ab.21.

ACTA N.o 7278



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chentilaza, De Armas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5707-v.ab.21.

ACTA N.o 6790



EAGLE

Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a (compases y divisores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5701-v.ab.21.

ACTA N.o 7282



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, el señor Julio César Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos cerveza). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5710-v.ab.21.

ACTA N.o 7273

ELWEL

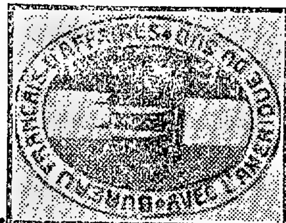
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Inc., de Brigdeport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELWEL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5704-v.ab.21.

ACTA N.o 7274



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5705-v.ab.21.

ACTA N.o 7272



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5703-v.ab.21.

ACTA N.o 7283



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA UNION"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a, 14.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5724-v.ab.21.

ACTA N.o 7280

MARVEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5709-v.ab.21.

ACTA N.o 7279

CASTLEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASTLEN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5708-v.ab.21.

ACTA N.o 727[illegible]



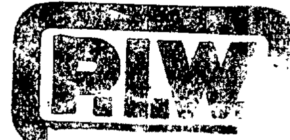
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con[illegible]ta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apo[illegible]dos de Van Houten y Ivon, de Weesp [illegible]landa), han solicitado la renovación [illegible] marca:

"AGUILA"

para distinguir artículos de la categor[illegible] clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de [illegible]ción.

Mz.27-5706-v.ab.

ACTA N.o 7270



Montevideo, Marzo [illegible] 192[illegible] ta fecha, Barbosa Caravia y Cía., [illegible] dos de The Petroleum Iron Wor[illegible]s Co., of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. I. W."

para distinguir artículos de las categorí[illegible] 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Mz.26-5080-v.ab.20.

ACTA N.o 7289

250

Montevideo, Marzo 23 de [illegible]. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"250"

para distinguir artículos de la [illegible] 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo [illegible] Jefe de Sección.

Mz.2[illegible]

ACTA N.o 72[illegible]

HERRING B[illegible]

Montevideo, Ma[illegible] 2[illegible] ta fecha, Barbosa Ca[illegible] dos de la General Fir[illegible] [illegible]nystown, Ohio (E. U. de A[illegible] el registro de la marca:

"HER[illegible]NG BON[illegible]

para distinguir artículos de [illegible] 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Ric[illegible] Jefe de Sección.

Mz.2[illegible]-v.[illegible] 20.

ACTA N.o 72[illegible]

Montevideo, Marzo 19 de [illegible] — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro [illegible]

para distinguir lo[illegible] 2[illegible], clases 9, 12 y [illegible] de Sección.

Mz.21-[illegible]

ACTA N.o 7268



...eo, Marzo 23 de 1920. — Con es... Stratta Hnos., con domicilio en ... han solicitado el registro de la ...

"19"

...ara distinguir artículos de la categoría 8, ...ases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe ...e Sección.

Mz.26-5672-v.ab.20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con es... fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodera... de André Langlois, de Montreuil-Sans... (Seine) (Francia), han solicitado el ...egistro de la marca:

"STUCPEINT"

...ara distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo ...ánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con es... fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodera... de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New ...ersey (E. U. de A.), han solicitado el re...tro de la marca:

"CAMEL"

...ra distinguir artículos de la categoría 7, ...ase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sec...ón.

Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevieo, Septiembre 16 de 1919. — Con ...a fech: Barbosa Caravia y Cía., apode...dos de Carlisle y Cía.; han solicitado el ...gistro de la marca:

"1.o DE MAYO"

...a distinguir artículos de la categoría 6, ...ses 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sán...z, Jefe de Sección.

Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7264

...tevideo, Marzo 22 de 1920. — Con es... ...cha, Barbosa Caravia y Cía., apodera... ...e Domingo Giribaldo, de Montevideo, ... solicitado el registro de la marca:

"CRISTAL"

... distinguir artículos de las categorías ... y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. ...cardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5677-v.ab.20.

...CTA N.o 7263



... Marzo 23 de 1920. — Con es... ...nald A. Beare, apoderado de ...rriage y Motor Car Co., del ...a (E. U. de A.), ha solicita... ...le la marca:

"ELCAR"

... artículos de la categoría 3, ...icardo Sánchez, Jefe de Sec...

Mz.25-5649-v.ab.20.

...TA N.o 7262

...arzo 23 de 1920. — Con es... ...ld A. Beare, apoderado de ...re and Rubber Co., de Can... ...de A.), ha solicitado el re... ...a:

"GORDON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7248

Locomobile

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la The Locomobile Company of America, de Wheeching-Virginia Occid. (Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOBILE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 23.a, 24.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5566-v.ab.16.

ACTA N.o 7254



Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de S Allcock (Inglaterra), (Redditch), ha solicitado el registro de la marca:

"CIERVO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5577-v.ab.16.

ACTA N.o 7249

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NADALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5567-v.ab.16.

ACTA N.o 7246



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5549-v.ab.13.

ACTA N.o 7242



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5546-v.ab.13.

ACTA N.o 7251

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5569-v.ab.16.

ACTA N.o 7255

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOARSYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5578-v.ab.16.

ACTA N.o 7247

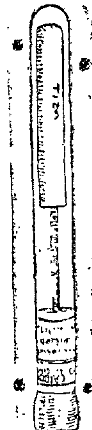
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CLAVIER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5550-v.ab.13.

ACTA N.o 7241



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5545-v.ab.13.

ACTA N.o 7258

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"SOMNASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5581-v.ab.16.

ACTA N.o 7206

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"REXBLU"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5348-v.ab.6.

ACTA N.o 7205

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"STARCH FINISH"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5347-v.ab.6.

ACTA N.o 7208



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pons Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ISABEL LA CATOLICA"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 59.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5316-v.ab.5.

ACTA N.o 7191



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"DOLORES" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

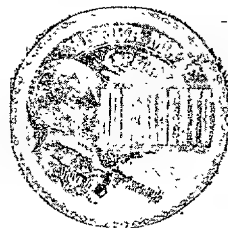
Mz.15-5343-v.ab.6.

ACTA N.o 7209

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hourcade y Espada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MATILDE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5315-v.ab.5.

ACTA N.o 7190



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

Mz.15-5341-v.ab.6.

"DON ALBERTO" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5342-v.ab.6.

ACTA N.o 7202

AERIOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
"AERIOLA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5313-v.ab.5.

ACTA N.o 7203

PIANOLA PIANO

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
"PIANOLA PIANO"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5314-v.ab.5.

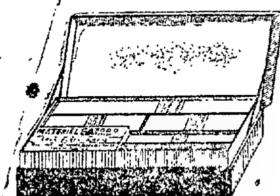
ACTA N.o 7198



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 11.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5309-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



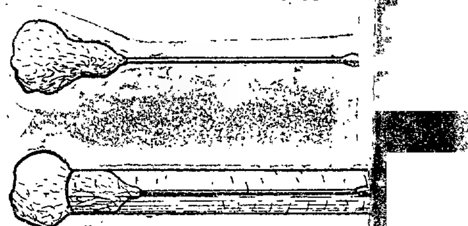
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESTUCHE CATODO"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5308-v.ab.5.

ACTA N.o 7189

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"MARIA ESTHER" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

ACTA N.o 7199



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., a... de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montev... solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5310-v.ab.5.

ACTA N.o 7193



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"MIRNADA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5345-v.ab.6.

ACTA N.o 7192



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con e... fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado d... Guillerme Xavier de Miranda, de Curityb... (E. U. del Brasil), ha solicitado el registr... de la marca:
"GUILLERME" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría ... clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Se... ción.

Mz.15-534...-v.ab.6.

ACTA N.o 7188



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con e... fecha, Guillermo Johnston y C... de M... tevideo, han solicitado el registro de... marca:
"DEMONIO"
para distinguir artículos de la ... clase 59.a. — Ricardo Sánchez... ción.

Mz.1...

ACTA N.o 72...

Montevideo, Marzo 12 de 19... fecha, el señor Reginald A. ... do de la Corn Products Ref... de Nueva York (E. U. de A.) ... (R. A.), ha solicitado el regis...
"MAZAM"
para distinguir artículos d... 1 y 8, clases 1.a y 6... a ... Ricardo Sánchez, Jefe de S...

Ma...

ACTA N.o 7210



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.
"FARMACIA REY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a, 79.a y toda clase de especialidades farmacéuticas y de droguería de la clase 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5368-v.ab.8.

ACTA N.o 7215



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EXCELLO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5364-v.ab.8.

ACTA N.o 7222



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLORITE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5410-v.ab.9.

ACTA N.o 7221



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5409-v.ab.9.

ACTA N.o 7219

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ALESCINA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5407-v.ab.9.

ACTA N.o 7218

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"PARAGOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 1.a, 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5367-v.ab.8.

ACTA N.o 7214



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ARGO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5363-v.ab.8.

ACTA N.o 7213



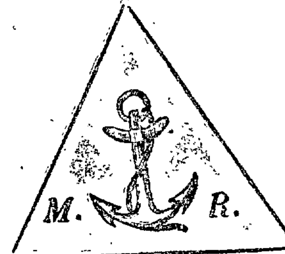
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5362-v.ab.8.

ACTA N.o 7212



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO CRISTAL GLUCOSE"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5361-v.ab.8.

ACTA N.o 7182



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Vicente H. Cámpora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANCLA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5273-v.ab.7.

ACTA N.o 7211

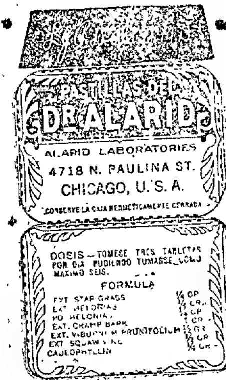
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"CLIMAC"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5360-v.ab.8.

ACTA N.o 7252



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARCONI"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5497-v.ab.12.

ACTA N.o 7236



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alarid Laboratories de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PASTILLAS DEL Dr. ALARID"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5480-v.ab.12.

ACTA N.o 7244

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Furio y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"EXTRA FILM CORPORATION"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5547-v.ab.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7240

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CLOROZONO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5544-v.ab.13.

ACTA N.o 7257

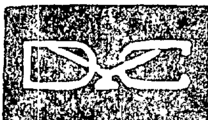
Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CATALASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5580-v.ab.16.

ACTA N.o 7239



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"D. y C."

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 8, y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5523-v.ab.12.

ACTA N.o 6831

Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Con esta fecha, Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELICULA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5477-v.ab.12.

ACTA N.o 7204

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MINEROIL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5450-v.ab.10.

ACTA N.o 7233

Weber

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5460-v.ab.10.

ACTA N.o 7232

George Steck & Co

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de George Steck y Compañía, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y CO."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5459-v.ab.10.

ACTA N.o 7224

KRYPTOK

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Kryptok Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KRYPTOK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5455-v.ab.10.

ACTA N.o 7225

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Villar y Livio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE VICTORY"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 59.a y 60.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Mz.19-5456-v.ab.10.

ACTA N.o 7226

DEVOE

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Devoe y Raynolds Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registo de la marca:

"DEVOE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5457-v.ab.10.

ACTA N.o 7227



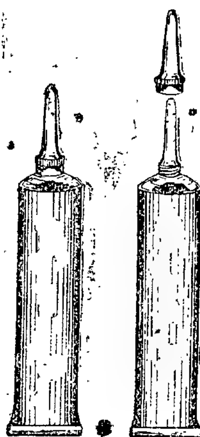
Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Columbia Motors Company, de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5458-v.ab.10.

ACTA N.o 7245



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5548-v.ab.13.

ACTA N.o 7230

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5453-v.ab.12.

ACTA N.o 7229

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOLASTICO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, clases 55.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5452-v.ab.10.

ACTA N.o 7228

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5451-v.ab.12.

ACTA N.o 7231

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 9, clases 1.a, a 7.a, 8.a a 15.a, 29.a a 34.a, 44.a a 55.a, 72.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5454-v.ab.12.

ACTA N.o 7250

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5568-v.ab.16.

ACTA N.o 5925



Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libertud Van Bokkelen, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRIF-OLA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5288-v.mz.27.

ACTA N.o 7256

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"THEBAIL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5579-v.ab.16.

ACTA N.o 7253

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck de Darmstad (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jeef de Sección.

Mz.22-5582-v.ab.16.

ACTA N.o 7217

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ANIDEX"

para distinguir artículos de las categoría 1 y 9, clases 1.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5366-v.ab.8.

ACTA N.o 7195

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de A. Ma. Chmeijer, de Amsterdam, ha solicitado el registro de la marca:

"AMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, (esencias y aceites etéreos para perfumería), clases 9.a, 11.a, 14.a y 58.a a 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5369-v.ab.8.

ACTA N.o 7200

PIANOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5311-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LOLITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5346-v.ab.6.

ACTA N.o 7201

METROSTYLE

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

METROSTYLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5312-v.ab.5.

ACTA N.o 7220



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel M. Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5408-v.ab.9.

ACTA N.o 7196



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Fco. J. Pearson, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO-PEARSON" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5370-v.ab.8.

ACTA N.o 7223

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENOQUINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Mz.18-5411-v.ab.9.

ACTA N.o 7234



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANTA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5479-v.ab.12.

ACTA N.o 7207



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, R. Flores Chans, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTADORES 19 DE ABRIL 1825"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5478-v.ab.12.

ACTA N.o 7237

Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAUSTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5481-v.ab.12.

ACTA N.o 7238



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5222-v.ab.12.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 a 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Piriz, Julio Galuzzi, un feto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bru-

no de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920. — La Dirección.
En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.
En.5-3875-v.ab.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.
Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO AUXILIAR DE ROSARIO

LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el cementerio de esta villa, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Concejo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la mencionada oficina del Concejo Auxiliar hasta el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Rosario, Marzo 9 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.
Mz.12-5280-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 150, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Cerrito número 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3349-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN C. SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña JOSEFINA HOLS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3350-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1544, y doña MARIA OLIVA MENDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3348-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña ROSA BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3341-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAVEIRA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 586, y doña JOSEFA PLATAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3327-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3328-v.ab.8.

En Montevideo, y el 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRAGA, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña AIDA VILLARTA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3316-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DURAN RUBIO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 333, y doña MARIA HERMINIA CASARAVILLA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOBIAS CATALDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 481, y doña LORETA LIGUORI, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3345-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Alzáibar número 1387, y doña TEODORA ORTEGA, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLEMOT, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña BLANCA ELENA MARGARITA CAZALAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3313-v.ab.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARCOS AF[illegible], de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2239, y doña JOSEFINA TAMMARO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3330-v.ab.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORIS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yi número 1270, y doña BENITA SAGREDO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3404-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1209, y doña JUSTA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3405-v.ab.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña MAXIMA LLERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Encina número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3408-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MAZZAROVICH, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1710, y doña ROSA MARIA GUIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3407-v.ab.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GUERRA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MODESTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3342-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GESTO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1567, y doña GUMERSINDA SOUTO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3344-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARIZMENDI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña GILA ZEBALLOS, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3343-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZINGON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2338, y doña JOSEFA DELL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3326-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña MAGDALENA MENES, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3387-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BERNERO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MATILDE TOBALINA LOPEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3388-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAZZARI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caravallo número 1166, y doña MARIA COSTANZA, de nacionalidad italiana, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rondeau número 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3386-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LUIS OTTO VOIGT, de nacionalidad alemán, de 33 años, de estado viudo, de Luisa Metz, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Asunción número 1368, y doña AIDA VALENTINA AÑON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3385-v.ab.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOGA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en Melilla, y doña RAMONA SERIS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3332-v.ab.8.

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melilla, y doña CARMELA BIANCHIMANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3331-v.ab.8.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO DOMINGO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña SOFIA ALANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LURAGHI (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Melilla, y doña JULIA BAUDIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SORRENTINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 26 de Julio del año 1896, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 1.o de Mayo del año 1900, domiciliado en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3406-v.ab.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña EMA MENKES, de nacionalidad austriaca, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 41 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3333-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AURELIO URRUTIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 22 (Barrio Porvenir), y doña ETELVINA FLORA PLA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Madrid número 24 (Barrio Porvenir).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3338-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN QUINTELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1362, y doña MARIA PIA STAJANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3381-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS D'ALBENAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1467, y doña MARIA SOLEDAD ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 289.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3380-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CONRADO MARENALES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fray Bentos número 67, y doña MARIA DELIA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 67.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3337-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ADRIAN BAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1516, y doña JACINTA VIZCAY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores sin número (Villa Española).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3336-v.ab.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ORGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ORDALIA CHAVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3312-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARIBALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en La Chacarita, y doña PAULA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3389-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROSSI DUBINI, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2579, y doña HERMENEGILDA SALDIAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3351-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBORNOZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña MARIA GLORIA BASTERRECHEA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3335-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO HIDALGO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2961, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta ciudad.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3334-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ETCHETO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 271, y doña JOSEFA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Departamento del Salto.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3393-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PASCUAL BATTO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Progreso número 25, y doña TERESA CALCAGNO, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3382-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO DIAZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General San Martín número 2762, y doña JOSEFA LOPEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1342.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3384-v.ab.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ELHORDOY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3347-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUEIROLO BARROS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1235, y doña MARIA ANGELICA EFFERANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3340-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO LUCIO BELVIS, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Echevarría número 14, y doña HANDE CALLORDA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 70 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3339-v.ab.8.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña DOLORES SUAREZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3399-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SILVA, de nacionalidad ...., de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España sin número, y doña MARTINA MARIA CRISTINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 13 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3398-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIACION SILVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 137, y doña MARIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, España número 137.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3397-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ (hijo), de nacionalidad............, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 66, y doña FELICIA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 66.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3396-v.ab.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO D'ALESSANDRO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pando número 2864, y doña LLONILDA OLIVA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2731.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3392-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO F. MAZZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la Avenida General Flores número 20, y doña ANGELA C. GUBBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 26.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3391-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTWELL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 78, y doña LUISA MARQUISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3390-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Coma, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1666, y doña ELVIRA LIVIA SEGOVIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colorado número 1257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3333-v.ab.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO IAMIN, de nacionalidad sirio, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1043, y doña LUISA BECHARA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1045.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3329-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 de mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSEAN SEGUNDO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión doctor en medicina veterinaria y militar, domiciliado en la calle Rivera número 2029, y doña ALICIA CARMICHAEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2029.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3317-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 664, y doña ROSA SOSA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3319-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a as 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Rivera 2134, y doña MARIA OMAR OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1683.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3311-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino de Propios sin número, y doña ANGELA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3409-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMIRES SENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Cuartel Miguelete (Camino Mendoza), y doña AIDA SOTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1728.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3410-v.ab.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VARELA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 132, y doña EMILIA MUSCETTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2068.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3346-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROMEO PEDRANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Roma número 22, y doña CATALINA MARTINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3395-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BONNIN, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión profesor de música, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña FLORA ARRIAGA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3394-v.ab.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLTRASIO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1627, y doña TERESA A. MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2084.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3325-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIGUES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1682, y doña ENRIQUETA BELTRAN, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1712.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3400-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salamanca número 1936, y doña DONATA DELFINA SILVA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3401-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BELLSS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1931, y doña AIDA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3402-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOMIENTO, de nacionalidad italiano, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña LUISA PASCALE, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3403-v.ab.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ADELCIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Tacuarembó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3322-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo de año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BURMIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña PETRA DEL RIO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3321-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REGUEIRO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña GENARA ARIAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3320-v.ab.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Aristegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5471-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5472-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago C. Lowry, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del peticionante, don Santiago Clemente Lowry con doña Manuela Rivera, porque en ella se ha puesto Lawry, en vez de Lowry; y Segundo: La de nacimiento de Héctor Clemente Lowry, hijo del postulante, por aparecer el mismo error, ya que se ha puesto Lawry, en vez de Lowry, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.18-5442-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.8-5175-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Mecon de Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5698-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Carlos Bland Croker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-5699-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Celestino Mitta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5554-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonapelch y de Graciana Apeceche o Apezeche de Bonapelch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del termion de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5553-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5559-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Galcerán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5558-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Díaz Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5557-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5556-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo Queirolo, solicitando la rectificación de las siguien-

tes partidas: 1.o En la partida de defunción de Dominga Castelluccio, donde dice Castellucci, debe decir Castelluccio, y donde dice Mambredello, debe decir Manfredelli; 2.o En la partida de nacimiento de Antonia María, donde dice Castelucho, debe decir Castelluccio, y donde dice Manvridele, debe decir Manfredelli; 3.o En la partida de nacimiento de Dominga María, donde dice Casteluchi y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Pablo, donde dice Castellucci y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de Josefa María, donde dice Casteluchi y Mambredelli, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 6.o En la partida de Luisa Manfredelli de Bruno, donde dice Mambridelle y Castelleccio, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 7.o En la partida de matrimonio de Pedro Bruno con Lucía Manfredelli, donde dice Mambredelli, debe decir Manfredelli; 8.o En la partida de nacimiento de José María, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 9.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Mambredelle y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 10. En la partida de nacimiento de Pedro Ricardo, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 11. En la partida de nacimiento de María Angela Elena, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 12. En la partida de nacimiento de Dominga Antonia, donde dice Mambredelli y Castelucci, debe decir Manfredelli y Castelluccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5555-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio L. Beltrami, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.20-5494-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Florencio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-5294-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Lenzina de Gochicoa o Antonia L. de Gochicoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5719-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Beltrame de Stezano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5684-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Mezquiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5683-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Queraltó de Oliveres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5682-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Marchesi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Santiago Marchesi con doña María Miral, donde el contrayente aparece con el apellido Marquisi, debe decir que lo es Marchesi; 2.o En las partidas de nacimiento de Santiago Armando, Raúl Tomás, Ana María y Juan Alberto Marchesi, donde los inscriptos y el padre de éstos aparecen con el apellido Marquesi, debe decir que lo es Marchesi; 3.o En la partida de bautismo de Santiago Antonio Marchesi, donde el padre de éste aparece con el apellido Marquesi, debe decir Marchesi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5686-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5651-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5652-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Piola, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes de Marzo se ha dejado sin efecto el nombramiento de don Catardo Pochintesta como curador dativo del señor José Piola, declarándose asimismo rehabilitado dicho señor Piola en el ejercicio de sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5653-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badoc o Badocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo qué hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5591-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5590-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iardino (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5589-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Elvira Zulma Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5588-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Francisco Oliveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier con-

cepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5584-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Santiago Campos y doña Josefa Cabezas de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5585-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echepare o Etchepare de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5586-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5587-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rosa Ginocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Catalina Ratto, donde la inscripta aparece con el apellido Rato, debe decir Ratto, y además debe establecerse que los hijos dejados a su fallecimiento, en vez de María, Rosa, Francisco, Enrique y Carolina son los que se expresan a continuación: Angela Rosa, Luisa Rosa, Francisco, Juan Enrique y María Angela Catalina; 2.a En la partida de nacimiento de María Angela Catalina Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Yinoqui y Ratta, debe decir que lo son respectivamente Ginocchio y Ratto; 3.a En las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Ginochio y Ratti y Chinoqui y Rata, respectivamente, debe establecerse que lo son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5608-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eliseo Vázquez García, rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Eliseo Vázquez con María Corral, donde el contrayente figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo; 2.o En la partida de nacimiento de Elvira Vázquez, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Eulogio Hughes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5542-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5283-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aída y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5050-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno; doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Bautista Mazzino y Carmen Gómez, en juicio de divorcio iniciado por la primera contra el segundo. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.12.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Orencio Vidigal contra Julia de Freitas, conversión de divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Vistos: La gestión deducida por don Orencio Vidigal, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Julia de Freitas: Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 24 de Diciembre de 1904, haciendo por lo tanto al presente más de tres años que quedó ejecutoriada y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el 24 de Diciembre de 1904 o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Orencio Vidigal con doña Julia de Freitas. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia a doña Julia de Freitas por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte, doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario.—Se hace esta publicación para notificar a doña Julia de Freitas la sentencia transcripta.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5603-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. / para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-5575-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5218-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-4994-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.27-5722-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5646-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.17-5387-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bautista Carlos Bonifazio y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don Juan Bautista Carlos Bonifazio y de doña María Tessitore, se han omitido los nombres de Bautista y Carlos, que, además del de Juan, son los del contrayente, debiendo establecerse el apellido de éste y de su padre Bonifazio, y no Bonifacio, como allí se dice; lo mismo que el apellido de la contrayente y de su padre, Tessitore, en vez de Tesitor, y donde dice Tornatorre, apellido de la madre del contrayente, debe decir Tornatore; B) En la partida de nacimiento de María Luisa, debe establecerse, además del de Juan, los nombres de Bautista Carlos, que se han omitido como nombres del padre; en vez de Bonifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore; C) En la partida de nacimiento de Juana Filomena, debe establecerse, además del de Juan Bautista, el de Carlos, que se ha omitido como nombre del padre; en vez de Banifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, el apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore, y en lugar de Briani, el apellido de la abuela materna, Briano; y D) En la partida de nacimiento de Luis Santiago, deben establecerse los nombres del padre como Juan Bautista Carlos, en vez de Bautista solo, como allí se establece; en vez de Bonifacio, apellido del padre del inscripto y del abuelo paterno, debe ser Bonifazio; en vez de Tecitor, apellido de la madre y del abuelo materno, debe ser Tessitore; en vez de Tornatorre, apellido de la abuela paterna, debe ser Tornatore, y en lugar de Brian, debe ser Briano el apellido de la abuela materna. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.19-5469-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.10-5232-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.1.o-4990-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste: para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserocchi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Coitiño Machado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Francisca Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José A. Alves y Antonia A. Machado, debe establecerse que lo es de José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Carlos Alves: Establecer también que el nombre y apellido de la abuela paterna es el de Antonia Coitiño Machado, y no Antonia Machado, como en dicha partida se expresa. Partida de nacimiento de Diamantina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de José Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Antonia Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Juan Alves: Debe rectificarse como la anterior, y donde dice José A. Alves, debe decir José Antonio Alves. Partida de nacimiento de Isaura Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José Alves y de Antonio Machado, debe decir que lo es de José Antonio Alves y de Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Anelino Alves: Debe rectificarse en la misma forma que la anterior, y, además, donde dice Venta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Partida de nacimiento de Ramona Eufelia Alves: Donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula, y donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Virgilio Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Deolinda Alves: Igual rectificación que la anterior. Partida de nacimiento de Florencia Alves: Donde dice Antonia Coitiño Alves, debe decir Antonio Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Francisco Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Joaquín Manuel Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Edelmiro Alves: Donde dice Antonia Coitinho Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Cirino Alves: Donde dice Sirino, debe decir Cirino; donde el apellido del padre está Albes, debe ponerse Alves, y donde dice Antonia Cuytiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Jesuino Alves: Debe decir José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado, en vez de José Antonio Alvarez y Anta. Coitiño. Partida parroquial del nacimiento de Juvenal Alves: Donde dice Anta. Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de María Joaquina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida parroquial del nacimiento de Geraldina Alves: Donde dice Antonia Alves Coito, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Geralda, debe decir Geraldina. Partida parroquial de nacimiento de Zeferina Alves: Donde dice Antonia Alves Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Manuel Alves: Donde dice Antonia Al Cóytinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florentino Alves: Donde dice Antonia Alves Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florisbela Alves: Donde dice Antonia Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Antonia Coitiño Machado: Debe ponerse dicho nombre, donde dice Antonia Machado Cotinho. Partida de defunción de Cirino Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Jesuino Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de matrimonio de Jesuino Alves: Donde dice José A. Alves y Antonia A. Machado, debe decir, respectivamente, José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Geraldina Alves: Donde dice nacida el día veintitrés de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, debe decir que nació el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Partida de matrimonio de Manuel Alves y Edelmira Percíncula: Donde dice Antonia Coitinho de Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Juvenal Alves con Benta Percíncula: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 15 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.20-5476-v.ab.12.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Fesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.3-5028-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Ramón Abreu, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas del Registro Civil: 1.o La de nacimiento del compareciente don Domingo Ramón Abreu, que aparece con el apellido Abreo, en vez de Abreu; 2.o La de matrimonio con Felicita Teresa Alvarez, que aparece con el nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos Felicia Marta, Indalecio Ramón, Emiliana Susana y Ramón Quintín, que aparece con el solo nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu, que es el verdadero. — Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-5669-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alberto Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Mz.25-5642-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Romay, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5643-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 8 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5644-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5605-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5604-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix E. Abete, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Ceferino Bentancur, solicitando se rectifiquen las partidas que a continuación se expresan: Partida de casamiento de Ceferino Bentancor con doña Estevana Garrido, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, y donde dice Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Ceferino Bentancor, hijo de Manuel Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, hijo de Manuel Bentancur; donde dice Estevana Garrido, hija legítima de Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe de-

cir hija de Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Tomasa Bentancur, donde dice hija legítima de su esposa Estebana Garrilo, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos maternos Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Antonia Lujana Bentancur, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur; donde dice de su legítima esposa Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos paternos Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur, y en los maternos, donde dice Estebano Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir solamente Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Trifonia Bentancur, donde dice hija de Ceferino Bentancor, debe decir de Ceferino Bentancur; donde dice hija de su legítima esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Tifonia Bentancur, debe decir Trifonia Gregoria Bentancur; donde dice abuelo paterno Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur. Partida de defunción, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.22-5560-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanzaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5482-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Fernández de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5483-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Escarcella o Scarcella de Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5484-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Zanfini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5485-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Juan José Maraboto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5486-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5487-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, docto don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5488-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5520-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Xandri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5489-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Calabria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5490-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Conde de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5491-v.ab.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que ha sido declarada incapaz doña Nicolasa Casales de Lorenzo, nombrándose para su curador al doctor Eduardo Lorenzo. — Canelones, Marzo 10 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5492-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Federico Severiano Galvalisi, se ha presentado doña Vital Prudencia Weigel de Galvalisi, solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación: Partida de defunción del causante: Donde dice Federico Galbariyi, Cayestano Galbariyi y Luisa Mazuco, refiriéndose al causante y a sus padres, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, respectivamente. Partida de matrimonio del causante con la que habla: En el encabezamiento, en el texto y en las firmas, donde dice Federico S. Galbalilli y Prudencia Vital Weigel, debe decir Federico Severiano Galvalisi y Vital Prudencia Weigel; y donde dice Cayetano Galbalilli, debe decir Cayetano Galvalisi. Partida de nacimiento de Esmeralda Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Esmeralda, debe decir Galvalisi Esmeralda; en el texto, donde dice Francisco S. Galbalilli, y en la firma Federico S. Galbalilli, refiriéndose al padre, debe decir Federico Severiano Galvalisi; además, en el texto, dice, por la madre Prudencia Vital Weigel; por el abuelo paterno Cayetano Galbalilli, y por la abuela materna María Adelia Vanvelthoren, debiendo decir Vital Prudencia Weigel, Cayetano Galvalisi y María Adelia Van-Velthoren, respectivamente. Partida de nacimiento de Armando Conrado Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Armando Conrado, debe decir Galvalisi Armando Conrado; en el texto, en la firma, donde dice Federico S. Galbalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; la madre aparece como Prudencia Vital Weigel, debiendo decir Vital Prudencia Weigel; los abuelos paternos dice, por error, Cayetano Galbalilli y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzucco, y la abuela materna dice en su apellido Van Venthoven, en vez de Van Velthoren. Partida de nacimiento de Elida Galvalisi: En el encabezamiento, debe decir Galvalisi Elida, en vez de Galvalilli Elida; en el texto y en la firma, en lugar de Federico S. Galvalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; el nombre de la madre debe corregirse, poniendo Vital Prudencia Weigel, en vez de Prudencia V. Weigel; el de los abuelos paternos poniendo Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, en lugar de Cayetano Galbalilli y de Luisa Mazzucco, y el de la abuela materna, poniendo María Adelia Van Velthoren, en lugar de Mario O. Van Venthoven. Partida de nacimiento de Roberto Federico Galvalisi: En el encabezamiento, en lugar de Galvalilli, el apellido se pondrá Galvalisi; en el texto y en la firma, donde dice Prudencia Vital Weigel de Galvalilli y Prudencia W. de Galvalilli, debe decir Vital Prudencia Weigel de Galvalisi; en el texto donde dice Federico S. Galvalilli, refiriéndose al padre, Cayetano Galvallili y Luisa Mazuco, por los abuelos paternos, y María Adelia Van Venthoren por la abuela materna, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi, Luisa Mazzuco y María Adelia Van Velthoren, respectivamente. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5493-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de la ley de la materia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Pablo Lavagnini, don Natalio López Ramos, don Alejandro Sardeña y don Primitivo Cabrera, como apoderados de las sucesiones de doña Antonia Ortega y don Antonio Gracetas, solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos hecha por don Norberto y doña Justina Carrión de una fracción de campo ubicada en Santa Rosa, compuesta de un área superficial de cincuenta y tres hectáreas, cinco mil novecientos veintidós metros nueve mil setecientos tres decímetros, que linda: al Norte, arroyo Canelón Grande; Sud; fracciones 1 y 2 del plano de la sucesión de don Antonio Carrión; Este, Laureana Muñoz, y Oeste, Cipriano Avillera, según consta de la escritura asentada en el protocolo de este Juzgado correspondiente a los años 1882-83, a los folios 29 vuelta a 31. — Canelones, Marzo 13 de 1920. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.19-5463-v.ab.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha 27 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos que sobre rectificación de partidas siguen don Adriano María y don Manuel A. Lema, se ha ordenado la rectificación de las partidas de nacimiento de los citados señores, pues donde dice, en ambas partidas, refiriéndose al apellido del padre, Lemus, debe decir Lema. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5415-v.ab.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero: en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche y de Ceferina Baladán de Marroche: en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Baladá, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzó, por línea paterna, y de Daniel Baladá, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Bauzá a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa, por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juan Ciriaco Gómez, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado segunda copia por el peticionante de la hijuela que se le expidió al mismo en los autos testamentarios de sus finados padres don Juan Gómez da Silva y doña Delfina Mederos, por haberse extraviado la primera. Y a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, expido el presente, el que se publicará en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Melo, Marzo 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5696-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Achaval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 23 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos; Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-5427-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4960-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Carduz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5671-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.22-5564-v.ab.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Manuel Fernández, hijo de Manuel Fernández, y no de Manuel Loredo, como por error se ha establecido. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. —Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5379-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5090-ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del

término de noventa días, bajo apercibimiento nombrársele curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Olara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.22-5572-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5059-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado doña Teresa Z. de Castro y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Natalio Castro, donde dice Blanco Zarsa abuelos paternos, Luis Blanco, oriental, finado y de Eitoriana Castro, María Francequi, debe decir respectivamente, Castro, Zarza, abuelos paternos Victoriana Castro y María Eusebia Francesqui. En la de Vicenta Castro, donde dice Blanco Andrea Vicenta, Zarzo, Luis y Victoriana Castro, María Francesqui, debe decir, Castro Vicenta, Zarza, Victoriana Castro, María Eusebia Francesqui. En la de nacimiento de Martín Castro, donde dice Blanco Zarsa, debe decir Castro y Zarza, donde dice Luis Blanco, oriental, finado y deben suprimirse esas palabras y donde dice María Francesqui, debe decir María Eusebia Francesqui.—Trinidad, Marzo 13 de 1920.— Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5629-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos, de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se preenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5229-v.ab.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.1.o-3065-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Crescencio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.4-4414-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leopoldino Lamazón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.27-5711-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-4988-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.24-5606-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor apoderado don Manuel Rivero, de los sucesores de don Wenceslao Hernández, solicitando la rectifiación de las partidas siguientes: Defunción de Roberto Hernández, que dice Ruperto; casamiento de Roberto Hernández, que dice Noberto; bautismo Cristino Ramón Marcial Hernández, hijo de Roberto y dice Noberto; casamiento de Ramón Hernández, hijo de Roberto y dice Ruperto; bautismo de Rufino Ramón Hernández, abuelo paterno de Roberto Hernández y dice Ruperto Hernández, en todas ellas aparece mal los nombres Ruperto o Noberto, debiendo ser Roberto, que es su verdadero nombre.—Maldonado, Febrero 21 de 1920.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.24-5607-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Orrego e Indalecia Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-5540-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio y Bernardino Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-5539-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mal-

donado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, que es el propio; lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Mirancla, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-5691-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Claveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.17-5382-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Indalecio Perdomo, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Camilo Enrique Méndez, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio de Camilo Méndez e Isabel Othatz, donde el contrayente y su padre aparecen con el apellido Méndez, se establezca el verdadero que es Méndez, y donde la madre de la contrayente, doña Mariana Lapitz, aparece con el apellido Lopis, se establezca Lapitz, que es el verdadero; 2.o Que en las partidas de nacimiento de Ramona María Gumersinda Méndez y Silverio Ramón Méndez, donde aparece, respectivamente, la abuela materna con el apellido Lapis y Lápiz, se establezca Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.13-5300-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.6-5152-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Interesados por costas

Juan J. Barraco, $ 12.80; Aleja Morales, $ 2.00; Quintino Leites, $ 1.24; Patricio Ferreira, $ 2.11; Juan de la Cruz Cabrera, $ 4.84.—Paysandú, Marzo 20 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.24-5618-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.12-5278-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.24-5610-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andrés Berro y doña Catalina Irigaray de Saizar solicitando la rectificación de las partidas del matrimonio que la señora madre de ambos doña Mariana Munyo de Berro contrajo en primeras nupcias con don Bernardo Irigaray y de nacimiento de la señora peticionaria y del hermano don Juan Irigaray, porque en esos instrumentos su citada señora madre aparece por error con el nombre de María en vez de Mariana, que expresan era el verdadero nombre de ella. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho.— Fray Bentos, Febrero 23 de 1920.—José Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.24-5611-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.18-5429-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 16 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.27-5723-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roque Blanco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.26-5668-v.ab.12.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "María Fernández de González, investigación de su paternidad", ha recaído la siguiente providencia: "Rivera, Agosto 5 de 1919. — Vistos: Téngase por acusada la rebeldía de la parte actora a la que deberá notificarse este auto, librándose el exhorto respectivo. Fecho, vuelva. — Espinosa.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espi-

nosa, en Rivera, a cinco de Agosto de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Se hace constar que esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Marzo 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-5330-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Britanti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.8-5183-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Modesta, doña Rosaura y don Olegario Carrasco para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Noviembre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.6-3389-v.dic.24.en.26-v.ab.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.
Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambrí de Llumberas solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: acta de defunción de Juana Xalambrí de Sánchez, agregar al nombre de Josefa el de Juana, de modo que diga Juana Josefa, y también en la de nacimiento de la misma, que aparece como Josefa solamente, cuando debe decir Juana Josefa. A los efectos de ley se hace la presente publicación. Salto.—Marzo 18 de 1920.—Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.24-5615-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.9-5197-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Jorge Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 8 de 1920.—Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.24-5614-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Luis Agustín Grattone y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Luis Agustín Grattone y otros, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Acta de matrimonio de Bartolomé Grattone y Ana Gallino: Deben corregirse los apellidos Grotoni y Gratoni, con que aparece el contrayente, por Grattone, que es el verdadero, y sustituir el nombre de Loreta, con que, por error, figura la contrayente, por el de Ana, que también es el verdadero. Partida de nacimiento de Luis Agustín: En esta partida debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Laureta Gallino, cuando el verdadero nombre es Ana Gallino. Partida de nacimiento de Rosa Santonina y José Miguel: Modificar el nombre y apellido del padre de los inscriptos, que aparece como Bartolo Gratoni, cuando debe ser Bartolomé Grattone, y sustituir el nombre de la madre, que se establece Laureta Gallino, por el de Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Magdalena: Modificar el apellido Grattone, que indebidamente aparece escrito Gractoni y Gratoni y sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que está Angela Gallino, por Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Manuel Francisco: Corregir el nombre y apellido del padre del inscripto que erróneamente se establece como Bartolo Gratone, cuando debe ser Bartolomé Grattone. Partida de nacimiento de Antonio Andrés: Corregir el apellido Grattoni con que equivocadamente figura el padre del inscripto, por Grattone, que, como se ha expresado es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo, 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.17-5373-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Orgoroso, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Camilo Liborio Fernández, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido de que el nombre de Camilo Liborio Fernández, es así, y no como aparece escrito; los nombres y apellidos José Fermín Orgoroso, Camilo Elbio Orgoroso e Iraola, son así, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5718-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia González de Espinosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5717-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pe-

dro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Setiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alba, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5467-v.ab.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Chifflet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.27-5721-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio C. Dufour solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Angel Custodio Alvarez y Petrona Mengeu, en cuanto aparece él con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y a ella se le apellida Megé, en vez de Mengen; B) De nacimiento de Luis Beltrán y Arturo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre con el apellido de Alegre, en la del primero, y Mege, en la del segundo, en vez de Mengen; y C) De nacimiento y de defunción de Angel Justo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre Meger y Menger, respectivamente, en vez de Mengen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.17-5380-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Hatchondo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás Hatchondo, en cuanto figura con ese sólo nombre, en vez de Juan Nicalás; el padre y el abuelo paterno con los apellidos de Atchondo y Ochondo, respectivamente, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Tosuri, en vez de María Truchuy; B) De Dionisia Amanda Hatchondo, en la parte que figura con el nombre ya expresado, en vez de María Luisa; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el apellido de Tosuri, en vez de Truchy; C) De María Ignacia Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Aechondo, en vez de Hatchondo; D) De Justina Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre apellido de Mariana Turchudis, en vez de María Truchuy; E) De Pedro Hatchondo, en la parte en que aparece con ese solo nombre en vez de Pedro Anacleto; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy; F) De Félix Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Hachondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el de Mayos, y la abuela paterna con el de Tursnides, en vez de Mallos y Truchuy, respectivamente; G) De Fermín Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turchudes, en vez de María Truchuy; H) De Irene Teresa Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-5317-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Fraguas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.19-5468-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Facal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1920.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-5628-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.23-5598-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.16-5354-v.ab.5.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de setecientos treinta y ocho metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo, que, por ser esquina, son también de frente al Sur a la calle

Suecia; lindando por el Este, con la sucesión de Paulino Venezuela, y por el Norte, con Domingo Maseda. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5687-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 90 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de seiscientos dieciocho metros, con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo en las líneas del Norte y Sur, formando un martillo en la línea del fondo al Oeste de ocho metros cincuenta y siete centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terrenos de la referida manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.— Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5688-v.ab.10.

ALBERTO LISTA
REMATE JUDICIAL

El domingo 11 de Abril, a las 15 horas.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 18, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote número 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde, cada uno de ellos, mide 10 metros con 737 milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, Noreste y Sureste, con solares de la misma manzana. Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Yi; y al Noreste y Noroeste, con más solares de la misma manzana. Cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los tres últimos tienen 10 metros 74 decímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy: por 23 metros y 35 metros 50 decímetros, respectivamente, de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Solís, y al Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana; el L tiene diez metros con cincuenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por veintitrés metros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. Seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban parte del lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo los dos primeros, y treinta y dos metros veintiún centímetros los dos segundos, de fondo, lindando al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno, y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, y el solar R tiene también diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la citada calle La Paz, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con más terreno de la misma manzana. Cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, rojo, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el solar 2, y tienen, cada uno, diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle de La Plata, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo; al Sureste, la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terrenos de la misma manzana. Se previene: Primero: Que los solares descriptos, han sido tasados, los de las manzanas 78, tinta negra, y 18, roja, y 7, tinta negra, y 31, roja, a sesenta centésimos el metro, y todos los restantes a ochenta centésimos, sumas que se tomarán como base de venta, no aceptándose ofertas que no las sobrepasen; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.10.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, (a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5667-v.ab.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Tres buenas propiedades centrales.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Tiscornia, venta de propiedad", se hace saber al público que en los días y horas que se expresan a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o El día 14 de Abril próximo, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 20 metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juncal, donde las puertas del edificio tienen los números 1492 a 1500, y 8 metros 804 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina son también de frente al Norte sobre la calle Cerrito número 702; lindando por el Sud, con don Juan Recayte, y por el Este, con don Bautista Basigalupi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 12.000.00. 2.o El día 15 de Abril próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 141 de la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 7 metros 903 milímetros de frente al Sud sobre la calle Paysandú, donde la puerta del edificio tiene el número 1371, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña Justa Mitre; por el Este, con doña María Cardoso, y por el Oeste, con terreno que fué de don Bartolomé Mitre. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.500.00. 3.o El mismo día, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 230 metros 58 decímetros cuadrados, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Yi, donde las puertas del edificio tienen los números 1617 y 1619, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con don Pedro Nieto, y más en el fondo una fracción de 25 centímetros de ancho de una extensión de 10 metros 737 milímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración son de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Comisión a cargo del comprador uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Mz.25-5650-v.ab.15.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

Remataré el jueves 15 de Abril a las 16 y a las 17 horas, una buena y central propiedad y un buen solar, con mejoras, en Pocitos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones Bernardo Purcela y posteriormente a fojas 61 sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril a las 16 y a las 17

horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 1 de esta ciudad, compuesto de 8 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela por donde tiene señalado el edificio su puerta con el número 1533, por 10 metros 737 milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils, por el Norte con don Juan Retundo, por el Sur con doña Luisa Larraburu de Bachin. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.000. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Pocitos, compuesto de 15 metros 462 milímetros de frente al Este, sobre la calle y entre la esquina y la casa de don Antonio Trujillo, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando también por el Oeste con el mencionado Antonio Trujillo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcanze a cubrir los respectivos aforos que tiene asignado, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 ojo en garantía, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, al rematador, calle Médanos número 1608, de 13 a 15.

Pueden visitarse todos los días de 15 a 18.

Mz.24-5635-v.ab.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Fernando Nebel Alvarez contra Carlos De la María, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Paso de las Duranas, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el ingeniero don Juan Riva en Octubre de 1909, compuesto de 2.038 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros de frente al Oeste al Camino Millán, donde la puerta del edificio está designada con el número 445; 77 metros mide en el costado Norte, lindando con el solar 4; 79 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde confina con el solar 2; y al Este, limita con la quinta de don Luis Posadas, se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de scritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5583-v.ab.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Melanía Lugo contra la sucesión de Porfilio Tolosa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y por lotes separados, de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 23 (bis) 23, señalados con los números 2, 3, 4 y 5; ycompuestos, los tres primeros, de 885 metros 45 decímetros cuadrados en conjunto, que, por estar unidos, se deslindan así: 25 metros 77 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública; por el Nordeste, con el solar 5; por el Sudeste, con el solar número 12, y por el Sudoeste, con el solar número 1; y el solar número 5 se compone de 295 metros 15 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública, entre las de Colón y Vespucio, distando de esta última 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 26 centímetros de fondo, y linda: por el Nordeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el 4, y por el Sudeste, con el 12. Dichos solares han sido tasados: el número 2, en 88 pesos 54 centésimos; el número 3, en 177 pesos 09 centésimos; el número 4, en 73 pesos 78 centésimo, y el número 5, en 147 pesos 58 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5524-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupomé contra Julio Casteran, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 106 de la vieja ciudad, tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de 229 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Este a la calle Pérez Castellanos, donde la puerta del edificio está designada con los números 1381 y 1383; 21 metros 35 centímetros en la línea del Norte, lindando con inmueble que fué de Juana Jiménez de Cadenas; 21 metros 47 centímetros en la del Sud, lindando con inmueble que fué de Rosendo Vázquez, y 10 metros 70 centímetros en la del Oeste, lindando con inmueble que fué de Juan Antonio Artagaveytia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5525-v.ab.10.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Aguada, entre las Tres Cruces y Arroyo Seco, décimanovena sección judicial de este Departamento, la que, según el plano respectivo, es el solar cinco de la manzana oficial mil doscientos cincuenta y nueve, y tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros y 86 decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur a la calle Nueva Palmira, por donde la puerta del edificio lleva el número 2277, entre las de Victoria y Patria: cuarenta metros setenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro; cuarenta y un metros seis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar seis y fondos del 11; ocho metros sesenta centímetros en el fondo, al Norte, confinando con el solar veintisiete y parte del solar doce. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, calle Médanos 1608, de 13 a 16 horas.

Mz.19-5461-v.ab.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado asistido del Actuario, de una fracción de terreno situada en la sexta sección del Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea nueve mil novecientos cuarenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con camino Departamental a Colonia; al Sur camino por medio, con don Joaquín Ilarraz; al Oeste, doña Mariana y doña Clara Echebarne, y al Este, con el citado Ilarraz. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a don Ambrosio Salinas, y se manda vender en los autos que ha iniciado dicho señor por prescripción adquisitiva, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Febrero 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-5412-v.ab.5.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capell y Pons, dictada en los autos caratulados: "Agente Fiscal contra Felipa Teodora Bustamante, sobre pérdida de la patria potestad", se hace saber al público que el día [illegible] de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate, en las puertas de este Juzgado, la siguiente propiedad, perteneciente a los menores Aníbal y Anibaliano Bustamante: Un terreno y finca ubicado en la ciudad de Rocha, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Canelones, por 4[illegible] metros 95 centímetros de costados paralelos iguales de fondo, y linda: por un costado, Gabriel Brunet; por otro, Pío Barrios y sucesión Fernández, y por el fondo, con sucesión Basilio Pereyra. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta C) Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.13-5307-v.ab.5.

ANTONIO FUSCO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Fernández de Sosa Petrona, Luis Fernández y Emilia Fernández de Falagian, sucesiones", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas y 30 minutos, por el martillero don Antonio Fusco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad de Minas, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual de fondo, lindero: por un costado, con Juan Ortiz; por otro, con la sucesión de don José María el Andaluz; por otro, con la sucesión Peynado, y por el otro, con doña Carmen R[illegible]da; la que ha sido tasada en la suma de novecientos pesos, que es el mismo de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5689-v.ab.12.

RAUL M. DELUCCHI

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de Primer turno

JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Florida

El 7 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de primer turno, Rincón número 472. Procederé a vender de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Exequiel Anastasio Sierra, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Raúl M. Deluochi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con todas sus mejoras situada en Los Cerros, jurisdicción del Departamento de Florida, compuesta de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y nueve metros y seis mil novecientos ochenta y seis milímetros, que linda, según plano del agrimensor Irrisarri: por el Nordeste, una línea divisoria, con la fracción de doña Olivia Sierra de Peyrallo, que atraviesa desde el Callejón de la Cuchilla hasta encontrar al que se dirige al Paso de la Arena; al Sudeste, el primero de esos callejones, lindera la sucesión Goldaraz; al Sudoeste, otra recta entre los referidos callejones, lindero don Pedro Mascurreñas; al Oeste, el callejón que va al Paso de la Arena, lindera otra fracción que se deslindará: Segundo: Una fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ciento treinta y tres hectáreas siete mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuatro mil doscientos cuarenta y un milímetros, que linda, según el referido plano: al Nordeste, con fracción vendida a don Juan Restelli; al Este con este mismo señor en parte, y parte con la fracción deslindada anteriormente; al Sudoeste, la sucesión Miriescurrena, y al Nordeste, con doña Dorotea Irureta de Sierra y don Atanasio Sierra. Se previene: 1.o Que los bienes a venderse se hallan aforados en conjunto en la suma de $ 49.459, o sea a $ 84.00 por hectárea, cuya suma se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el campo descripto totalmente se encuentra arrendado a don Ramón F. Peyrallo hasta el 1.o de Septiembre de 1921; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y honorario del 1 por ciento del rematador serán de cargo de los compradores, los que oblarán el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por planos e informes, al rematador, en su escritorio de la Bolsa de Comercio.

Mz.11-5242-v.ab.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Lorenzo Carro, se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, sita en San Juan, 2.a sección, compuesta de 12 hectáreas, 9.129 metros 17 decímetros y 50 centímetros, proindivisa con más campo de la sucesión, lindando, en junto: al Norte, sucesión Martínez Oviedo; al Sud, Juan Salomón; al Este, Juan Landechea, y al Oeste, Alberto Casamagnaghi. La venta se efectuará sobre la base de 104 pesos 354 milésimos la hectárea, y el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.20-5527-v.ab.9.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

De un terreno, huerto, con sus poblaciones.

Punto de gran porvenir, calle 25 de Mayo, y frente a la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

Linda por el Este con el arroyo Tomás González.

Según instruye el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado Antonia Valna contra José M.a Ferrari, reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día doce de Abril próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, en el vestíbulo del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un terreno de labranza situado en la costa del arroyo Tomás González, de esta jurisdicción, de figura triangular, compuesto de una hectárea, y linda: al Norte y Este, el mencionado arroyo Tomás González; al Sud calle Vecinal, prolongación de la de 25 de Mayo, y al Oeste, la vía férrea: debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Marzo 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.23-5595-v.ab.12.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día 8 del entrante mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, o sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras, en común y proindiviso con las otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte, de un área de ciento setenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros que la separa de la fracción número 2, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número 3, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.19-5473-v.ab.8.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Sucesión Ana María Machado", se hace saber que el día 12 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de la parte que les corresponde en dicha sucesión a los menores Amelia y Francisca Sales Fagúndez, o sean dos once avas partes de un terreno, lo en él edificado y sus mejoras, situado en Minas de Corrales, 5.a sección de este Departamento, compuesto de 885 metros cuadrados, lindando: por el frente, al Sur y Oeste, con la calle Pública; al Oeste, con terrenos de la Compañía Minera de Cuñapirú; al Nordeste, con los de la sucesión de José Landro, y al Norte, con los de Servando Gil; tasado en 500 pesos. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. — Rivera, Marzo 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.20-5535-v.ab.10.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público la cuarta parte de una propiedad proindivisa, situada en la manzana 26 A de esta ciudad, compuesta de diecisiete metros ciento ochenta milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por veintiséis metros seiscientos diecinueve milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son de frente al Oeste sobre la calle Lavalleja, hoy Joaquín Suárez, y al Oeste, Joaquín Alfonso. La referida propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos, y se previene que no se admitirá ofertas que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Enrique Alfonso, por cobro de pesos. — Salto, Marzo 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.16-5359-v.ab.6.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de ocho mil pesos, la casa de la calle Larrañaga número 168, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, sucesión de Antonio Ferreira, en una extensión de treinta y ocho metros trescientos sesenta y cinco milímetros; por el Sud, Francisco Montes de Oca; al Este, calle Larrañaga, en una extensión de diez metros noventa centímetros, y por el Oeste, Enrique J. da Silveira. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada de ocho mil pesos; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Esta venta ha sido decretada en los autos sucesorios de doña María Manuela Ribeiro de Brum. — Salto, Marzo 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.16-5358-v.ab.5.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales vacunos de esta marca: 3 vacas y 3 novillos de año y medio y 3 terneros orejanos, más un cuero de vaca de la misma marca. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en el expediente caratulado "Mario Vidart Benítez, denuncia de ganado vacuno estacionado en su campo". — Quiebra Yugo, Marzo 13 de 1920. — Diego Rodríguez Tió.

Mz.20-5529-v.ab.10.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a vender en remate almoneda, y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, de los siguientes muebles, pertenecientes a la expresada testamentaría: Primero: Una fracción de terreno de chacra, alambrada por todos sus frentes, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez centímetros cuadrados, situada en el ejido de la Villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Saguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en setecientos pesos. Segundo: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en trescientos setenta y seis pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de dos hectáreas dos mil ciento treinta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Alimundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo, y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en ciento ochenta y seis pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en setecientos pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el me-

jor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 13 de 1920. —Germán J. Schweizer.

Mz.16-5155-v.ab.6.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Jambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Balverde.

Mz.27-5470-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Debiendo otorgarse en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos, avenida 18 de Julio número 1562, la disolución total de la sociedad Manuel Rodríguez y Compañía, propietaria de la "Cochería del Carmen" y empresa de pompas fúnebres, establecida en esta ciudad, calle Victoria número 1556, esquina Coronel Brandzen número 2253, y avenida 8 de Octubre número 76, se hace saber al público y al comercio en particular que el socio que suscribe, Manuel Rodríguez, queda con esas cocherías y empresa, y con todo el activo y pasivo de la sociedad referida, y en tal virtud se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Manuel Rodríguez.

Mz.27-5726-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura de 15 de Enero próximo pasado, que autorizó el escribano señor Federico Prando, don Miguel De Luca se separó de la firma social Gerónimo A. Canale y Cía., haciéndose cargo sus consocios del activo y pasivo, y continuando la sociedad bajo la misma razón social, sin modificación alguna. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. —Gerónimo A. Canale y Cía.

Mz.27-5712-v.ab.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.

Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Sacco. —Salvador Pérez.

Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.

Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.

Mz.26-5695-v.ab.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.

Mz.25-5659-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).

Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Roberto B. Giuria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.

Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farinelli y José Capello el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.

Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.

Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.

Mz.24-5631-v.ab.20.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley resepctiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).

Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. — José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.

Mz.24-5617-v.ab.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Simón, don José Galli, prometió vender a don José A. y don Manuel C. González el establecimiento de comercio sito en el calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, que gira en el ramo de despacho de bebidas, con la denominación de "Al vino toscano". Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio dentro del plazo de 30 días con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Marzo 17 de 1920.—José Galli. José A. González.—Manuel C. González.

Mz.24-5619-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de ganadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días.— Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. —Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.

Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balan-

ceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.
Mz.23-5596-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Perdomo.
Mz.23-5599-v.ab.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.
Mz.23-5600-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone.— José Leone.
Mz.23-5597-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —José Vidal.
Mz.17-5398-v.ab.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Colonia número 1451, de esta ciudad de Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo don Victorio Salvo y desligado don Pedro Brunetto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Victorio Salvo. — Pedro Brunetto.
Mz.17-5399-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender a Ricardo Marenco todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2405. El que se considere acreedor debe presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Ernesto Maygrove.
Mz.17-5403-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Vicente González todos los derechos que nos corresponden como únicos herederos de nuestro hijo legítimo Eladio Melgar, en las existencias del establecimiento sito en Solís, 13.a sección de este Departamento, que en los ramos de herrería, carpintería e industrias anexas a éstas tenía el extinto en sociedad celebrada con dicho comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 12 de 1920. —Sandalio Melgar. — Rufina Alegre de Melgar.
Mz.17-5383-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he resuelto venderle a don Juan Francisco Romero la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Florencio Sánchez esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. Los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado establecimiento, a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Eugenio A. Covian.
Mz.17-5388-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.
Mz.4-5085-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender al señor Cosme D. Olmedo el despacho de pan que tenemos establecido en la calle Ejido número 1184, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Abollo Hnos.
Mz.16-5356-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1439, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo doña María Capurro de Zunino, la que seguirá con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — María C. de Zunino. — Antonia R. de Ciaschetti.
Mz.15-5331-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta a Francisco Saavedra López, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecido en la calle Francisco A. Maciel esquina Paysandú. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1920. — Juan Corbo. — Francisco Saavedra López.
Mz.13-5304-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell el primero del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón y firma social de López y Abella giraba en esta plaza en los ramos de tienda, sastrería, talabartería y zapatería, cuyo activo y pasivo de la extinguida razón social de López y Aeblla quedó al solo y exclusivo cargo del señor José López Romero, quedando desligado por completo el señor Francisco Abella Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Departamento de Canelones, Marzo 26 de 1920. — José López Romero. — Fco. Abella Rodríguez.
Mz.11-5240-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Emilio Gambin y Blanc con fecha diez del corriente, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída denominada "Fábrica de Herrajes La Nacional", la cual giraba bajo la razón social Silva Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores o con cualquier derecho a la extinguida sociedad comparezcan dentro del plazo legal a hacerlos efectos. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Francisco Silva. — Antonio Silva Varela.
Mz.13-5297-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Mario Guadalupe el 6 de Marzo del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Mazzucchelli y Zanardi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Mazzucchelli, y quedando absolutamente separado el señor Zanardi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.
Mz.15-5320-v.ab.9.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Bresciani Hnos. (sociedad compuesta por los señores Martiniano S. y José Bresciani), venderán la nueva sociedad Bresciani Hnos. (razón social que se constituirá y la compondrán los señores Pedro y José Bresciani), su establecimiento comercial denominado "El Gaucho Americano" en los ramos de compraventa de mercaderías en general, quedando por ese hecho disuelta la actual sociedad Bresciani Hnos. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa número 737 de la calle Reconquista, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Martiniano S. Bresciani. — José Bresciani. — Pedro Bresciani.
Mz.11-5259-v.ab.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Domingo Oddo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Adolfo Hernández.
Mz.10-5231-v.ab.6.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Martín, Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.
Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.
Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Dolores Prado de Maquieira el comercio que en el ramo de almacén, tengo establecido en la calle Rocha número 2600. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Lorenzo Bianchino.
Mz.13-5292-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Noviembre último, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de

Francisco A. Lorenzo y Cía., propietaria del comercio "Panadería y Confitería del Triángulo", establecido en la casa número 1400 de la calle Miguelete, esquina Médanos, de esta ciudad, y se ha constituído nueva sociedad entre los cuatro firmantes, bajo la razón social Francisco Alberto Lorenzo y Compañía, y con igual objeto y domicilio que la anterior. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — María Leonor Nicoletti de Lorenzo. —Vicente Bellón. — Vicente Vila. — Pedro González.

Mz.11-5251-v.ab.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Moretti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Francisco Gargano.

Mz.18-5434-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Rouco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colonia número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificaticos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Cándido Casanovo.

Mz.18-5432-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Antonio Puentes (hijo), el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Por Rosa G. de Peluffo: P. Raffo.

Mz.18-5435-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Gombal Sartori la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de pelota tengo establecida en la calle Misiones entre las de Yaguarón y Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, para que mis acreedores pasen por mi casa para serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 11 de 1920. — Benjamín Montes de Oca.

Mz.18-5443-v.ab.13.

Venta de negocio

Se hace saber al público en general que hemos prometido vender al señor Alejandro Barmaimon las existencias de la sucursal que tenemos establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 17, y que gira bajo la razón social de Torres, Sabani y Cía. en los ramos de tienda, mercería y zapatería, quedando el comprador con el activo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. —Torres, Bagnulo y Cía. — Alejandro Barmaimon.

Mz.18-5441-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que por terminación del contrato de la firma Surraco, Rey y Colombo, desde el 1.o de Abril entrante la nueva firma será de Surraco, Rey y Cía., con el mismo domicilio, calle Rincón número 740. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para estar dentro de las ordenanzas del Consejo de Higiene, hacemos saber también que hemos prometido en venta a don Carlos A. Colombo la "Farmacia Colombo", calle Reconquista esquina Juncal. La "Del Sol", calle Ciudadela esquina Plaza Independencia, a don Dino Bounous, y la de "Surraco", calle Junacl esquina Cerrito, a doña Corina Rovira. Todo el que se considere con derecho podrá pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, de las 14 a las 17, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Surraco, Rey y Colombo.

Mz.17-5405-v.ab.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que la firma T. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender a los señores Constantino, Héctor y Humberto Disessa las existencias de la fábrica de calzado sita en la calle Rivera número 2163. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, calle Rivera número 2163, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — T. Cabral Rendo. — Pedro Barreno. —Constantino Disessa. — Humberto Disessa. —Héctor Disessa.

Mz.18-5423-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Luis Machado las existencias y llave del "Hotel Central", de esta ciudad, ubicado en la calle Sarandí esquina Figueroa, quedando el que suscribe a cargo de las deudas y créditos que tuviera la casa. Se intima a los que tuvieren algo que cobrar se presenten dentro de treinta días, a contar desde hoy, en la casa comercial prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Buenaventura Justo Silva.

Mz.10-5222-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he asociado a mi comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la Avenida al Cerro número 60, de esta ciudad, a los señores don Cándido Regueiro y don José Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Guillermo Domínguez.

Mz.9-5202-v.ab.5

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro y don Domingo López mi casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar situada en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1920. — Pedro López.

Mz.9-5201-v.ab.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Aurelio Torello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Larrañaga número 171. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — José Parente.

Mz.13-5295-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Pascual Garatzzolo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Carmen número 2157. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Angel R. Paolillo.

Mz.9-5207-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Agustín Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2099, esquina Pagola, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Valentín Andrade.

Mz.9-5206-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que habiendo subarrendado a don Medardo López Rodas el local que ocupaba con comercio en Cuchilla de Tres Cerros, 2.a sección del Departamento de Rivera, me traslado al Paso de la Calera de Cuñapirú a establecerme en el mismo ramo de comercio, donde pasarán los que se consideren mis acreedores a deducir sus créditos. — Cuchilla de Tres Cerros, Marzo 1.o de 1920. — Alvaro Rodríguez.

Mz.10-5213-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Chao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Juan Nin.

Mz.23-5593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Cerro Chato, al señor Coralio Fuentes. Los que se consideren con derecho a reclamo deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Cerro Chato, Departamento de Florida, 17 de Marzo de 1920. —Catalino Fagalde.

Mz.23-5594-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor don Evaristo Orons mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 83, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivo. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Humberto León.

Mz.23-5592-v.ab.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Segundo Destaffani el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la Villa del Cerro, en la esquina que forma el camino al Paso de la Arena con la calle Ecuador para que se presenten a hacer efectivos sus créditos. — Casimiro B. Almada.

Mz.22-5571-v.ab.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo G. Virginio el 16 del corriente, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Martins y Cía., con domicilio en la calle 25 de Agosto número 333. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — J. Martins y Cía.

Mz.22-5552-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde el 16 de Marzo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería y taller de muebles tenían establecido los señores Ricci, Ruoppolo y Forno, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Maximiliano Ricci y Andrés Ruoppolo. — Montevideo, Marzo 16 de 1920.

Mz.22-5561-v.ab.16.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud, declaro que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Risso y Carli, la que continuará en adelante bajo el nombre de Risso y Cía., lo que hago saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Ituzaingó esquina Piedras. — Tomás Risso.

Mz.22-5562-v.ab.16.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a los efectos de la misma se hace saber al público que el señor Benigno Pérez Liñán, en representación de doña Carmen Acciari de Aguerre, procederá a vendele a don Juan A. Morató la farmacia "Colón", de su propiedad, sita en es-

ta ciudad, calle Andes esquina Canelones, donde pueden presentarse los interesados.— Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Benigno Pérez Liñán. — Juan A. Morató.
Mz.22-5565-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por intermedio del tenedor de libros y rematador público Juan B. Tancredi he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas al señor Wáshington Rosso, que tengo establecido en el Colorado (Las Piedras). De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — El Colorado (Las Piedras), Marzo 20 de 1920. —Juan Lecumberry. — Wáshington Rosso.
Mz.22-5551-v.ab.16.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco, con fecha de hoy, hemos vendido al señor Esteban A. Comini nuestra casa de negocio que en el ramo de papelería, imprenta, encuadernación y anexos, denominada "Papelería Schmidt", tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio números 880 y 882, de esta Capital. Los que se consideren acreedores pueden presentar su cuenta, para ser reconocida, en casa del comprador, Avenida 18 de Julio número 936, dentro del término de ley; pasado cuyo término, sin que se hubieran presentado los acreedores, el comprador no oirá reclamo alguno. — Hijos de J. J. Schmidt. — J. J. Schmidt. — Eduardo Schmidt. — Bartolomé Zunino. — Esteban a Comini.
Mz.20-5528-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 17 del corriente autorizó el escribano Julio de Vila Mattos, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Tinski Hermanos en el ramo de artículos generales y fábrica de cigarros, con sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1268, quedando a cargo del activo y pasivo don Juan Tinski. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Tinski Hermanos.
Mz.22-5576-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor José María Milán, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída, y que giraba en esta plaza bajo la razón de Fassano y Saavedra, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Fassano, quien continuará con la casa de comercio citada. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1920. — Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.
Mz.22-5573-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Horacio Correa, he transferido todas las existencias de mi casa de comercio ubicada en el paraje de Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que giraba bajo la razón Domingo Villamil, a favor de la sociedad en comandita Benito Villamil y Compañía, constituída con fecha 1.o de Febrero del corriente año, en virtud del contrato social autorizado con fecha de hoy, citándose a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma dentro de treinta días. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Domingo Villamil.
Mz.22-5574-v.ab.17.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el día 5 de Abril próximo, esta oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

De Garantía, 113.o trimestre: Empréstito Brasilero, 103.o trimestre; Banco de Seguros del Estado, 33.o trimestre; Rescate de Títulos a Ubicar Tierras Fiscales 1912, 30.o trimestre; Usinas Eléctricas del Estado, 26.o trimestre; Obras Públicas y Conversión 1918, 9.o trimestre; Bonos de Construcción del Palacio Legislativo, 7.o trimestre; Empréstito Uruguayo, 5 o|o de 1896, 95.o trimestre; Empréstito de Conversión 5 o|o de 1905, 57.o trimsetre, y Empréstito de Obras Públicas de 5 o|o 1909, 43.o trimestre. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.
Ab.5-5764-v.ab.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 9

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de borceguíes, destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

6,373 (seis mil trescientos setenta y tres) pares de borceguíes reglamentarios para tropa.

Proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: Del número 37, 1 o|o; 38, 2 o|o; 39, 15 o|o: 40. 20 o|o; 41. 25 o|o; 42, 20 o|o; 43, 15 o|o: 44. 2 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Carlos Riviere Podestá; Secretario.
Ab.5-5736-v.ab.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

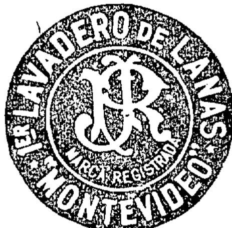
ACTA N.o 7291

Montevideo, Marzo 26 de 1920.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de José Ligniéres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.5-5744-v.ab.21.

ACTA N.o 7259



Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha el señor Juan Restelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"J. R." (Monograma)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a, 10.a y 11.a—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.5-5743-v.ab.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESTEBA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Yi número 1623, y doña GUMERSENDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado, soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3358-v.ab.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSI. de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 18, y doña MARIA PIÑEYRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Plata número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3352-v.ab.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. DENICOLAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Moratorio, y doña LUCIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Moratorio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3361-v.ab.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUAN PORTA MOROTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1782, y doña ANGELICA MARIA BONDANZA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3355-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALERICO MAXIMO LARGHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1367, y doña JOSEFINA ORENGO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cármen número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández,
3354-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ASTIAZARAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Chaná número 2021, y doña LAZARA CATALINA VILLARREAL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3353-v.ab.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Camino del Cerrito, y doña MARTINA TRUJILLO PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Camino del Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3360-v.ab.12.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CERVINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña VICTORIA ANGELA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3359-v.ab.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO REYES, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña EUDOXIA ARAUJO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

3356-v.ab.12.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PALLAS, de nacionalidad ciudadano legal, de 38 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Wáshington número 133, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3357-v.ab.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL PROVEEDURIA Y A. MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el 14 del próximo mes de Abril, a las 15 horas, en el local de esta Proveeduría, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Ab.5-5770-v.ab.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Campos de Abondanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.5-5733-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen A. de Mosquera y José Mosquera Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.5-5769-v.ab.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Falco de Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 8 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5601-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón de Genovés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5745-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5746-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Rospide de Deagustini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5748-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fontanella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5747-v.ab.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5750-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Rodolfo R. Otero, con domicilio en la calle Isla de Flores número 1447, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para el ejercicio de la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don José S. Hernández y don Luis Giordano al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; 3.o De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 4.o Que den razón. Previos los trámites legales, sírvase V. S.a aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el testimonio pertinente. Será justicia, etc. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Rodolfo R. Otero". — Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5749-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5740-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Evangelista Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5739-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Saibene y don Constantino Saibene, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5738-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Britos de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5737-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al pú-

blico que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio B. Illescas solicitando se le expida segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta otorgada a su favor por don Justo C. García, de un terreno situado en la planta urbana del Carmelo, que mide 11 metros 87 centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por 41 metros 60 centímetros de fondo, lindando al Este con Juan H. Gambetta, actualmente el "Molino Solís", y al Norte con Domingo Panzera, que autorizó en Carmelo en 20 de Enero de 1913 el escribano Andrés Sóñora, a fin de que cualquier persona que tuviere la mencionada escritura la entregue a este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de declararse nula y de ningún valor, quedando subsistente la segunda copia que se expida. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de diez días. — Colonia, Marzo 18 de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5754-v.ab.14.

Relación de créditos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber a los acreedores de don Santiago Ziegler que está de manifiesto en la oficina actuaria por el término de diez días la relación de los créditos verificados por el señor síndico, previniéndoseles al propio tiempo que no formulándose oposición dentro de ese término se procederá a la distribución del activo entre los acreedores cuyos créditos han sido verificados.—Colonia, Marzo 1º de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5763-v.ab.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.5-5765-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5760-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha nombrado a los siguientes comerciantes para que por sorteo puedan desempeñar las funciones de síndicos en las quiebras que puedan tramitarse en el año mil novecientos veinte en este Juzgado: Norberto Rómulo Aldecosea, Juan B. Iribarnegaray, Victoriano Asconeguy, Francisco Vecino, Marcelino Rámila, Horacio de León Aldama, Angel Oribe y Américo Caorsi. — Trinidad, Diciembre 24 de 1919. — Leopoldo Duraňona Vidal, Escribano.

Ab.5-5766-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva con arreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otorgada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nalln, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se cometa. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vicas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Harleppo de Bonnet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5727-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martín Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5728-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ayala y Julián Sáiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5729-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5730-v.ab.15.

H. CATALA MOYANO

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Joaquín Gómez contra Francisco Quintela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hernán Catalá Moyano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, la que es parte del solar señalado con el número cinco de la manzana número ciento quince T en el plano levantado en Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, y está compuesta de noventa y un metros ochenta centímetros cuadrados, teniendo seis metros un centímetro en la línea del Norte, por donde linda con el callejón que se describirá, y distante veintinueve metros setenta y siete centímetros de la calle pública a que da frente el referido callejón; dieciséis metros quince centímetros en la línea del Este; catorce metros cuarenta centímetros en el Oeste, lindando por este viento y por el Este con más terreno del mismo solar, de propiedad de los vendedores, señores José Castro Villamarín y Joaquín Pingnau, y seis metros veintiocho centímetros en la del Sud, con terrenos de don José Augusto Pozzolo. Asimismo dan en venta al precitado señor Quintela la séptima parte proindivisa del callejón antes mencionado, el que está formado por una franja de terreno que es parte del solar cinco, antes referido, y tiene un metro sesenta y tres centímetros en la línea del frente al Oeste a calle pública de diez metros trescientos ocho milímetros de ancho, cuarenta y ocho metros doce centímetros en el Norte; por donde linda con el solar cuatro; un metro cincuenta centímetros en el Este, y cuarenta y ocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud, lindando por estos vientos con el resto del solar cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, o en mi local, 18 de Julio 2077.

Ab.5-5735-v.ab.20.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Joaquín Méndez, curador del incapaz Lorenzo Méndez, rendición final de cuentas", se hace saber que el día diecisiete de Abril entrante, a pedido del actual curador, don Cirilo Méndez, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Estanislao Pereira, asistido del señor Juez de Paz respectivo, de los semovientes siguientes: Dos novillos, tasados a treinta pesos cada uno; cuatro ídem, en veinticinco pesos cada uno; un toro "Hereford", en noventa pesos; sesenta y cuatro animales vacunos, de cría, criollos, a veinte pesos cada uno; ciento sesenta y cinco ovejas y capones, a tres pesos cada uno; cuarenta capones grandes, a cuatro pesos cada uno, y sesenta y cinco borregos, a un peso ochenta centésimos cada uno, más un caballo inferior, a doce pesos. Conjuntamente, y en el mismo acto, se procederá al remate de la renta del campo de pastoreo perteneciente al incapaz Lorenzo Méndez, cuyo campo se compone de doscientas quince hectáreas cinco mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, y está situado en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, con los alambrados medianeros que contiene. En ese arrendamiento irá incluída la explotación y usufructo de un pedazo de monte (arboleda), que se halla a la izquierda del camino que va de Garzón a José Ignacio, y pasa atravesando el campo del mencionado incapaz Lorenzo; quedando fuera de todo usufructo la otra parte de monte que queda a la izquierda del referido camino. Como base de oferta en este remate de arrendamiento y usufructo, se tomará la de dos pesos setenta y un centésimos cada hectárea por la anualidad vencida, y haciéndose el contrato por cinco años, con opción a un año más por parte del arrendatario. Dichos remates se verificarán en la casa comercial de don Pedro Valdez, situada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento de Rocha, en las siguientes horas: los semovientes, de nueve a diez y treinta, y el remate del arrendamiento del campo, de once a doce horas. Los animales se rematarán por lotes de acuerdo con las partidas indicadas, tomándose por base de oferta las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la venta de los animales será al contado, y que el contrato del arrendamiento se autorizará ante este Juzgado Letrado Departamental. —Rocha, Marzo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5753-v.ab.17.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique Minoli, Español y Llovet, A. López y Cía. y Saint Hnos. contra Pedro Petrosa, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el 12 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de este pueblo, que forma parte del solar número 3 de la manzana número 8 del cuartel número 2, compuesta de una superficie de 933 metros cuadrados, y linda por el Norte con Antonio Pegazzano; por el Sud, con la sucesión Ocampos y don Pedro Calafel; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste con la sucesión de Antonio Guido. Este inmueble fué tasado en mil doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados.—Carmelo, Marzo 20 de 1920.—Miguel Federico.

Ab.5-5757-v.ab.12.

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Raúl Martínez.

Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manique Salinas.

Ab.5-5731-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.

Ab.5-5734-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammay todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excelsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.

Ab.5-5732-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada, entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.

Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.

Ab.5-5741-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.

Ab.5-5758-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar n la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Marzo 27 de 1920.—Francisco Cotelo.

Ab.5-5755-v.ab.26.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.

Ab.5-5756-v.ab.26.

IMPRENTA NACIONAL